



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica la designación de la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, de la Lic. Laura Benítez Licono y del Lic. Delfino Hurtado Romero, como Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2015 al 24 de septiembre de 2018 y designa a la Lic. Alejandra Martínez Galán, Consejera Ciudadana de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2016 al 27 de octubre de 2019. 13620

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. 13638

Acuerdo por el que se publica el Protocolo Alba para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. 13715

Protocolo Alba para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas. 13718

Acuerdo, por el que se dan a conocer el Logosímbolo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Escudo de la Policía de Investigación del Delito. 13807

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2016. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. 13814

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 13820

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 29 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los órganos constitucionales ejercen una función primordial del Estado; son instituidos en los textos constitucionales, teniendo por tanto relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

Tienen como características: a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional; b) Se les atribuye una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad; c) Tienen la facultad de expedir las normas que los rigen; d) Cuentan con capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados; y e) Tienen el deber de mantener relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado.

2. Que en esa tesitura, el legislador local determinó contemplar en el texto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la creación de un organismo público dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el cual el Estado garantizaría el respeto de los derechos humanos, denominándolo Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; ubicándolo precisamente en el artículo 33, Apartado A, del Capítulo Quinto, Título Segundo.

3. Que derivado de lo anterior, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, encargada de fijar las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, Constitución del Estado y los ordenamientos vigentes en la Entidad, así como de determinar la organización y competencia de la supra citada Defensoría, en su artículo 18 prevé como órganos de la misma: La Presidencia, el Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General.

De manera puntual, el artículo 29 señala que el Consejo estará integrado por un Presidente, que será el de la Defensoría; un Secretario, que será el titular de la Secretaría Ejecutiva; y seis Consejeros, que habrán de ser ciudadanos designados por la Legislatura del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El numeral referido también menciona que el cargo de Consejero será honorífico y que cada tres años deberán ser sustituidos los tres miembros del Consejo con mayor antigüedad, para lo cual, los integrantes restantes propondrán a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura, para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.

4. Que, atendiendo a la normatividad en comento, para el año 2015 se hizo necesaria la designación de cuatro de los integrantes del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en razón de la renuncia del Consejero Jaime Septién Crespo y de que concluía el periodo de los Consejeros Fernando Lugo García Pelayo, Luz Mariana del Castillo Salas y Diana Pérez Soriano, selección que se realizó emitiéndose al efecto el *Decreto por la que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, designa a la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, a la M. en D. Carla Guadalupe Garfias Cabello, a la C. Laura Benítez Licona y al Lic. Delfino Hurtado Romero, para ejercer el cargo de Consejero Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2015 al 24 de septiembre de 2018.*

5. Que posterior a la designación de los Consejeros de mérito, los CC. Lluvia Elizeth Cervantes Contreras, María Fernanda López Gallegos, Alejandra Martínez Galán y César David Tarello Leal se inconformaron con ésta, mediante la interposición de la demanda de garantías respectiva, la cual fue radicada bajo el número 2528/2015-III en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado, procedimiento en el que, mediante resolución de fecha 16 de diciembre de 2015 se otorgó a los impetrantes de garantías, el amparo y la protección de la justicia; fallo que fue confirmado con la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, en el amparo en revisión administrativa 169/2016, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por los terceros interesados Bertha Patricia Loría Zárate, Carla Guadalupe Garfias Cabello, Laura Benítez Licona y Delfino Hurtado Romero.

El alcance de la supra indicada sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015, tiene el efecto de que:

- a) La Legislatura del Estado deje insubsistente el Decreto reclamado de 22 de septiembre de 2015.
- b) Se emita otro Decreto considerando todas las propuestas que se hicieron llegar a la Legislatura, tanto al amparo de anterior Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, como de la vigente, calificando si cumplen o no los requisitos legales respectivos.
- c) Con plenitud de jurisdicción, la Legislatura resuelva de manera y fundada la designación de los Consejeros que integran el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, realizando un ejercicio de ponderación o ejercicio legislativo a través del voto del que se advierta la justificación de elección de los vencedores.

Como consecuencia de lo anterior, en el contexto de la reposición de un procedimiento, a efecto de evitar situaciones que pudieran afectar la validez del mismo, resulta indispensable que en éste se cumpla con los estándares del debido proceso y legalidad, la debida deliberación y la deliberación y votación públicas; los que se colman mediante:

- a) El respeto al derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad; esto es, que tanto las mayorías como las minorías parlamentarias expresen y defiendan su opinión, en un contexto de deliberación pública.
- b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
- c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

6. Que en acato a la ejecutoria dictada por la autoridad federal, esta Soberanía dejó insubsistente el *Decreto por la que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, designa a la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, a la M. en D. Carla Guadalupe Garfias Cabello, a la C. Laura Benítez Licona y al Lic. Delfino Hurtado Romero, para ejercer el cargo de Consejero Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2015 al 24 de septiembre de 2018*, abocándose a reponer el procedimiento correspondiente para designar Consejeros del Consejero Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, conforme a los lineamientos marcados por la autoridad en comento, aprobando el *Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, determina un proceso de selección para designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro*, proceso que en lo conducente sería desahogado por la Junta de Concertación Política, constando de tres momentos: Entrevista con los candidatos propuestos; Análisis de las candidaturas propuestas; y Emisión de la propuesta de designación de los Consejeros.

Con los actos antes descritos, se satisface el primero de los efectos de la precitada sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015: dejar insubsistente el Decreto reclamado de fecha 22 de septiembre de 2015.

7. Que, para la emisión del decreto ordenado por la autoridad federal de referencia, es importante acotar lo siguiente:

- i) Fueron consideradas todas las propuestas presentadas a la Legislatura; esto es, se entró al análisis tanto de las candidaturas de los ciudadanos que en su momento fueron designados Consejeros ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro: Bertha Patricia Loría Zárate, Carla Guadalupe Garfias Cabello, Laura Benítez Licona y Delfino Hurtado Romero, así como de las candidaturas de quienes no fueron considerados en el proceso de selección: Alejandra Martínez Galán, César David Tarello Leal, Lluvia Elizeth Cervantes Contreras, Joel Bautista Botello, María Fernanda López Gallegos.

En ese tenor, es necesario apuntar que, si desahogado el procedimiento para determinar a quienes tendrán el carácter de Consejeros ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, entre ellos se encontrara alguna de las personas que habían sido designadas para ejercer tal cargo, mediante el supra citado *Decreto por la que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, designa a la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, a la M. en D. Carla Guadalupe Garfias Cabello, a la C. Laura Benítez Licona y al Lic. Delfino Hurtado Romero, para ejercer el cargo de Consejero Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2015 al 24 de septiembre de 2018*, emitido con fecha 22 de septiembre de 2015, dichas personas sólo deberán concluir el periodo para el que fueron electas, sin que al efecto deban ser protestadas, pues en su momento habrían rendido ya la protesta de ley.

Lo anterior es así, en razón de que una vez rendida la protesta se entró al ejercicio del cargo conferido, independientemente de la impugnación de que fuera objeto.

Asignar un plazo distinto a tales personas, implicaría una franca violación a lo dispuesto por los artículos 22 y 29 de las leyes de Derechos Humanos del Estado de Querétaro publicadas en los años 2009 y 2015, respectivamente, en cuanto al tiempo por el que pueden fungir los Consejeros ciudadanos: tres años.

Empero, en tratándose de candidatos que no fueron considerados en el multicitado Decreto de fecha 22 de septiembre de 2015, deberán ser electos para un periodo completo de tres años, que correrá a partir de la designación.

Lo anterior no vulnera la garantía de igualdad de los candidatos, en virtud de que aun teniendo todos la calidad de "candidatos propuestos" y por ende ser iguales ante la ley, no pueden ser tratados como iguales en el sentido de la duración del periodo para el que sean electos, dado que podría ocurrir que alguno de ellos ya hubiese fungido temporalmente en el carácter de Consejero ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

- ii) El análisis de las candidaturas en comento, se realizó tanto al amparo de la anterior Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, como de la vigente, calificando si las propuestas cumplen o no los requisitos legales respectivos.

Al respecto, resultan aplicables las disposiciones del artículo 22 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 20, de fecha 20 de marzo de 2009, así como las del artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el número 62 del mismo medio de difusión oficial, con fecha 3 de septiembre de 2015, cuyo texto refiere:

Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro (20 III 2009)	Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro (3 IX 2015)
<p>Artículo 22. El Consejo de la Comisión estará <u>integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y seis consejeros, que deberán ser mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos. Los consejeros no deberán desempeñarse como servidores públicos al momento de la designación.</u></p> <p>Los Consejeros serán designados por el Poder Legislativo del Estado, por el voto de las <u>dos terceras partes de sus integrantes.</u></p> <p>El cargo de consejero será de carácter honorífico y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza.</p> <p><u>Cada tres años deberán ser sustituidos los tres miembros de mayor antigüedad; para tal efecto, los integrantes del Consejo restante propondrán a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura del Estado para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.</u></p>	<p>Artículo 29. El Consejo estará <u>integrado por un Presidente, que será el de la Defensoría; un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría Ejecutiva; y seis Consejeros, que deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos. Los Consejeros no deberán desempeñarse como servidores públicos al momento de la designación.</u></p> <p>Los Consejeros ciudadanos serán designados por la Legislatura, mediante el voto de las <u>dos terceras partes de sus integrantes, garantizando siempre que los consejeros ciudadanos sean designados paritariamente en igualdad de género, a propuesta del Consejo.</u></p> <p>El cargo de Consejero será de carácter honorífico y, por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza.</p> <p><u>Cada tres años deberán ser sustituidos los tres miembros del Consejo de mayor antigüedad; para tal efecto, los integrantes restantes propondrán a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura del Estado para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.</u></p> <p>El funcionamiento del Consejo, así como los criterios a seguir en caso de ausencia o renuncia de alguno de sus integrantes, se regirá por lo dispuesto en el reglamento respectivo, a excepción de lo que disponga la presente Ley.</p>

Como puede observarse del cuadro que antecede, la integración y el procedimiento previsto en los dos ordenamientos para la conformación del Consejo es similar, pues en ambos se refiere que el Consejo se integra por un Presidente, un Secretario Técnico y seis Consejeros; que los consejeros serán designados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de los Consejeros que no habrán de ser sustituidos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura del Estado para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.

Así las cosas, acudiendo a los documentos que contiene las candidaturas propuestas a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, encontramos que:

- a) Con fecha 28 de mayo de 2015, el Dr. Miguel Nava Alvarado, en su calidad de Presidente del Consejo y de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, propone como candidatos para sustituir a los Consejeros Fernando Lugo García Pelayo, Luz Mariana del Castillo Salas y Diana Pérez Soriano, a los CC. Alejandra Martínez Galán, César David Tarello Leal, Lluvia Elizeth Cervantes Contreras, Joel Bautista Botello y María Fernanda López Gallegos.
- b) El 11 de septiembre de 2016, el Dr. Sergio Claudio Arellano Rabiela, en su carácter de Consejero del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, comunicó a esta Soberanía la recepción, los días 9 y 10 de septiembre del referido año, de propuestas de candidatas para Consejeras de la Defensoría, adjuntándolas a su escrito, las que se formularon respecto de la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, por parte de "La alegría de los niños, I.A.P." y de la M. en D. Carla Guadalupe Garfias Cabello, por parte de "Televisa Querétaro".
- c) Mediante escrito presentado el 15 de septiembre de 2015 por el Mtro. Filiberto Cruz Reyes, en su calidad de Consejero del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, acompañó las candidaturas propuestas por la sociedad civil que le fueron hechas llegar para ocupar las vacantes de Consejeros, según refiere, los días 10 y 15 de septiembre del propio año, siendo éstas a nombre de la C. Laura Benítez Licon, por parte de Club Rotary Internacional, Delegación México (adicionalmente, aunque no lo relata, acompaña también una propuesta formulada por Jóvenes por los Derechos Humanos, A.C.) y del Lic. Delfino Hurtado Romero, por parte del Consejo de la Red Familia Querétaro.

Cabe señalar que, en todos los casos, quienes presentaron las propuestas descritas, acompañaron una reseña curricular de los candidatos en copia simple, sin firma y sin adjuntar las documentales que acreditaran los datos asentados en ellas, por lo que en este caso privan los principios de la buena fe y de la equidad, procurando la igualdad de condiciones para todas las candidaturas.

De las mencionadas reseñas curriculares, se desprende lo siguiente:

LIC. ALEJANDRA MARTÍNEZ GALÁN

Formación académica:

Cuenta con Licenciatura en Psicología Área Clínica, por la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro; Diplomado en Sexualidad Humana Fase I, Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro; Diplomado en Bioética por la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Experiencia profesional:

Participante en el equipo de trabajo del "Programa de Madres Adolescentes" y del programa de parto psicoprofiláctico del Hospital Materno Infantil de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro (1997-1999); Colaboradora del Área de proyectos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (1999-2000); Auxiliar del programa "Monitoreo de Gastos de Campaña" del Instituto Electoral de Querétaro (2000); Coordinadora del eje de Derechos Sexuales y Reproductivos de la Coordinación Estatal de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista (2000-2002); Coordinadora Estatal del proyecto "La salud, los derechos sexuales y reproductivos y el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en la Región centro de México", Coordinación Regional de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista (2000-2003); Coordinadora del eje de Derechos Sexuales y Reproductivos de la Coordinación Estatal de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista (2000-2002); Coordinadora Estatal del proyecto "Defensa y gestión del aborto legal para garantizar su acceso y coadyuvar en la disminución de la mortalidad materna de las mujeres de la Región centro de México", Coordinación Regional de Mujeres de Organizaciones Civiles por un Milenio Feminista (2000-2003); Colaboradora del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal de Salud Reproductiva para la realización de Foros de Expresión Juvenil e Infantil (2001-2002); Becaria del Programa de Desarrollo para Líderes en Población (LDM), del Instituto Internacional de Educación y patrocinada por la Fundación David and Lucille Packard (2002-2003); Co-coordinadora del proyecto "La atención a la violencia sexual y el aborto legal en el estado de Querétaro", en colaboración con IPAS México (2003); Coordinadora

Regional de la Red Nacional Milenio Feminista del Proyecto Servicios Integrales de Aborto legal y de Atención a Mujeres Víctimas de Violación” (2005-2007); Colaboradora del Programa “atención a la salud reproductiva en zonas urbano-marginales”, con la Delegación Estatal del IMSS (2007); Coordinadora estatal del proyecto “Campaña de información para la detección del VIH y sida en mujeres embarazadas” (2007); Coordinadora Regional de la Red Ciudadana Feminista de México con el proyecto “Acceso al Aborto Legal: retos para su institucionalización” (2007-2009); Integrante de la Asociación Queretana de Educación para la Sexualidad, con los proyectos: Tallerista del “Programa Universitario de Atención en Sexualidad Humana (PUASH), Salud Reproductiva, Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA” (1999); Coordinadora General del proyecto “Campaña para las sexualidades juveniles: su información y prevención” (2000); Coordinadora de Sistematización, Evaluación y Seguimiento del proyecto “La salud, los derechos sexuales y reproductivos; su promoción, su ejercicio y defensa en la población juvenil” (2001); Coordinadora del proyecto “Promoción de la salud sexual y reproductiva en la población juvenil” (2002); Asesora del proyecto “VIH/SIDA: acciones y reflexiones I y II” (2005); Asesora del proyecto “Los medios de comunicación: herramientas para la disminución del Estigma y la Discriminación” (2006); Coordinadora de los proyectos: “No discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia” (2007), “Comunicación para el cambio: nuestras voces en los medios” (2007), “Los medios de comunicación: herramientas para la reducción del estigma y la discriminación” (2008); Coordinadora del área de materiales del proyecto “Acciones con enfoque de género para la prevención del VIH en mujeres en situación de pobreza” (2008); Participante del proyecto “Vida y sexualidad sin riesgos: programa de educación y concientización para niños, niñas y adolescentes en situación de calle en la Ciudad de Querétaro” (2008); Coordinadora de los proyectos: “Las mujeres queretanas como agentes de cambio en la educación en derechos humanos (2007), “Alternativas para el Combate de la Discriminación (2008), “TRANSformación de VIHdas” (2009), “Mejorando la Casa: el uso de herramientas de comunicación innovadoras para el fortalecimiento institucional” (2009), “Fortalecimiento institucional y la procuración de fondos locales”, “La criminalización del aborto en Querétaro”, “Coalición por el Derecho a Decidir: diálogo y construcción”, “Buenas compañías: Articulación Estatal por el Derecho a Decidir de las Mujeres en Querétaro” (2009-2012); Participante del proyecto “Fortaleciendo comunidades equitativas y saludables” (2010); Coordinadora administrativa y asesora de los proyectos “Salud sexual y reproductiva para todas: acciones incluyentes para las mujeres en situación de calle”, “Estrategias para frenar una epidemia que crece en las sombras: Información, Educación y Comunicación para HTS y sus clientes” y “ Navegando seguro: Internet y prevención para HSH” (2010); Coordinadora administrativa y participante del proyecto “Escuelas trabajando en la equidad de género: programa de prevención de la violencia hacia las mujeres jóvenes en los 52 planteles del Colegio de Bachilleres de Querétaro (2010); Coordinadora administrativa del proyecto “Círculo de Letras – IVAGINARTE –” (2010); Coordinadora del proyecto “Enredadas respondiendo al VIH” (2011); Coordinadora de la elaboración de materiales educativos del proyecto “Fortalecimiento de las estrategias nacionales de prevención y reducción de daños dirigidas a HSH, HSH.TS y personas UDI” (2011); Coordinadora en Querétaro del Proyecto Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria “Fortalecimiento de las estrategias nacionales de prevención y reducción de daños dirigidas a HSH/TS y UDI de ambos sexos” (2012); Coordinadora y ejecutora del proyecto “Sexualidad Responsable” (2012); Coordinadora administrativa y participante del proyecto “Ivaginarte Rebeldías Lésbicas: liberación poética” (2012); Coordinadora del proyecto “TRANSitando en la VIHda sin miedos” (2013); Coordinadora General de la Asociación Queretana de Educación para las Sexualidades Humanas (2007-2015).

Otras actividades:

Se ha desempeñado como Consejera Electoral Local ante el Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro (2011-2012 y 2014-2015); y como Integrante de la Asamblea Consultiva del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2015). Como Docente, en la Facultad de Psicología de la Universidad Marista de Querétaro, con las materias Prevención en Salud Pública, Estrategias de Prevención e Integración de casos (2010-2011); Tutora de la generación I y II del Posgrado “Especialización en Educación Integral de la Sexualidad, impartido por la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco (2012-2012); en la carrera de Psicología en la Universidad Cuauhtémoc, con las materias Diseño y planeación de proyectos de prevención, Planeación de proyectos y ambientes educativos, y Gestión y evaluación de proyectos de prevención, Supervisión de prácticas clínicas (2014-2015). Ha participado en: “V Encuentro Regional de Investigación Educativa, Querétaro, Qro. (1996); Curso-taller de educación en Derechos Humanos del Proyecto: “Tengo derecho a mis derechos”, Querétaro, Qro. (1997); 1er Congreso Nacional de Estudiantes de Derecho, Querétaro, Qro. (1999); 1er Taller Nacional de Género y Salud, Querétaro, Qro. (1999); Taller de Grupos Operativos, Querétaro, Qro. (1999); Seminario “Género y Derechos Humanos”, Querétaro, Qro. (2000); Jornada nacional para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, Querétaro, Qro. (2000); Seminario Latinoamericano

“Trabajando con Hombres Jóvenes: Salud, Sexualidad, Género y Prevención de Violencia”, Querétaro, Qro., (2000); Reunión nacional “Estrategias y mecanismos de participación para la conformación de acciones de gobierno en materia de juventud” Toluca, Edo. Mx. (2000); Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales Tlaxcala, Tlax. (2000); Curso “La Sexualidad Humana en la Historia de Occidente”, Querétaro, Qro. (2000); Taller “Jóvenes, Identidad y Sexualidad”, San Joaquín, Qro. (2000); Primer Foro Interestatal de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, Xalapa, Ver. (2000); Taller sobre _anticoncepción de Emergencia Querétaro, Qro., (2001); Taller de coordinación e intercambio de experiencias en aborto legal, León, Gto. (2001); Curso Taller “La Construcción de Políticas Públicas sobre Juventud Teoría y Praxis”, Guanajuato, Gto. (2001); Participación en la capacitación del proyecto “La salud, los derechos sexuales y reproductivos y el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres de la región centro de México” (2000-2001); Becaria del curso-taller “sexualidad y derechos: cartas de navegación” México, D.F. (2000); Foro global: Financiación para el derecho al desarrollo sustentable con equidad, Monterrey, N.L. (2002); Taller de capacitación “Unificación de criterios”, Querétaro, Qro., (2002); Curso-Taller “El mapa regional de las y los jóvenes en México y la construcción de políticas y programas de juventud, Querétaro, Qro. (2002); Curso sobre “Gerencia en Servicios de Salud”, Cuernavaca, Mor. (2002); Curso “La Sexualidad Humana en la Historia de Occidente”, Querétaro, Qro., (2004); Foro Latinoamericano y Caribeño de Mujeres “Nuevos tiempos y nuevos retos a una década de Beijing 1995”, México, D.F. (2004); Congreso Internacional “Camino a la Igualdad de Género: Propuestas” Plataforma de Acción de Beijing y Metas del Milenio, México, D.F. (2005); Taller de “Procedimientos Legales para Casos de Mujeres embarazadas Víctima de Violación Sexual”, Morelia, Mich. (2005); Seminario sobre avances en la legislación y el acceso al aborto en México: reunión de trabajo con organizaciones estatales, México, D.F. (2006); Tercer Foro Regional de Asistencia a la Víctima, Querétaro, Qro. (2007); X Congreso Nacional sobre VIH/SIDA y 2º. Foro de Prevención, León, Gto. (2007); XVII Conferencia Internacional AIDS 2008, México, D.F.; Planeación Estratégica Institucional, Aguascalientes, Ags. (2008); Décima Reunión Nacional, México, D.F. (2008); Taller de Revisión y Replanificación del proyecto Vida Digna, Guanajuato, Gto. (2008); XI Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, México, D.F. (2009); Curso metodológico para formadores de formadores de educación sexual y género en educación, México, D.F. (2009); Seminario “Construyendo Lazos 2009”, México D.F.; xi Congreso Nacional sobre VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual, Tuxtla Gutiérrez, Chis. (2009); Seminario “Salud 2.0.: Impulsando la innovación social a través de la tecnología”, México, D.F. (2010); 1ª Reunión Nacional de Seguimiento de los Cursos-Talleres de “Educación Sexual en la Escuela, México, D.F. (2010); Octava Reunión Nacional, México, D.F. (2010); XII Congreso Nacional sobre VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual, Villahermosa, Tab. (2011); VIII Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología FEMESS: SEXUALIDAD-ES Educación, Salud Sexual y Políticas Públicas, Tuxtla Gutiérrez, Chis. (2011); Doceava Reunión Nacional, México, D.F. (2011); Seminario “Otras Historia de la Sexualidad”, Querétaro, Qro., (2012); Historia de las Mujeres en Occidente, Querétaro, Qro. (2012); 2da. Reunión de seguimiento de las acciones de la Declaración “Prevenir con Educación”, México, D.F. (2013); Taller regional “Tratamiento como prevención: consensando una estrategia efectiva para detener la epidemia del VIH/sida en México”, Guadalajara, Jal. (2013).

Ha impartido los: Talleres sobre las Sexualidades Adolescentes; Talleres sobre las Sexualidades Humanas como parte del proyecto “Programa Universitario de Atención en Sexualidad Humana (PUASH), Salud Reproductiva, Enfermedades de Transmisión Sexual SIDA”; “Sexualidades Humanas y SIDA”; “VIH/SIDA”, “Sexualidades Adolescentes”; PREVENIMSS “Consejería en casos de violencia”; “Mujeres, Violencia y Salud: Construyendo un Modelo de Atención Integral para la Atención a Mujeres en Situación de Violencia”; “Sexualidades Humanas y Jóvenes”; “Detección de violencia durante el noviazgo”; “La educación sexual en la escuela”; “Los municipios en la prevención de la trata de mujeres y lenocinio”; “Capacitación acerca del prototipo de investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio”; “El estigma y la Discriminación en la Procuración y Administración de Justicia”. Entre sus ponencias se encuentran los temas: “La Sexualidad Adolescente”, “la Sexualidad infantil”, “1as. Jornadas Clínicas. Psicoanálisis Infantil”, “Equidad y Género”, “Laicismo, Educación y Derechos Humanos”, “La Sexualidad”, “Sexualidad en el Adolescente”, “Por los derechos sexuales de I@s niñ@s y adolescentes”, “Mujeres, Violencia y Salud, un acercamiento desde lo psicológico”, “Violencia sexual hacia las mujeres”, “Beijing – 10?: 2 Generaciones”, “Violencia y salud: realidades comunes”, “Redes de Acción Ciudadana y los Vínculos de las ONG’s”, “Violencia Sexual”, “Aborto y la Legislación en México”, “El aborto”; Ponente “1er Encuentro de Aldeas Urbanas”, en la Semana de la Sexualidad y Prevención de la Drogadicción, en las Jornadas de Reflexión “Los Derechos de las mujeres frente a la Reforma Constitucional”, en la Mesa de Diálogo “Criminalización del aborto en Querétaro. Crónica de una Ley anunciada”, en la Mesa de Diálogo “Las percepciones y el ejercicio de la sexualidad en jóvenes queretanas” y en el Seminario “Jóvenes Froterizos/Border youth, expectativas de vida”.

Se ha encargado de la organización de los Talleres de capacitación: “Mujer, Violencia, Salud y Justicia”, “Mujer, Violencia, Salud: Construyendo un Modelo de Atención Integral para Mujeres en Situación de Violencia”, “Seminario-taller de formación y sensibilización sobre Las Instancias de Procuración de Justicia ante la Problemática de la Violencia Sexual contra las Mujeres”, “Formación de profesionales para la atención de la violencia sexual y el aborto legal”, “Formación de profesionales para la atención del aborto legal”, “La Problemática de la violencia sexual contra las mujeres, en especial la interrupción legal del embarazo”, “El Tribunal Superior de Justicia ante la problemática de la violencia sexual contra las mujeres”, “Desafíos en la Institucionalización de la Educación Sexual en Querétaro” y el Foro Ciudadano sobre Desaparecidas y Femicidios en Querétaro. Redactó los documentos: “La salud, los derechos sexuales y reproductivos: su promoción, su ejercicio y defensa en la población juvenil”, “Guía para el Acompañamiento a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual”, “Atención a la Violencia Sexual y al Aborto Legal en el Municipio de Querétaro”, Atendiendo a la víctimas de violencia sexual en la Región Centro de México: Las mujeres hablan” y Estudio de factibilidad: Implementación de la campaña aborto por violación es legal en tres estados de la República Mexicana”. Publicó los documentos: “Caminos a la Igualdad de Género en México: Propuestas”, “Jóvenes Fronterizos/Border Youth. Expectativas de vida familiar, educación y trabajo hacia la adultez”, “Testimonios y Reflexiones del proceso Electoral Federal 2012, 100 mujeres, 100 perspectivas” y “Testimonios y Reflexiones del proceso Electoral Federal 2012, Debates entre candidatas/os al Senado y Diputaciones Federales”.

LIC. CÉSAR DAVID TARELLO LEAL

Preparación académica:

Cuenta con Licenciatura en Derecho, por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; Diplomado de Derecho Electoral por el Instituto de Administración Pública en Querétaro; Curso de comunicación impartido por Toastmasters International, Grupo Querétaro; Especialidad (posgrado) en Derecho Constitucional y Amparo, por la Universidad Autónoma de Querétaro; Maestría en Derecho, por la Universidad Autónoma de Querétaro (en proceso de titulación a la fecha de presentación del currículum).

Idiomas: español-inglés.

Experiencia profesional:

Auxiliar en el despacho de ajustes y peritajes División de Seguros daños (1993- 1996). Litigante en el despacho jurídico García Alcocer, principalmente derecho civil, mercantil, familiar (1996-1997). Abogado asociado a la Notaría Pública 28 en Querétaro, Derecho civil, mercantil, familiar (1997-1999). Asesor parlamentario en la LII Legislatura del Estado de Querétaro, trabajando principalmente en la revisión y dictamen de iniciativas de ley, entre ellas, la reforma a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, reforma al Código Penal en Materia de Delitos Ambientales, así como asesorando en materia Jurídico – Ambiental a la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, realizando trámites, gestiones y litigios de particulares y empresas contra PROFEPA, SEMARNAT, SEDESU (1999-2000). Director general y abogado litigante en el despacho Buró Jurídico Empresarial, patrocinado principalmente asuntos civiles, constitucionales, administrativos y/o de regulación ambiental, sobre todo de empresas dedicadas a la industria de las comunicaciones (Pegaso PCS S.A. de C.V. Movistar), hotelera (Minibar Systems México S.A. de C.V.), de distribución vegetal (Viveros Ekología S.A. de C.V.), automotriz (Alpha Hilex de México S.A. de C.V.), de materiales químicos (Dalequim S.A. de C.V.), de inmobiliarias (Parque Industrial El Marqués S.A. de C.V. y Parque Industrial Querétaro S.A. de C.V.) y de combustibles (Servicios Panorama S.A. de C.V.) (2000-2004). Socio activo y director regional de litigio del despacho INVESTMENT CONSULTANT ATTORNEYS (IC ABOGADOS) especializado en la rama de litigio constitucional, administrativo, fiscal y civil, así como en la asesoría de contratos, inversión y asuntos político-electorales con oficina en México, Cozumel, Playa del Carmen, Querétaro y todo el interior de la República (2004-2015). En despacho propio, representación en materia de responsabilidad de servidores públicos y asesoría y litigio político-electoral.

Otras actividades:

Representante general en la Mesa Coordinadora de la Reforma política del Estado de Querétaro, en los Foros de Procuración de Justicia y Seguridad Pública e Impartición de Justicia (1998-1999). Miembro fundador del grupo de análisis y acción jurídico-política y ambiental Grupo Santiago (2000). Candidato a la presidencia Municipal de Querétaro (2000). Consejero Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en Querétaro, durante los procesos electorales 2006 y 2009. Catedrático ponente de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, impartiendo conferencias y módulos de diplomados en materia de Argumentación Jurídica e Interpretación Constitucional (por seis años consecutivos hasta 2015). Ponente en el Foro de Procuración de justicia con la ponente "Reforma a la Ley Orgánica de la procuraduría de Justicia del Estado de Querétaro en materia de atención a la víctima" (1998). Ponente en foros diversos de filosofía jurídica, interpretación constitucional, argumentación jurídica y derechos humanos. Catedrático de la materia de Filosofía del Derecho en la Universidad Latina de Celaya (2002, 2004 y 2005). Catedrático de la materia de Derecho de Amparo en la Universidad Marista de Querétaro (2002-2004). Catedrático de la materia de Derecho Romano I y II, Derecho Constitucional y Teoría General del proceso, en la Universidad Marista de Querétaro (2002-2013). Catedrático de las materias de Introducción a la Economía, Derechos Económico (2006-2007), Derecho Romano (2007-2015), Introducción al estudio del Derecho (2006-2007) y Ciencia Política (2008), tanto en la Facultad de Derechos como en la de Criminología, de la Universidad Autónoma de Querétaro. Catedrático de los talleres de procedimiento administrativo (2010) y temas selectos de democracia (2010) en la Facultad de Ciencia Política de la Universidad Autónoma de Querétaro. Catedrático de la materia de Historia Universal del Derecho (Facultad de Derecho), Derecho Administrativo y Constitucional (Facultad de Ciencia Política y Sociales) y Marco Jurídico de la Sustentabilidad (Facultad de Filosofía), en la Universidad Autónoma de Querétaro. Coautor de la Iniciativa de reforma de la Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Querétaro, trabajando en conjunción con el Departamento de Protección Animal y su titular la Lic. Sonia Castañeda (1999 y 2002). Revisor e integrador del proyecto de Reglamento de la Ley de Protección Animal en Querétaro (2003). Coautor de la iniciativa de reforma del Código Civil para el Estado de Querétaro en lo relativo al daño moral, conjuntamente con el Dr. en Derecho y Diputado Local Dr. Marco Antonio León Hernández (2003) misma que se aprobó por la LIV Legislatura de Querétaro en 2004. Organizador y ponente de *simposiums* de Derecho Administrativo organizado por el despacho Investment Consultants Attorneys at Law. Involucrado con grupos ciudadanos de vigilancia electoral, denuncia de responsabilidad administrativa de servidores públicos y litigio estratégico representando intereses colectivos en materia de protección de derechos de las mujeres, libre decisión, medio ambiente sano, información y libre conciencia.

LIC. LLUVIA ELIZETH CERVANTES CONTRERAS

Formación académica:

Cursó la Ingeniería en Sistemas Computacionales, especialidad Bases de Datos (titulada), en el Instituto Tecnológico de Querétaro (1997-2002); la Maestría en Licenciatura Contemporánea de México y América Latina (en proceso de titulación), en la Universidad Autónoma de Querétaro (2004-2006); Diplomado Universitario en Derechos Humanos, en la Universidad Autónoma de Querétaro (2010); Diplomado Universitario en Sexualidades Humanas, Fase 1: Educadores, en la Universidad Autónoma de Querétaro (2003-2004); Diplomado Universitario en Sexualidades Humanas, Fase 2: Consejería, en la Universidad Autónoma de Querétaro (2006-2007); Diplomado Universitario en Creación Literaria, en Universidad Autónoma de Querétaro (2003). Preparatoria en el Colegio Fray Luis de León, Querétaro, Qro. (1994-1997).

Idiomas: Inglés Avanzado / Portugués Intermedio.

Software: HTML, ASP, Visual Basic, C++, Paquetería Office y Macromedia.

Experiencia profesional:

Coordinadora de las áreas de Vinculación y Educación Continua, así como coordinación académica de los Diplomados Universitarios en Sexualidades Humanas, en la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro (2012-2015). Coordinadora para el Estado de Querétaro de la Red de por los derechos sexuales y reproductivos en México, Ddeser; Educadora y Consejera para las sexualidades humanas; planeación de estrategias de incidencia social y política sobre temas de sexualidades y género; formación de promotores/as por los derechos sexuales en la Entidad (2009-2015). Integrante y colaboradora en diversos proyectos de la Asociación Queretana de Educación para las Sexualidades Humanas, AQUESEX AC; Educadora y Consejera para las sexualidades humanas; elaboración de materiales didácticos y educativos (2004-2007 y 2010- 2015). Docente en la materia "Perspectiva de género y educación en sexualidad" y "Discriminación y calidad de vida" en las carreras de Psicología y Pedagogía de la Universidad Cuauhtémoc (2012-2015). Tutora en el Diplomado virtual de educación sexual para maestros de escuelas de nivel básico: Una mirada desde la construcción social, convocado por AFLUENTES SC (2010). Directora, Educadora y Consejera para las sexualidades humanas; elaboración de materiales didácticos y educativos; Erósfera, Centro para las Sexualidades, en Puebla, Pue. (2008). Colaboradora semanal de la revista Intolerancia Puebla, con la sesión sobre sexualidades

“Palabras como cuerpos” (2008). Productora ejecutiva de la Compañía de Teatro de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro (2008-2010). Profesora de la materia “Comunicación oral y redacción universitaria” en la carrera de Ciencias de la Comunicación e Idiomas de la Universidad Interamericana A.C., Puebla, Pue. (2008). Arbitraje de las colaboraciones enviadas en la convocatoria para el número 28 de la revista Tema y Variaciones de Literatura, Universidad Autónoma Metropolitana – Azcapotzalco (2007). Área de prevención, revisión y elaboración de materiales didácticos impresos y electrónicos; Facilitadora de Cursos, Talleres, Obras y conferencias sobre VIH/SIDA e ITS y Sexualidades Humanas, Consejería pre-post aplicación de pruebas rápidas y de laboratorio; Coordinación Estatal de VIH e ITS de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro y CENSIDA (2006-2007 y 2002-2003). Servicios de Educación y Consejería para las sexualidades humanas, Edición y corrección de materiales impresos y electrónicos; traducción de textos español-inglés (2004-2015). Coautora, correctora de estilo, ortografía y redacción en publicaciones diversas, internas y externas de la Caja Popular Florencio Rosas de Querétaro, S.C.L. (2004). Correctora de estilo, ortografía y redacción, traducción español-inglés, proyectos impresos, CD’s Multimedia y Páginas Web de Asai y Asociados (2003-2004). Programadora Analista, Desarrollo de aplicaciones web, Portalito Consulting International (2003). Encargada de proyecto de investigación Educación a Distancia Fase 1, Diplomados en línea, Universidad Autónoma de Querétaro, Secretaría de Extensión Universitaria (2002).

Otras actividades:

Integrante del Comité contra la Homolebobitansfobia en Querétaro (2006-2015) e integrante del Comité Orgullo Puebla para la organización de las IV y V Semanas Culturales de la Diversidad Sexual en Puebla (2006-2007), de la Jornada contra la Homofobia 2008 y de las Marchas por el orgullo y la dignidad LGTBT en Puebla, Pue. Coordinadora y actriz del proyecto “Los Monólogos de la Vagina” (2006-2014). Colaboradora en la Sección Diálogos diversos del semanario Libertad de Palabra (2010-2013). Coordinadora del área de planeación y promoción de la asociación civil Ayotzintli AC (2009-2010). Coordinadora del ciclo “TeatrEROS”: no hagas de tu sexualidad un personaje”, Puebla, Pue. (2008). Integrante del Comité Organizador y del Comité Dictaminador del IV Encuentro nacional sobre Disidencia Sexual e Identidades Sexogénicas, Puebla, Pue. (2008). Representante estatal para Querétaro de la Red Democracia y Sexualidad (2005-2007) e integrante de Demyssex en Puebla, Pue. (2007-2008). Secretaria del Consejo Directivo del Centro de Atención e Incidencia para la Salud y los Derechos Sexuales, con sede en Puebla (2008). Integrante del Colectivo Serpiente Arcoiris, (2006-2007). Participó en los cursos y talleres: “Violencia de género: miradas para su abordaje por parte de prestadores/as de servicios en Querétaro”; “Curso taller metodológico para formador de formadores en educación sexual y género en educación”; “Curso taller para la creación de redes de trabajo en el Estado de Puebla en materia de VIH/SIDA en el marco de los derechos sexuales y reproductivos”; “El VIH/SIDA en el marco de los derechos sexuales y reproductivos”; “Historia de las familias en el occidente”; “Consejería y pruebas rápidas”; “Historia de las mujeres en occidente”; “La sexualidad en los pueblos prehispánicos al momento de la conquista cristiana”; “Taller de narración oral escénica”; “La sexualidad humana en la historia de occidente”; “Análisis de los discursos sociales sobre la sexualidad y el SIDA en las culturas contemporáneas”; “Seguridad en Windows 2000”; “Taller de poesía”; “Curso de liderazgo”; “Educación a distancia”.

Se ha desempeñado como: Impartidora de talleres sobre “Prevención y Consejería en VIH/SIDA, Género, Promoción de Derechos Sexuales y Reproductivos, Violencia de Género, Sexualidades Humanas”; profesora invitada en diversas generaciones y Coordinadora académica de los Diplomados Universitarios en Sexualidades Humanas, fase 1: Educación integral para las Sexualidades y 2: Consejería, de la Facultad de Filosofía, en la Universidad Autónoma de Querétaro (2004-2015); ponente de los temas “¿Educación Sexual o Educación Integral para las Sexualidades?”; “La construcción social de la sexualidad en Occidente”; “25 años de educación para las sexualidades en Querétaro: impactos de la articulación academia – sociedad civil para la promoción y defensa de los DSyR”; “Violencia contra las mujeres en Querétaro”; “Educación para las sexualidades como estrategia de promoción y defensa de los DSyR en Querétaro”; “Violencia institucional contra las mujeres en Querétaro”; “Salud sexual para todas: Ivaginarte, Círculo de letras Bi-Lésbicas”; “Consecuencias de la Reforma al art. 2o Constitucional en Querétaro para los derechos de las mujeres”; “El teatro como herramienta de prevención en VIH/SIDA: Experiencias de Vaginas Queretanas”; “contexto queretano en materia del derecho a decidir”; “Resultados del proyecto De Vihva voz”; “Género y homofobia”; “Empoderamiento de mujeres jóvenes para la prevención del VIH/sida”; “¿Narrativas “torcidas”?”; “El crepúsculo de heterolandia: Mester de jotería”; “Identidad sexo-genéricas”; “Sexualidades Humanas, prevención y consejería en VIH/SIDA”; “La sexualidad y los jóvenes HOY”; “VIH/SIDA: la epidemia del estigma”; “Violencia

contra las mujeres en Querétaro”; “Octavio Acuña: un crimen de odio”; “Octavio Acuña: conspirando contra el silencio y el olvido de los crímenes por homofobia”; “Novo, Vanguardista”. Asistió a: IX Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología FEMESS, Aguascalientes, Ags., (2013); Encuentro nacional Feminista, Guadalajara, Jal. (2013); VIII Congreso Nacional de Educación Sexual y Sexología FEMES, Tuxtla Gutiérrez, Chis. (2011); XII Congreso Nacional Feminista; Zacatecas, Zac. (2010); V Foro Latinoamericano y del Caribe sobre VIH/SIDA e ITS, Lima, Perú (2009); IV Foro Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones Juveniles, Monterrey, NL. (2009); IV Encuentro Nacional de Escritoras/es sobre disidencia sexual e identidades sexogenéricas, Puebla, Pue. (2008); XVII Conferencia Internacional sobre SIDA, Ciudad de México (2008); IV Conferencia Internacional de Enkidu: Exploraciones de la Historia Cultural del SIDA IV, Puebla, Pue. (2007); X Congreso Nacional sobre VIH/SIDA y otras ITS y 2° Foro Nacional de Acciones de Prevención para VIH/SIDA e ITS, León, Gto. (2007); V Semana Cultural de la Diversidad Sexual, dedicada a Marko Castillo, Puebla, Pue. (2007); Ciclo de conferencias “Equidad y diversidad: de la opresión e los cuerpos a la liberación de los sujetos”, Puebla, Pue. (2007); IV Foro Latinoamericano y del Caribe en VIH/SIDA e ITS, Buenos Aires Argentina (2007); Coloquio internacional palabra y género, FFyL de la BUAP y PMCSP, Puebla, Pue. (2007); IV Semana cultural de la diversidad sexual, dedicada a Juan Soriano, Puebla, Pue. (2006); XIII Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual FLASSES, Salvador de Bahía, Brasil, (2006); 9° Congreso Nacional sobre VIH/SIDA e ITS, Oaxaca, Mx. (2005); V Congreso Internacional de Literatura Latinoamericana, México (2005); XII Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual FLASSES, Santiago de Chile (2004); 8° Congreso Nacional sobre VIH/SIDA e ITS.; Veracruz, Ver. (2002); VII Simposio Internacional Informática 2000/V Seminario Iberoamericano sobreprotección contra virus informáticos y seguridad de las tecnologías de la información, Ciudad de La Habana, Cuba (2000); XI Congreso Nacional ANIEI sobre Informática y Computación, Xalapa, Ver. (1998).

C. JOEL BAUTISTA BOTELLO

Formación académica:

Cursó la Primaria en la Escuela Primaria J. Guadalupe Victoria (1972-1978) y la Secundaria, en la Escuela Benito Juárez (1978-1981).

Experiencia laboral:

Operador en TREMEC (1985-1987); Chofer de Taxi (1988-2000); Jefe de Área en Fábrica de Muebles Guanajuato (2000-2002); Director de la Casa Albergue Luz de Vida (2002-2004); Consejero en Junta de Asistencia del Estado de Querétaro (1998-2000 y 2003-2005); Presidente Suplente en el Consejo Municipal de Salud (2004-2010); Presidente Patrono en Luz de Vida (2004-2010); Presidente en CENTRADIC IAP (2002-2006); Representante legal de FACTOR X IAP (2004-2010); Consejero en C.E.C.A. Querétaro (2004-2005); Coordinador Estatal de Fundación Best AC (2004-2005); Representante legal de Albergue Guadalupano IAP (2014); y Representante legal del Grupo El Refugio IAP (2014).

Reconocimientos:

Asesoría y asistencia técnica para la prevención y tratamiento de las adicciones, ISSSTE (2002); Torneo inter-institucional de vencidas, PRADE IAP (2002); “Curso demográfico programa de atención a la farmacodependencia”, Instituto Mexicano del Seguro Social (2002); “Desarrollo humano para la prevención”, Consejo Nacional contra las Adicciones (2002); “Atención de la farmacodependencia y adicciones”, Instituto Mexicano del Seguro Social (2003); Participación en el Cine Debate sobre la película “Réquiem por un sueño”, Universidad del Valle de México (2003); Testimonio por su apoyo institucional, Un Nuevo Amanecer IAP (2003); Reconocimiento en la participación como Presidente del Honorable Jurado, Universidad Tecnológica de Querétaro (2003); “Cómo lograr la Transparencia y Confianza Pública en nuestra Institución”, Fundación Roberto Ruiz Obregón (2003); Programa Entérate “Prevención de Adicciones y Talleres Vivenciales”, Secretaria de Desarrollo Social e Instituto Municipal de la Salud (2003); “Construyendo Modelos de Fundraising Exitosos”, 3° Seminario Internacional, Fortalecimiento Institucional (2014); “Potenciando las habilidades de mis colaboradores a través de la capacitación”, Fundación Roberto Ruiz Obregón (2004); “ADVAISING PHILANTHROPY THUOGTH EDUCATION, TRAINING AND ADVOCACY”, Association of Fundraising Professionals (2004); “Administración de la buena voluntad bajo un juicio de calidad”, Fundación Roberto Ruiz Obregón (2004); “Modelo y estrategia de campañas financieras”, Fundación Roberto Ruiz Obregón (2004); “Diplomado en Alcoholismo y Adicción a otras drogas”, Centro de Estudios Superiores Monte Fénix (2005); “Administración de la buena voluntad bajo un juicio de calidad, Fundación Roberto Ruiz Obregón (2005); “Participación como Vocal Voluntario y Vocal Suplente”, Junta de Asistencia (2005); “Por su apoyo en las

prácticas de las asignaturas adolescencia y juventud e integración de estudios psicológicos en la adultez”, Universidad del Valle de México (2005);

“Participación en compartir experiencias”, Grupo Alcohólicos Anónimos 24 Hrs. T.I.A.C. Tierra Fértil (2005); “Participación en el encuentro sociedad civil y gobierno federal”, Gobierno Federal y Consejo Técnico Consultivo de la Ley (2005); “Candidato a Presidente de la Junta de Asistencia”, Junta de Asistencia Privada (2005); “Presentaciones Efectivas”, Universidad Contemporánea (2005).

LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ GALLEGOS

Formación académica:

Tiene formación en Sociología, por la Universidad Autónoma de Querétaro; Diplomado en Sexualidad Infantil y Desarrollo Humano por la Amssac (Asociación Mexicana de Salud Sexual) (2010-2011); Diplomado de Mediadora de Salas de Lectura, del Programa “Salas de Lectura” por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes e Instituto Queretano para la Cultura y las Artes (2010 a 2014); Diplomado “Sexualidades Humanas” por la Universidad Autónoma de Querétaro (2012).

Idiomas: inglés 60%.

Experiencia profesional:

Función pública: Participación en el Observatorio Ciudadano 2009 en la revisión y análisis del programa de salud “Arranque parejo en la vida” del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Salud reproductiva y equidad de género en Salud (2009). Análisis, gestoría y acompañamiento en el proceso de prevención de la violencia familiar y de género: apropiación del cuerpo, nuevas construcciones para ser hombres y mujeres en las comunidades indígenas de Ezequiel Montes, Querétaro; colaboradora en revisión, sistematización y análisis de datos en “Equidad y Libertad Tametztona A. C.” Querétaro (2010). Análisis y evaluación del ejercicio de los derechos locales, nacionales e internacionales de mujeres en referencia con los usos y costumbres en cuatro comunidades indígenas de la República Mexicana; colaboradora del proyecto, realización de talleres, encuestas, entrevistas y grupos focales, Municipio de Amealco, Querétaro (2009-2011). Conceptos básicos de la Teoría de Género y aplicación en el trabajo con enfoque de género y prevención de violencia; Creasol, A.C. y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Municipio de Toluca, Querétaro (2011). Campaña de prevención de Cáncer Cervicouterino y Cáncer de Mama, Secretaría de Desarrollo Social, Programa Hábitat 2011/Dirección Municipal de la Salud, Municipio de El Marqués, Querétaro (2011). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011) INEGI, Jefa de Entrevistadoras de la ENDIREH, Querétaro (2011); Proyectos de Prevención de Cáncer de Mama en Mujeres Jóvenes: “Mi vida en mis manos”. Colectiva Degeneradas y Susan G. Komenfor The Cure, Redacción y ejecución del proyecto (2012). Fondo Mundial de Prevención de VIH, la Malaria y la Tuberculosis y Asociación Queretana de Educación para las Sexualidades Humanas, A.C., Promotora de prevención de VIH, Querétaro, Qro. (2012). Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS 2012), Encuesta Especial en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2012), Encuestadora. Consejera Electoral Distrital (03) por el Instituto Federal Electoral en Querétaro (2011-2012). Redes de Mujeres para la Prevención Social de la Violencia, la Construcción de Paz y Seguridad, Universidad Autónoma de Querétaro y Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro con recurso de SUBSEMUN 2012; Co-coordinadora de la elaboración y ejecución de la “Red de mujeres tejiendo lazos por la paz”, Querétaro, Qro. (2012). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2013), Encuesta especial en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuestadora, Querétaro, Qro. (2013). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2014), Encuesta especial en Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuestadora, Querétaro, Qro. (2014). Colaboradora en la Creación, Coordinación, Ejecución y Seguimiento de Proyectos con Perspectiva de Género y Feminista dirigidos a mujeres y poblaciones diversas, en Asociación Queretana de Educación para las Sexualidades Humanas A.C., Querétaro, Qro. (2011-2014).

Otras actividades:

Unidad de aprendizaje alternativa “Estudios de género y construcción de la equidad” impartida en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro (2009). 8va. “Capacitación Nacional en Derechos Sexuales y Reproductivos”, por Católicas por el Derecho a Decidir (2010). Capacitación en “Defensa y gestión de Derechos Sexuales y Reproductivos” impartida por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir y Católicas por el Derecho a Decidir (2011). Ponente en la mesa de diálogo “Breve recuento de los daños”,

Acámbaro, Mich. (2011). Prestadora de servicio social en el programa Hábitat de la Secretaría de Desarrollo Social (2010-2011). Asistente a la capacitación "Teología feminista y Derechos Humanos de las mujeres" en Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (2013). Promotora en Derechos Sexuales y Reproductivos en la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos (Dser Querétaro) (2010-2012). Vocera estatal de la Red Nacional de Jóvenes Católicas por el Derecho a Decidir (2010-2014).

LIC. BERTHA PATRICIA LORIA ZARATE

Formación académica:

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Cursó programas de actualización permanente en Derechos Humanos en materia de familia, en la Universidad UCO-Mondragón; Derechos Humanos y Alienación Parental, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, en la Universidad de La Mancha. En 2015 cursaba estudios de Especialidad en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Experiencia profesional:

Desde el año 2000 se dedicó a la protección, tutela y defensa de los Derechos Humanos, tanto en el sector privado como en el sector público. En el ámbito público, colaborando en el Juzgado Tercero de lo Familiar, en el Poder Judicial del Estado; así como en la defensa ante Tribunales, en casos de transgresión a derechos humanos como violencia intrafamiliar y desprotección al interés superior del menor.

Otras actividades:

Ha sido distinguida durante cuatro años, como encargada del Programa de Derechos Humanos en la barra Latinoamericana de abogados, proyecto que defendía la protección y respeto a los Derechos Humanos ante organismos nacionales (CNDH) y extranjeros (CIDH).

LIC. CARLA GUADALUPE GARFIAS CABELLO

Formación académica:

1997-1999 Centro de Educación Artística/Actuación. 1999 Televisa- PAE/Curso de Habilidades de vida. 1999 Fundación México Unido/Diplomado en Desarrollo Humano Integral. 2007-2009 Universidad de Londres/Licenciatura en Derecho. 2010-2011 Universidad Anáhuac/Maestría en Derecho Corporativo. 2014-2015 Tomaba un Diplomado Online en Derechos Humanos.

Experiencia profesional:

1999-2004 Televisa México, Actriz: Mujer...Casos de la vida real. 1997-2004 Televisa México, Conductora: Detrás del Acapulco Fest; Noticieros Buenos Días Toluca; Campaña Publicitaria para Mueblería Grupo Rosend; Noticiero Nueva Visión, con Carlos Loret de Mola; Especial Big Brother; Acapulco Fest; Arroba Latina (RitmoSon Latino); Proyecto Aeropuerto Toluca-Tizayuca; Que Todo México se entere... (Vida Tv). 2004 Locución: Campaña de aprobación de Nuevas Leyes para el Senado de la República; Campaña promocional para la Secretaría de Turismo del Gobierno de Hidalgo. 2007 Televisa Querétaro, Conductora: Corriendo por la Salud con Israel Jaitovich. 2008 Televisa Querétaro, Conductora: Corriendo por la Salud con Israel Jaitovich. 2008 Locución: Spots publicitarios Azupiso; Conductora: Expo ICATEQ; Kiosco Informativo para PGJ Querétaro. 2010 Conductora: Promocional "Feria del Queso & el Vino" de Tequisquiapan"; Graduación UDL, Facultad de Derecho. 2011 Conductora: Tradicional cena de Navidad TETRA PAK; Presentación del Libro Régimen Jurídico de Comercio Exterior, del Dr. Jorge Witker; Evento PECHA KUCHA, Universidad Anáhuac; XIV Convención y Expo CANACINE; Inauguración Agencia BMW Querétaro. 2012 Conductora: Tradicional Cena de Navidad TETRA PAK; Video de seguridad Procter & Gamble; Video para Corporativo Skandia; Video promocional para Spazio. 2013 Conductora: LOS SIETE GRANDES DEL FUT 7; LA MANZANA DE EVA, programa de revista; Infomercial Soy Soi's; Recetario para canal de Youtube de D'Gari. 2014 Conductora: Noticiero "15 Noticias" Televisa Querétaro; Rueda de Prensa "Nuestra Belleza Querétaro 2014"; Tradicional Cena de Navidad TETRA PAK; "Expo Tu Boda" Querétaro 2014. 2015 Conductora: Titular del Noticiero "A Primera Hora" Televisa Querétaro; Convención Anual "Mexalit-Eureka-Cempanel", Cancún Quintana Roo; Convención Anual "Cementos Fortaleza", Cancún Quintana Roo; Noticiero "15 Noticias" Televisa Querétaro; "Expo Tu Boda" Querétaro 2015.

Otras actividades:

Intereses: Lectura, arte, familia, conocimiento y filantropía. Características personales: Liderazgo, honestidad, sentido común; inteligencia emocional, capacidad para trabajar en equipo y bajo presión.

Idiomas: inglés 90%.

LIC. DELFINO HURTADO ROMERO**Formación académica:**

Curso la Licenciatura en Administración en la Universidad Nacional Autónoma de México; Maestría en Administración, especialidad en Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro; Diplomado en Reingeniería de Procesos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México; Diplomado en Implementación del sistema de Gestión de Calidad en la Administración Pública de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México; Diplomado en Regulación., Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Diplomado en Orientación Familiar por ENLACE; Certificado en el Servicio Civil de Carrera, por la Secretaría del Trabajo y Prevención Social; Capacitado como Formador de Formadores, por la Dirección General de Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social (STPS).

Experiencia profesional:

Consultor y capacitador para empresas privadas, a partir de 1987. Docente en la Universidad Cuauhtémoc, UAQ y ITESM (1990-1995); Jefe de Capacitación del ISSSTE (1994-1995). Jefe de Personal y posteriormente Jefe de Capacitación en USEBQ (1996-2000). Director de Programas Delegación Federal del Trabajo, Subdelegado del Trabajo en la Delegación Federal del D.F., en la Secretaría de Trabajo y Prevención Social (2001-2003). Director de Promoción y Desarrollo en la Delegación Federal del Trabajo de Querétaro (2003-2013). Asesor, Consultor y Capacitador en Desarrollo Humano para la Familia y la Empresa.

Otras actividades:

Como formador, capacitó a más de 400 instructores de empresas e instituciones independientes. Para septiembre de 2015, atendía a la Universidad Autónoma de Querétaro, con Cursos de Desarrollo Humano en sus programas anuales; así como a la Asociación de Ejecutivos en Relaciones Industriales (AERI) y a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro (CANACO). De 2001 a 2013, en la STPS, tuvo a su cargo la atención a los Grupos Vulnerables, formó parte de comités y comisiones institucionales; entre otras: el Comité Prolabora, dedicado a la capacitación de personas preliberadas de los Centros de Reclusión, para buscar su inclusión laboral en la industria de Querétaro; la Red para la Vinculación Laboral, como mecanismo de coordinación interinstitucional para impulsar la inclusión laboral de los grupos en situación de vulnerabilidad; el Comité de vinculación educación empresa, cuyo objetivo es impulsar acciones orientadas a la eficiente inserción laboral de alumnos en etapa de pre-egreso de educación técnica y superior, con actividad constante y permanente en la promoción de los derechos de la mujer para ser tratada en igualdad de condiciones laborales en el proceso de contratación, el derecho a la maternidad promoviendo la no exigencia del certificado de no embarazo y el derecho a la lactancia de sus hijos pequeños cuando los tuviere. En el ejercicio de dirigir organismos de la sociedad civil, la defensa de los derechos de los padres de familia como primeros responsables de la educación de sus hijos; en cuanto al ser humano, el trabajo desempeñado se refiere a que se le reconozca sujeto de derechos y obligaciones, como ser único e irrepetible, con la igualdad de derechos que le otorga su dignidad al ser persona. En Red Familiar Querétaro, coordina la realización de acciones en beneficio de La Familia, con el objetivo de crear un diálogo positivo para mejorar el bienestar de la sociedad mexicana, convencidos de que la familia es la solución a los principales problemas que afectan a México y al mundo.

LIC. LAURA BENÍTEZ LICONA**Formación académica:**

Tiene la Licenciatura en Derechos, contando con Diplomados, seminarios y talleres en la materia.

Otras actividades:

Colaboradora permanente en activaciones comunitarias y acercamiento social con dirigentes locales, en creación de programas productivos y de desarrollo social sustentable, proyectos de formación juvenil. Ha sido ponente de una Educación con base en los Derechos Humanos con igualdad en la humanidad mexicana, a lo largo de diversos Clubes Rotary de México; ponente en el VI Congreso Internacional de Educación "Bullyng ¿Dignidad Humana en riesgo? Con el tema "Disminución y Visualización de Violencia Escolar" en Santa Fe, Argentina (2013). Ponente en el 1er. Congreso Integra IMEF U, con el tema "Participación de los jóvenes en la sociedad queretana" en la Universidad Autónoma de Querétaro (2015). Imparte pláticas en escuelas como representante de "Jóvenes por los Derechos Humanos, desde 2013. Abanderó la marcha "Jóvenes con bandera blanca" en el Centro de Querétaro (2015). Realizó la Gira estatal de pláticas promocionales con educación de los 30 Derechos Humanos, contenidos en la Declaración Universal de la ONU, con la participación de 20 escuelas queretanas, durante 2 años, con una audiencia total de aproximadamente 5, jóvenes espectadores. Presidenta de Promotores Juveniles de los Derechos Humanos, A.C. (2015), donde se destaca la 1ra. Cumbre Latinoamericana de Derechos Humanos, con sede en el Estado de Querétaro. Su entrega y desempeño, logró el reconocimiento de la Universidad Autónoma de Querétaro.

8. Que al tenor del artículo 22 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el año 2009, los requerimientos a satisfacer por los candidatos Alejandra Martínez Galán, César David Tarello Leal, Lluvia Elizeth Cervantes Contreras, Joel Bautista Botello y María Fernanda López Gallegos, al haber sido propuestos con antelación a que fuera abrogado el ordenamiento legal en cuestión, son:

- a) Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- b) Tener conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos.
- c) No desempeñarse como servidor público al momento de la designación.
- d) Ser propuesto por integrantes del Consejo, debiendo haberse tomando en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura para efecto de que sean consideradas en el proceso de designación.

Sobre el primero de los requisitos, encontramos que aun cuando de las referencias curriculares de los candidatos únicamente se advierte que Lluvia Elizeth Cervantes Contreras y María Fernanda López Gallegos son mexicanas, de los datos restantes no se advierte que los otros candidatos sean extranjeros, así como que ninguno tenga alguna restricción en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Respecto al segundo requerimiento, de las notas curriculares se advierte que todos los candidatos cuentan con conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos, dada su formación académica y experiencia profesional.

Por cuanto al tercero de los requisitos, de ninguna referencia curricular se advierte que al momento de ser presentadas las candidaturas alguno de los propuestos se desempeñara como servidor público.

En cuanto a la cuarta exigencia a satisfacer, relativa a que los candidatos fueran propuestos por integrantes del Consejo, debiendo haberse tomando en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura para efecto de que sean consideradas en el proceso de designación, del documento presentado el 28 de mayo de 2015, se desprende que las candidaturas fueron propuestas por el Dr. Miguel Nava Alvarado en su carácter de Presidente del Consejo y de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Concatenando lo anterior, se colige que la candidatura de Alejandra Martínez Galán, César David Tarello Leal, Lluvia Elizeth Cervantes Contreras, Joel Bautista Botello y María Fernanda López Gallegos, cumple con los extremos del artículo 22 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Por cuanto a los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el año 2015, a los que deben sujetarse los candidatos Bertha Patricia Loría Zárate, Carla Guadalupe Garfias Cabello, Laura Benítez Licon y Delfino Hurtado Romero, en razón de haber sido propuestos con posterioridad al inicio de vigencia de la nueva ley; siendo tales requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos.
- c) No desempeñarse como servidor público al momento de la designación.
- d) Ser propuesto por integrantes del Consejo, debiendo haberse tomando en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura para efecto de que sean consideradas en el proceso de designación.

En relación con el primero de los requisitos, de las referencias curriculares de los candidatos encontramos que si bien, en ninguno de los casos se señala que sean ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, también es verdad que de aquéllas no se advierte que los candidatos sean extranjeros ni tampoco que se encuentren con restricción alguna en el ejercicio de sus derechos.

Sobre el segundo requerimiento, de las notas curriculares de los candidatos propuestos se advierte que todos los cuentan con conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos, dada su formación académica y experiencia profesional.

Respecto al tercero de los requisitos, de ninguna referencia curricular se advierte que al momento de ser presentadas las candidaturas alguno de los propuestos se desempeñara como servidor público.

Finalmente, tocante al cuarto requerimiento por cumplir, relativo a que los candidatos fueran propuestos por integrantes del Consejo, debiendo haberse tomando en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura para efecto de que sean consideradas en el proceso de designación, se tiene que en el escrito firmado por el Dr. Sergio Claudio Arellano Rabiela y presentado ante esta Soberanía el día 11 de septiembre de 2015, en su carácter de Consejero del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, el signante refiere comunicar las propuestas que recibiera de candidatas. Al efecto, acompaña una carta fechada el 9 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. David Pederzini Villarreal, como Presidente del Patronato de "La alegría de los niños, i.a.p.", proponiendo como candidata a la Lic. Bertha Patricia Loría Zárata. Asimismo, adjunta una carta con fecha 10 de septiembre de 2015, firmada por el Lic. Rafael Bustillos Iturralde, como Director General de Televisa Querétaro, proponiendo como candidata a la M. en D. Carla Guadalupe Garfias Cabello.

En el mismo sentido, en el escrito presentado por el Mtro. Filiberto Cruz Reyes, en su carácter de Consejero del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, menciona que hacer del conocimiento las propuestas de candidatos hechas por la sociedad civil, para ocupar las vacantes de del Consejo en cita, acompañando una carta suscrita con fecha 10 de septiembre de 2015 por la Lic. Carlina Flores Cruz, Delegada Municipal, Huimilpan Querétaro de Jóvenes por los Derechos Humanos, A.C., recomendando la candidatura de la C. Laura Benítez Licona. Igualmente, adjunta una carta de la misma fecha antes indicada, pero firmada por el Dr. José Luis Muñoz Herrera, como Presidente Club Rotary International, Delegación México, proponiendo la candidatura de la C. Laura Benítez Licona. Al propio tiempo, anexa una carta de fecha 15 de septiembre de 2015, a rubricada por el C. Antonio Limón Hernández, como Consejero Responsable de la Comisión de Participación Social de Red Familia Querétaro, proponiendo al Lic. Delfino Hurtado Romero para ocupar una de las vacantes del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

De lo anterior se concluye que la candidatura de Bertha Patricia Loría Zárata, Carla Guadalupe Garfias Cabello, Laura Benítez Licona y Delfino Hurtado Romero, satisface los extremos del citado artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

9. Que a fin de que la Legislatura pudiera resolver sobre la designación de los Consejeros que integran el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con plenitud de jurisdicción, realizando un ejercicio de ponderación o ejercicio legislativo a través del voto del que se advierta la justificación de elección de los vencedores; a fin de contar con elementos adicionales a las reseñas curriculares descritas con antelación, que le permitieran tomar la decisión sobre los candidatos idóneos para ocupar el cargo de

Consejeros y cumplir con el criterio marcado por la autoridad federal, esta Soberanía decidió escuchar a las personas propuestas, aprobando para ello el *Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, determina un proceso de selección para designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.*

En ese tenor, se convocó a los candidatos a una entrevista con los integrantes de la Junta de Concertación Política para el día martes 18 de octubre de 2016, fecha en la que únicamente acudieron la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, la M. en D. Carla Guadalupe Garfías Cabello, la Lic. Laura Benítez Licona; el Lic. Delfino Hurtado Romero, el C. Joel Bautista Botello, la Lic. Alejandra Martínez Galán y el Lic. César David Tarello Leal; entrevista que versó sobre la temática de los Derechos Humanos y la Defensoría, permitiendo a los candidatos ejercer su garantía de audiencia.

Ante la inasistencia de las candidatas Lluvia Elizeth Cervantes Contreras y María Fernanda López Gallegos a la entrevista de mérito, al haberse considerado indispensable que se escuchara a la totalidad de los candidatos, asegurando para cada uno el espacio en el que fueran oídos en forma personal, se decidió convocarlas de nueva cuenta para acudieran el martes 25 de octubre de 2016; fecha en la que tampoco se presentaron.

10. Que en relación con lo anterior, retomando lo atinente a los estándares del debido proceso y legalidad, la debida deliberación y la deliberación y votación públicas, mencionados en párrafos anteriores, es preciso señalar que en la especie éstos se satisfacen en dos momentos, de la siguiente manera:

Primero, por cuanto al respeto al derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, dicho estándar se hace presente en el momento mismo en que la Junta de Concertación Política, órgano integrado por los Coordinadores de todos los Grupos y Fracciones Legislativas, en términos del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, fue el encargado de desahogar el proceso de mérito, acorde a lo previsto en el Artículo Segundo del *Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, determina un proceso de selección para designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.*

Segundo, respecto a la publicidad del procedimiento deliberativo parlamentario y de la votación, estos estándares se actualizaron de manera puntual durante la sesión del Pleno de la Legislatura, cuando el tema se somete a consideración y discusión, y con la expresión del voto de los legisladores.

11. Que desahogado el multicitado procedimiento de selección, se estimó pertinente determinar a quienes ocuparían el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, sólo entre los candidatos respecto de los que se tenían datos curriculares y acudieron a la entrevista personal con los integrantes de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado: Alejandra Martínez Galán, César David Tarello Leal, Joel Bautista Botello, Bertha Patricia Loría Zárate, Carla Guadalupe Garfías Cabello, Laura Benítez Licona y Delfino Hurtado Romero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LA LIC. BERTHA PATRICIA LORÍA ZÁRATE, DE LA LIC. LAURA BENÍTEZ LICONA Y DEL LIC. DELFINO HURTADO ROMERO, COMO CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y DESIGNA A LA LIC. ALEJANDRA MARTÍNEZ GALÁN, CONSEJERA CIUDADANA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 AL 27 DE OCTUBRE DE 2019.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 22 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, ratifica la designación de la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, de la Lic. Laura Benítez Licona y del Lic. Delfino Hurtado Romero, como Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2015 al 24 de septiembre de 2018 y designa a la Lic. Alejandra Martínez Galán, Consejera Ciudadana de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para el periodo comprendido del 28 de octubre de 2016 al 27 de octubre de 2019.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor a partir del 28 de octubre de 2016.

Artículo Segundo. Comuníquese el contenido del presente Decreto a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, Lic. Laura Benítez Licona, Lic. Delfino Hurtado Romero y Lic. Alejandra Martínez Galán, para su conocimiento y en el caso de la Lic. Alejandra Martínez Galán también para que rinda la protesta de ley, no así los tres primeros Consejeros nombrados, toda vez que ellos ya protestaron el cargo con antelación.

Artículo Tercero. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Cuarto. Notifíquese el contenido del Decreto al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para tenga conocimiento del mismo.

Artículo Quinto. Remítase copia certificada del Decreto al Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en vía de cumplimiento al requerimiento formulado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA SUPLENTE
Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, emito el presente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, precisar su estructura orgánica y las atribuciones que le corresponden a sus órganos.

Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General, y está a cargo de la institución del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El Ministerio Público en el Estado de Querétaro se organizará en una Fiscalía General, como Organismo Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. **Código Nacional:** al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Consejo de la Fiscalía:** al Consejo de la Fiscalía General del Estado;
- V. **Contraloría:** a la Contraloría de la Fiscalía General del Estado;
- VI. **Comisión:** a la Comisión de Honor y Justicia;
- VII. **Dirección de Acusación:** a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
- VIII. **Dirección de Investigación:** a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General;
- IX. **Dirección de Policía:** a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- X. **Dirección de Periciales:** a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General;

- XI. **Director de Policía:** al Director de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XII. **Fiscal:** a quien ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público en los procedimientos penales, de justicia para adolescentes, en la procuración de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de sanciones penales;
- XIII. **Fiscal General:** al Fiscal General del Estado de Querétaro;
- XIV. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XV. **Instituto:** al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVI. **Ley:** a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **Ley General del Sistema:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. **Perito:** a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General;
- XIX. **Personal Sustantivo:** a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XX. **Policía de Investigación:** a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XXI. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XXII. **Servicio Profesional de Carrera:** al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XXIII. **Sistema Estatal de Seguridad:** al Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro;
- XXIV. **Subdirector de Policía:** al Subdirector de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, y
- XXV. **Unidad de Análisis:** a la Unidad de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Fiscalía General corresponden originalmente al Fiscal General, sin embargo, podrá delegar en virtud de:

- I. La distribución de atribuciones, facultades y funciones que dispone el presente Reglamento;
- II. Cuando otras disposiciones jurídicas aplicables así lo dispongan, o
- III. Del acuerdo del Fiscal General que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los casos que resulte legalmente procedente.

La delegación de atribuciones, facultades o funciones no impedirá al Fiscal General su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 5. La Fiscalía General planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada, de conformidad con los principios rectores, objetivos, líneas estratégicas, líneas de acción, metas y políticas que determine el Fiscal General, según lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones de la institución del Ministerio Público a cargo de la Fiscalía General.

**CAPÍTULO TERCERO
FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 7. Las funciones de la Fiscalía General, son:

- I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;
- V. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia;
- VI. Participar en el Sistema Estatal de Seguridad, así como en el Consejo Estatal de Seguridad, para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- IX. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables;
- X. Impulsar su modernización y desarrollo institucional;
- XI. Ejercitar las acciones legales inherentes a su función;
- XII. Implementar el Servicio Profesional de Carrera, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Diseñar y dar cumplimiento a su Misión y Visión;
- XIV. Planear las actividades que le permitan cumplir con sus objetivos y estrategias;
- XV. Autorizar la adquisición de equipo tecnológico o científico, móvil o fijo, y todo aquel que sea necesario para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI. Crear los órganos, consejos o comisiones que resulten necesarios para el buen desempeño de sus funciones en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia, y
- XVIII. Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 8. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus atribuciones, además del Fiscal General, contará con las siguientes unidades y órganos administrativos:

- I. **El Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, el cual se integrará por:
 - a) El Fiscal General, quien será su Presidente;
 - b) Un Representante del Poder Ejecutivo, designado por el. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro;
 - c) Un Representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
 - d) Hasta dos consejeros ciudadanos, nombrados por el Fiscal General, y
 - e) Un servidor público designado por el Fiscal General, que fungirá como Secretario Técnico.

- II. **La Oficina del Fiscal General del Estado de Querétaro**, la cual se integrará por:
 - a) Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;
 - b) Secretaría Particular;
 - c) Secretaría Técnica;
 - d) Coordinación de Comunicación Social, y
 - e) Unidad de Análisis de Información;

- III. **La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito**, la cual se integrará por:
 - a) La Dirección de Investigación de la Fiscalía General;
 - b) La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
 - c) Un área de Fiscales Jurídicos Analistas, y
 - d) El área de Seguimiento y Control de Mandatos.

- IV. **La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial**, la cual se integrará por:
 - a) La Dirección de Policía de Investigación del Delito, y
 - b) La Dirección de Servicios Periciales.

- V. **La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional**, la cual se integrará por:
 - a) La Dirección de Derechos Humanos;
 - b) La Dirección de Tecnologías, y
 - c) El Instituto del Servicio Profesional de Carrera.

- VI. **La Dirección de Administración, y**

- VII. **La Contraloría.**

Artículo 9. La Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones contará con los Órganos, Vice Fiscalías, Direcciones y personal necesario que la disposición presupuestal permita.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL

Artículo 10. Para ser Vice Fiscal, se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 11. Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener edad mínima de veintiocho años al momento del nombramiento;

- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho o afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar;
- IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y acreditar cuando menos tres años de experiencia en la procuración de justicia, conocimiento en la materia del Derecho Penal o en la función para la cual es designado;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, y
- VI. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

En el caso del Director de Policía, además de reunir los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberá comprobar haber tenido como cargo inferior inmediato el de Coordinador o en su caso de Subdirector.

Artículo 12. Los requisitos para ser Fiscal, Perito o Policía de Investigación, se contendrán en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS VICE FISCALÍAS

Artículo 13. El Fiscal General tiene la facultad de crear, mediante acuerdo respectivo, las Vice Fiscalías que por razones de territorialidad, demográficas o por la especialidad de los asuntos que le corresponden a la Fiscalía General y a la Institución del Ministerio Público, conforme a las necesidades del servicio y a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 14. Al frente de cada Vice Fiscalía habrá un Vice Fiscal, quien asumirá la responsabilidad del adecuado funcionamiento del área a su cargo ante su superior jerárquico y que además contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las posibilidades presupuestarias.

Artículo 15. Son atribuciones de las Vice Fiscalías además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia, asesorándolo en los que se vinculen, o en los que requiera;
- II. Informar al Fiscal General sobre el ejercicio de sus funciones; así como de cualquier asunto que tenga el carácter de relevante para la toma de decisiones;
- III. Auxiliar al Fiscal General en el desahogo de audiencias, o asuntos que sean turnados para su despacho, canalizándolos a las instancias correspondientes;
- IV. Coordinarse entre sí y con las instancias competentes para el desahogo de los asuntos que se vinculen con la Fiscalía General;
- V. Dar seguimiento a las investigaciones o causas penales que tengan el carácter de relevantes, de manera conjunta con los servidores públicos que las tengan asignadas en la Fiscalía General;
- VI. Dar vista a la Contraloría, a la Comisión o a la instancia que surta competencia, sobre las anomalías de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Emitir propuestas que contribuyan al fortalecimiento de la imagen institucional ante la ciudadanía;
- VIII. Ejercer por acuerdo del Fiscal General las facultades que éste le delegue durante sus ausencias temporales;
- IX. Supervisar que las instrucciones generales y especiales que emita el Fiscal General dirigidas al personal a su cargo, se cumplan cabalmente conforme a sus facultades y atribuciones;

- X. Solicitar y proporcionar en términos de ley, y en el ámbito de su competencia, la colaboración necesaria en los procedimientos, que derive de los convenios que al efecto se suscriban con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados integrantes de la Federación;
- XI. Proponer al Fiscal General la suscripción de convenios y acuerdos con los diversos Poderes del Estado, municipios, dependencias federales, instituciones educativas, o con cualquier otro ente público o privado, que contribuya con la procuración de justicia;
- XII. Evaluar la ejecución de medidas y acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales, informando sus resultados;
- XIII. Proponer al Fiscal General, la delegación de atribuciones que estimen necesarias, siempre y cuando no estén señaladas como exclusivas de éste, por las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Instruir y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las unidades administrativas asignadas incurran en rezago o incumplimiento de objetivos;
- XV. Verificar el adecuado funcionamiento de las unidades y áreas de su adscripción, así como el buen desempeño de su personal, para proponer o tomar las medidas necesarias para ello;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación del Fiscal General o en suplencia de éste, y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias, de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES

Artículo 16. Los Directores, tienen las siguientes atribuciones generales:

- I. Implementar los mecanismos de verificación y evaluación de la gestión pública, como sistema institucional, para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, teniendo como primordiales funciones la promoción de la eficacia en el servicio público, la transformación del enfoque punitivo en preventivo y la prevención y abatimiento de la corrupción y la impunidad, en los términos de la legislación y la normatividad aplicable, para el logro de los objetivos estratégicos, misión y visión institucional;
- II. Acordar con el Fiscal General, los asuntos de su competencia; o en su caso, con el superior inmediato que tenga;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General o su superior inmediato les encomiende e informen sobre su desempeño;
- IV. Rendir al Fiscal General el informe mensual y anual de las actividades desarrolladas en las áreas de su responsabilidad, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes al periodo que se informa, o aquellos otros que se le requieran;
- V. Informar inmediatamente al Fiscal General, de aquellos asuntos de su conocimiento o de su personal, que por razones de relevancia así lo ameriten; de igual manera, deberán mantenerle informado de su seguimiento y conclusión;

- VI. Efectuar visitas periódicas a las áreas bajo su cargo, para asegurar el buen orden y estricto desempeño en las actividades que corresponden a los servidores públicos en el ejercicio de su función, conforme al cargo que desempeñan;
- VII. Proponer al Fiscal General los proyectos de convenios a celebrar con otras instituciones y dependencias con temas afines o complementarios a las funciones de la Fiscalía General, que conlleven al mejoramiento institucional y de su personal;
- VIII. Cumplir las instrucciones del Fiscal General, para desarrollar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos y acciones derivadas de los convenios y acuerdos que la Fiscalía General tenga celebrados con otras instituciones;
- IX. Contribuir a la preparación del anteproyecto de presupuesto que le corresponda, para ser considerado en lo necesario y posible en el de la Fiscalía General;
- X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de representantes designados y en coordinación con las Direcciones Jurídica y de Vinculación Institucional y la Dirección de Administración, en las acciones y operaciones relativas a los actos que se lleven a cabo y los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios, conforme a la ley de la materia;
- XI. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar entre sí sus actividades y proporcionar la información y apoyo necesarios, cuando el ejercicio de la función y de sus atribuciones así lo requiera, para el buen y eficaz desempeño de la Fiscalía General;
- XIII. Promover, gestionar, programar, motivar y participar el desarrollo de cursos, talleres, seminarios y demás acciones, tendientes a la formación, capacitación, actualización, especialización, promoción, evaluación y certificación propia y de su personal, para fortalecer sus habilidades, conocimientos y valores requeridos en el servicio público de procuración de justicia, en coordinación y bajo la conducción del Instituto, o de las instancias correspondientes, conforme al modelo de profesionalización;
- XIV. Participar en los comités, consejos, comisiones y órganos en los que la Fiscalía General o la unidad a su cargo deba intervenir, ya sea por señalamiento directo de la ley aplicable, la normatividad interna o por instrucción del Fiscal General;
- XV. Contribuir decididamente con todo su personal, en la mejora continua del servicio y la percepción positiva de la administración;
- XVI. Determinar, conforme a las necesidades reales, los requerimientos de bienes y servicios indispensables para el desempeño de la unidad administrativa a su cargo y plantearlos oportunamente al Fiscal General para su autorización y posterior incorporación al presupuesto anual de la Fiscalía General, cuando así proceda y presupuestalmente sea posible;
- XVII. Opinar sobre la actualización y mejoras necesarias al Manual de Organización de la Fiscalía General y las descripciones de puestos, principalmente los relacionados con la unidad a su cargo;
- XVIII. Realizar las actualizaciones, adecuaciones y mejoras a los manuales de procedimientos de su respectiva unidad;
- XIX. Coordinar y supervisar las actividades y la elaboración del análisis estadístico de control y seguimiento de desempeño en relación a la eficacia y eficiencia de su personal;
- XX. Proporcionar la información y colaboración que les sea requerida, de conformidad con las leyes, acuerdos, convenios y disposiciones emitidas o instrucciones giradas. Deberá asegurarse siempre y bajo su estricta responsabilidad, acerca de la pertinencia, destino, uso y contenido de la información, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia;

- XXI. Vigilar que en los asuntos de su competencia, se cumplan con disposiciones normativas aplicables, e instrucciones de sus superiores;
- XXII. Guardar la debida y necesaria discreción con la información y documentos de que dispongan, por motivo del desempeño de su cargo y asegurarse que su personal observe el mismo comportamiento;
- XXIII. Velar porque impere el orden, la disciplina y el respeto entre los integrantes de la unidad a su cargo y de éstos con el demás personal de la Fiscalía General;
- XXIV. Someter ante el Fiscal General las propuestas de nombramiento y promoción de los servidores públicos de la unidad a su cargo, con pleno respeto de las disposiciones relativas al servicio profesional de carrera y los resultados de los procesos tendientes a lograrlo;
- XXV. Gestionar los reconocimientos y estímulos a los que el personal se haga merecedor;
- XXVI. Contribuir al adecuado mantenimiento, protección, uso apropiado y racional de los equipos, insumos, materiales, herramientas y en general bienes, valores y recursos asignados al personal de la unidad a su cargo, con apego a la normatividad aplicable y disposiciones administrativas al respecto;
- XXVII. Levantar el acta administrativa correspondiente en caso de que personal a su cargo incurra en posible responsabilidad, por violar disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para remitirla en su caso a la Contraloría o área competente, para sus efectos legales conducentes. Al hacerlo, deberá asegurarse en cubrir los requisitos correspondientes;
- XXVIII. Disponer oportunamente las medidas necesarias para evitar que en sus áreas de trabajo se generen condiciones de rezago, o las pertinentes para abatirlo;
- XXIX. Dictar o proponer las medidas necesarias para el mejoramiento general de las áreas de su adscripción;
- XXX. Proponer al Instituto, los requerimientos en materia de profesionalización para el personal a su cargo;
- XXXI. Atender a los servidores públicos bajo su supervisión para tratar los asuntos propios de las funciones que desempeñan;
- XXXII. Coordinar con otras instancias u organismos públicos, sociales y privados, tanto locales como federales, en un plano de colaboración, en todo aquello que se relacione con las facultades de su Dirección, en términos de los convenios celebrados para tal efecto;
- XXXIII. Conceder audiencias públicas para tratar lo relacionado con las actividades de su personal y competencia, y
- XXXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FISCALES

Artículo 17. Son obligaciones de los Fiscales:

- I. Observar las normas establecidas en la legislación procesal penal aplicable, relativas a la investigación, imputación, acusación, juzgamiento e imposición de las sanciones por los delitos competencia de los órganos jurisdiccionales del Estado de Querétaro y, en su caso, de la Federación;
- II. Recibir y dar trámite a las denuncias o querellas que le sean formuladas, ordenando de forma inmediata las diligencias necesarias para la obtención de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el señalado como imputado lo cometió o participó en su comisión;

- III. Observar irrestrictamente los principios que rigen el Procedimiento Procesal Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral;
- IV. Velar por la observancia de los deberes de lealtad, objetividad y debida diligencia, en el ejercicio de sus funciones; así como de las normas de actuación y de ética, establecidas por la Fiscalía General;
- V. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de Controversias en los casos procedentes;
- VI. Concurrir a las audiencias ante los órganos jurisdiccionales en el momento que sea requerido por éstos, conforme a los asuntos de su especialidad de investigación o en los que la unidad de investigación a la que se encuentre adscrito le comisione, promoviendo en ellas lo que estime pertinente y sea legalmente procedente para cumplir el objeto del proceso penal;
- VII. Garantizar la asistencia a personas que no hablen o entiendan el idioma español de un traductor o intérprete, el cual debe ser proporcionado de oficio y gratuitamente;
- VIII. Rendir al Fiscal General los informes periódicos del estado que guardan los asuntos en que intervengan y aquellos otros que en cualquier momento les sea requerido, indicando su opinión jurídica y, en su caso, las dificultades que presenten para su despacho y conclusión;
- IX. Informar al Fiscal General las irregularidades que, en su caso, se adviertan en el desarrollo del procedimiento penal;
- X. Integrar los expedientes con los oficios, circulares, instrucciones y documentos que reciban, para aplicarlos en el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Manifiestar, por escrito, al Fiscal General los motivos de excusas que tuvieren para no intervenir en los negocios en que se consideren impedidos;
- XII. Realizar los registros de los hechos que tenga conocimiento en las herramientas que se le proporcionen para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Presentar anualmente o con la periodicidad que otras leyes señalen o el Fiscal General determine, las evaluaciones de control de confianza, competencia profesional, de desempeño y aquellas otras necesarias para la permanencia en el ejercicio de su función; ya sea que se apliquen por órganos de la Fiscalía General o por órganos o instituciones externas, y
- XIV. Las demás que las leyes concedan y no estén reservadas exclusivamente al Fiscal General u otros servidores públicos.

Artículo 18. Los Fiscales al formular sus pedimentos ante los órganos jurisdiccionales, observarán las formalidades y requisitos exigidos por la legislación aplicable, debiendo además de estar dichas solicitudes fundadas y motivadas adecuada y suficientemente.

Artículo 19. Los Fiscales, invariablemente solicitarán autorización al Fiscal General o al servidor público en quien éste delegue esa facultad, cuando al cierre de la investigación formalizada, formulen ante el órgano jurisdiccional alguna solicitud diversa a la acusación, que conlleve la terminación del procedimiento penal, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable; lo mismo se hará, si en la audiencia de juicio oral se considera procedente solicitar el sobreseimiento de la causa.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO

Artículo 20. Son auxiliares del Fiscal en la investigación y persecución de los delitos:

- a) **Directos:**

- I. La Policía de Investigación del Delito;
- II. Los integrantes de la Dirección de Servicios Periciales;
- III. Los Auxiliares que se encuentren adscritos al Fiscal;
- IV. Los analistas de la Unidad de Análisis de Información de la Fiscalía General;
- V. Las instituciones de Seguridad Pública y de Prevención del Delito de los diversos órdenes de gobierno, en función de investigación, y
- VI. Las autoridades que apliquen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

b) Indirectos:

- I. Las demás autoridades a las que las disposiciones legales aplicables les confiere ese carácter, cuando colaboren en auxilio de labores de investigación;
- II. Delegados y Subdelegados municipales;
- III. Las empresas de seguridad privada, y
- IV. Los particulares.

Artículo 21. Los auxiliares que se encuentran adscritos al Fiscal, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar las órdenes que el Fiscal les dé en ejercicio de sus funciones;
- II. Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la unidad de investigación, a la que se encuentren adscritos;
- III. Auxiliar en la recepción de denuncias y querellas que se presenten con motivo de hechos que la ley señale como delitos;
- IV. Auxiliar al Fiscal en la integración de la carpeta de investigación;
- V. Auxiliar al Fiscal en las diferentes etapas del procedimiento penal, conforme a la ley de la materia, realizando las actividades que éste les ordene en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Cuidar los libros, sellos, documentos, mobiliario y demás objetos que se encuentren en la Unidad de Investigación a la que esté adscrito, y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que legalmente le correspondan.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
SUPLENCIAS**

Artículo 22. Los servidores públicos de la Fiscalía General, en sus ausencias temporales, serán suplidos conforme a las siguientes reglas:

- I. El Fiscal General será suplido de la siguiente manera y orden:
 - a) Por el Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito;

- b) Por el Vice Fiscal de Investigación Científica y Policial, o
 - c) Por el Vice Fiscal de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional.
- II. Los Vice Fiscales, uno por el otro, o en su caso, por alguno de los Directores adscritos a su Vice Fiscalía, en ambos casos se requiere la designación del Fiscal General.
 - III. Los Directores, por el servidor público que el Fiscal General designe, y
 - IV. El demás personal, por designación del Fiscal General, a propuesta del Vice Fiscal o el Director correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO VACACIONES, LICENCIAS E INCAPACIDADES

Artículo 23. Los servidores públicos de la Fiscalía General disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

La programación de las vacaciones se hará por el titular de la unidad administrativa de la que dependa el servidor público de que se trate, debiendo propiciar que no se afecte la continuidad y calidad del servicio público de procuración de justicia.

Artículo 24. El Fiscal General podrá conceder licencia para separarse de su cargo a los servidores públicos de la Fiscalía General hasta por seis meses, sin goce de sueldo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 25. Las incapacidades médicas, deben ser expedidas exclusivamente por la institución que presta el servicio médico a los trabajadores al servicio del Estado, y presentadas por el interesado o por cualquier persona, a la unidad administrativa correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. El incumplimiento de lo anterior será considerado causa injustificada de inasistencia.

De cualquier manera, el servidor público deberá de comunicar por teléfono o medio más rápido a su alcance, a su superior inmediato, para que éste tome las providencias necesarias que permitan dar continuidad al servicio.

CAPÍTULO NÓVENO PROTESTA DEL CARGO

Artículo 26. Los servidores públicos de la Fiscalía General, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar su labor leal y patrióticamente.

El Fiscal General rendirá la protesta ante la Legislatura del Estado; los Vice Fiscales, Directores y Fiscales ante el propio Fiscal General; y el demás personal ante el servidor público que designe el Fiscal General.

Artículo 27. De toda aceptación y protesta del cargo la Contraloría levantará constancia en original y una copia autógrafa. La primera será enviada a la Dirección de Administración para integrarse y conservarse en el expediente personal, y la segunda se quedará en resguardo de la Contraloría.

CAPÍTULO DÉCIMO CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 28. Están autorizados para expedir copias certificadas o constatadas según sea el caso, de los registros y documentos:

- I. El Fiscal General;
- II. La Secretaría Particular, de cualquiera de los archivos de la Fiscalía General;

- III. Los Vice Fiscales, de los archivos e información que obren en sus oficinas y las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Los Directores, de los archivos e información de las unidades a su cargo;
- V. El Titular del Servicio Profesional de Carrera de los documentos y expedientes académicos, constancias y certificados;
- VI. Los Fiscales de los expedientes de investigación que tenga a su cargo observando las disposiciones de la ley de la materia, en cuanto a la información reservada o confidencial;
- VII. El Contralor de los expedientes de investigación administrativa, observando las disposiciones de la ley de la materia, en cuanto a la información reservada o confidencial; así como de aquellos documentos derivados de su función;
- VIII. La Unidad de Seguimiento y Control de Mandatos;
- IX. El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, y
- X. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos;

Artículo 29. Los titulares de Unidades Administrativas señaladas en el artículo anterior, podrán expedir copias certificadas de constancias, registros y documentos que obren en su poder y se vinculen con su función.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta el tipo de información contenida en dichos instrumentos, en específico aquella clasificada como reservada o confidencial, para que sea manejada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 30. El Fiscal General ejercerá las facultades que este Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.

La representación de la Fiscalía General, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Fiscal General, quien para el desarrollo del trabajo y despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas y del personal de la Institución en términos de la Ley; el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; quien para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con excepción de las enumeradas en el artículo siguiente, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Toda la normatividad que emita el Fiscal General para el buen despacho del Organismo Constitucional Autónomo, será de observancia obligatoria para todo su personal.

Artículo 31. El Fiscal General es el superior jerárquico de todo el personal de la Fiscalía General y ejercerá, además de las facultades que le confiere la Ley, las siguientes:

Facultades indelegables:

- I. Nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como aquel necesario para realizar actividades especiales o especializadas que la institución requiera;

- II. Someter a consideración del Consejo de la Fiscalía los temas de trascendencia para la institución;
- III. Comparecer ante la Legislatura del Estado, para rendir el informe de actividades de la Fiscalía General, en el plazo establecido en la Ley;
- IV. Celebrar convenios y demás instrumentos de coordinación y colaboración con las instancias encargadas de la procuración de justicia de todo el país, dentro del marco del artículo 119 de la Constitución Federal y que se requieran para el cumplimiento de los fines de la procuración de justicia;
- V. Emitir y autorizar los programas, estrategias, acciones y medidas pertinentes para el mejoramiento de la procuración de justicia en la Entidad;
- VI. Planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General, en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias y lineamientos para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Autorizar la creación de unidades administrativas y áreas que se requieran, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General y a la disposición presupuestaria;
- VIII. Solicitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego para el personal de la Dirección de Policía, así como su revalidación en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Acordar con los Vice Fiscales, Directores y demás personal de la Fiscalía General los asuntos de su respectiva competencia;
- X. Decidir el sentido de la respuesta que institucionalmente se otorgue a las recomendaciones que formulen los organismos protectores de Derechos Humanos, en términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Federal;
- XI. Calificar las excusas por impedimento que presenten los Fiscales y demás personal de la Fiscalía General; así como las recusaciones que se formulen ante la autoridad judicial correspondiente;
- XII. Advertir a la autoridad judicial competente, de las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XIII. Informar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las irregularidades que se adviertan en los juzgados y salas que afecten la pronta, completa, imparcial y gratuita administración de justicia;
- XIV. Autorizar las dispensas de las necropsias conforme a los lineamientos que se establezcan para ello, en caso de ser necesario y legalmente justificable;
- XV. Expedir la normatividad de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XVI. Solicitar a la autoridad judicial federal competente la intervención de comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución Federal y demás ordenamientos legales;
- XVII. Autorizar mediante Acuerdo fundado y motivado la técnica de infiltración a los policías de investigación, y velar siempre que no se cause un daño a la vida o salud de las personas;
- XVIII. Realizar las reuniones interinstitucionales semestrales o necesarias para el intercambio de experiencias que tenga por objeto mejorar la procuración de justicia;
- XIX. Formular la iniciativa de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia;
- XX. Elaborar y presentar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- XXI. Ordenar las acciones al personal de la Fiscalía General para cumplir con los compromisos adquiridos en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la debida observancia de sus fines, y

XXII. Ejercer las demás facultades que otros ordenamientos legales le confieran expresamente como indelegables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y
DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 32. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional se integrará de:

- I. Un Director, y
- II. Los Departamentos, Jefaturas, Supervisiones y personal de apoyo que el servicio requiera.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y dar seguimiento a los asuntos de carácter legal, juicios contenciosos, juicios de amparo, procedimientos, extinción de dominio, formulación de denuncias o querellas, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas que correspondan, en representación jurídica del Fiscal General y de la Fiscalía General, en aras de proteger sus bienes, recursos e intereses, con excepción de aquellos asuntos particulares que el Fiscal General le designe a otra persona para que desempeñe tales funciones;
- II. Elaborar los informes relativos a los juicios de amparo interpuestos en contra del Fiscal General, turnándolos para firma de éste o del servidor público que lo sustituya en ausencia temporal;
- III. Participar en los procesos de elaboración y análisis de anteproyectos legislativos, así como en el análisis de iniciativas o proyectos de ley que le sean turnados en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- IV. Analizar, estudiar y elaborar proyectos normativos de acuerdos, circulares, manuales de organización, manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación de la Fiscalía General, con la participación de las Direcciones o áreas involucradas directamente en su aplicación;
- V. Elaborar propuestas de contratos, convenios de colaboración, coordinación y concertación, a suscribirse entre la Fiscalía General y autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, así como con cualquier otra dependencia, organismo o institución pública, privada o social;
- VI. Gestionar la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de los acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos o administrativos que sean competencia de la Fiscalía General que así lo requieran;
- VII. Proporcionar al Fiscal General, Vice Fiscales, Directores y demás personal de la Fiscalía General, la información, asesoría jurídica y apoyo requerido para el mejor desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas institucionales; así como a otros organismos, dependencias o instituciones, cuando sea autorizado por su superior jerárquico y resulte procedente;
- VIII. Presentar oportunamente a consideración del Fiscal General, las propuestas estandarizadas y homologadas, conforme a las cuales las Direcciones y, en su caso, otras unidades administrativas de la Fiscalía General, realicen sus respectivos programas anuales, de acuerdo a la función y atribuciones que les corresponden, alineados a la legislación y normatividad aplicable;
- IX. Formular proyectos de lineamientos que homologuen, la manera en que las Direcciones y otras unidades administrativas deben cumplir con el deber de informar de manera periódica al Fiscal General, sus actividades y resultados en torno a sus atribuciones, compromisos y metas de trabajo, de manera que le resulten de mayor utilidad para la toma de las decisiones que le correspondan;
- X. Realizar propuestas para unificar criterios jurídicos y políticas institucionales entre las diversas unidades de la Fiscalía General;

- XI. Elaborar estudios e investigaciones relativos a la función institucional y proponer estrategias para mejorar la gestión administrativa y el desempeño en materia de procuración de justicia;
- XII. Ser el enlace en reuniones interinstitucionales, o ante organismos y dependencias de los Poderes Estatales; así como asistir y participar en reuniones de trabajo en que la institución tenga intervención, cuando el Fiscal General así lo instruya;
- XIII. Elaborar los documentos de trabajo que le sean encomendados por el Fiscal General;
- XIV. Ser el enlace institucional en materia de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, con las instancias competentes, a fin de generar mecanismos que mejoren su atención;
- XV. Coordinar acciones con las instancias encargadas de la Prevención Social del Delito y la Violencia, a fin de contribuir para que aquellas cumplan con sus fines, y
- XVI. Las demás que le instruya el Fiscal General o que se encuentren establecidas en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 33. Son atribuciones de la Secretaría Particular:

- I. Integrar, previa consulta con el Fiscal General, la agenda de trabajo, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos o eventos públicos;
- II. Comunicar a los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás instancias de la Fiscalía General, las instrucciones que gire el Fiscal General;
- III. Recibir y revisar la correspondencia oficial dirigida al Fiscal General;
- IV. Requerir a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, la información necesaria para dar trámite a la correspondencia del Fiscal General;
- V. Turnar para su atención a los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás instancias de la Fiscalía General, los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Atender a los servidores públicos que acudan a solicitar audiencia con el Fiscal General o a solicitar apoyo para la solución de asuntos de su competencia;
- VII. Organizar las reuniones de trabajo que convoque el Fiscal General, y a los eventos especiales que le instruya;
- VIII. Implementar mecanismos de control y supervisión de los asuntos que atienda el Fiscal General;
- IX. Organizar el archivo y resguardo temporal de los documentos de la oficina del Fiscal General;
- X. Dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Fiscal General en las reuniones periódicas de trabajo;
- XI. Dirigir y administrar el recurso humano y material de la Oficina del Fiscal General, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 34. Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Analizar y en su caso elaborar los proyectos de oficio de respuesta, u otro mecanismo de comunicación que se origine o evalúe en la oficina del Fiscal General con instancias oficiales;
- II. Colaborar en la revisión y elaboración de informes de cumplimiento de programas de trabajo;
- III. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Fiscalía General, para atender las solicitudes de información que se dirijan al Fiscal General;
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo que le encomiende el Fiscal General;
- V. Establecer mecanismos de seguimiento de los acuerdos asumidos en las reuniones de trabajo que le encomiende el Fiscal General;
- VI. Ser el enlace institucional con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para su atención oportuna;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con los titulares de las áreas de atención ciudadana de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y demás organismos públicos;
- IX. Coordinar las giras del Fiscal General, conforme a la agenda de trabajo que le proporcione la Secretaría Particular de éste, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 35. Son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Someter para aprobación del Fiscal General, los criterios generales de atención a los medios de comunicación;
- II. Implementar las estrategias de vinculación con medios de comunicación;
- III. Generar herramientas de difusión de los servicios y resultados de la Fiscalía General, tales como artículos, boletines, infografías u otros;
- IV. Elaborar y enviar al Fiscal General el análisis de información difundida en medios de comunicación y redes sociales que se relacionen con la procuración de justicia;
- V. Coordinar la información, divulgación, publicidad y relaciones públicas con los diferentes medios de comunicación en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Proporcionar a los Vice Fiscales, Directores y demás servidores públicos que indique el Fiscal General, la información que se difunda en los medios de comunicación y redes sociales respecto de las acciones que lleve a cabo la Fiscalía General;
- VII. Organizar el archivo y mantener bajo resguardo el material mediático, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 36. La Fiscalía General contará con una Unidad de Análisis de la Información que dependerá directamente del Fiscal General, cuyo objetivo es coadyuvar en el proceso de investigación y orientar la toma de decisiones de los Fiscales en la investigación y persecución del delito.

Artículo 37. La Unidad de Análisis de la Información de la Fiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar, concentrar y unificar información en materia de procuración de justicia de las unidades administrativas de la institución;
- II. Establecer criterios para el procesamiento y sistematización de la información;
- III. Mantener actualizados los sistemas de información, y rendir informes que deriven de acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de El Consejo Nacional de Seguridad y de cualquier otra instancia oficial;
- IV. Establecer y gestionar sistemas de intercambio de información con las diversas áreas de la Fiscalía General;
- V. Diseñar sistemas de información para la sistematización de datos que generen las unidades de la institución;
- VI. Diseñar infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones;
- VII. Controlar el acceso a los sistemas de información;
- VIII. Implementar medidas de control para el acceso y salida del personal;
- IX. Apoyar a los Fiscales en la investigación y persecución penal, proponiendo líneas de investigación y contribuyendo al fortalecimiento de la teoría del caso;
- X. Sugerir líneas de investigación policial a partir del análisis de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participan en la comisión de hechos delictivos;
- XI. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información para generar inteligencia que lleve a la identificación de los imputados;
- XII. Coadyuvar en el diagnóstico sobre el fenómeno criminal;
- XIII. Vincularse con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, para el intercambio de información, a fin de cumplir con las obligaciones institucionales tanto del orden estatal como federal;
- XIV. Coadyuvar en la visualización de mapas delictivos de toda la entidad, que permita contar con elementos para la toma de decisiones en materia de investigación y persecución penal, y
- XV. Las demás que se encuentren previstas en disposiciones legales aplicables, las que instruya el Fiscal General y las que permitan resultados más eficientes en la investigación del delito.

Artículo 38. La Unidad de Análisis, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con cuando menos las siguientes áreas:

- a. Información;
- b. Tecnología, y
- c. Apoyo a la Investigación y persecución penal.

Artículo 39. Al frente de cada área estará un Jefe que realizará sus funciones de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 40. La Unidad de Análisis, contará con los Analistas y personal necesario para su adecuado funcionamiento y operación.

**TÍTULO CUARTO
DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN
Y PERSECUCIÓN DEL DELITO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 41. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, además de las atribuciones descritas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el ejercicio de la función de investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- II. Generar y conducir estrategias de investigación y persecución de los delitos que sean competencia de la Fiscalía General;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas para la atención y registro de las denuncias y querellas que presente la población;
- IV. Vigilar la debida integración de las Carpetas de Investigación;
- V. Formular los pedimentos de investigación o cumplimiento de mandatos judiciales en el extranjero, con la intervención que corresponda de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y archivo definitivo de las investigaciones;
- VII. Revisar y autorizar las decisiones del Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes, en cuanto a la aplicación de criterios de oportunidad;
- VIII. Detectar e informar al Fiscal General de las irregularidades que advierta en los juzgados o dependencias judiciales, para que se denuncien y a su vez se adopten las medidas pertinentes, y para que en caso de responsabilidad, se promueva lo conducente;
- IX. Llevar el registro y control de los antecedentes penales,
- X. Expedir las certificación de antecedentes penales, así como su cancelación y prescripción;
- XI. Llevar el registro y control de los mandatos judiciales, medidas cautelares, suspensión de proceso y procedimiento abreviado;
- XII. Mantener comunicación con los órganos jurisdiccionales, generando o participando en foros de consulta y reuniones de trabajo para analizar los criterios de aplicación, con la finalidad de una efectiva procuración de justicia, y
- XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le instruya el Fiscal General.

Artículo 42. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, contará con una Unidad de Fiscales Jurídicos Analistas, quien tendrá la atribución de autorizar el Archivo Definitivo de las investigaciones, que sean solicitados por los Fiscales de la Dirección de Investigación, así como de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General.

Artículo 43. La Unidad de Fiscales Jurídicos Analistas se integrará por los Fiscales y Auxiliares adscritos a éstos que se requieran.

Artículo 44. La Unidad de Fiscales Jurídicos Analistas, tiene la facultad de aprobar el archivo definitivo, cuando de los registros que conforman la carpeta de investigación se desprenda que se actualiza alguna causa de sobreseimiento prevista en el Código Nacional.

Artículo 45. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, contará con una Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos, quien llevará el registro y control de mandatos judiciales, antecedentes penales, medidas cautelares, suspensión de proceso y procedimiento abreviado.

Artículo 46. La Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos se integrará por un Jefe de Unidad y Auxiliares que el área requiera.

Artículo 47. Son facultades de la Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos:

- I. Llevar el registro, control y actualización de las citaciones, órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión o extradición y de cateo, dictadas por la autoridad Judicial, remitirlas a la autoridad competente para su cumplimiento, dar seguimiento;
- II. Capturar las órdenes de detención por caso urgente dictadas por los Fiscales, dar seguimiento y capturar su conclusión.
- III. Realizar y supervisar la captura de los expedientes judicializados y su seguimiento hasta su conclusión, para el control de antecedentes penales.
- IV. Expedir certificación de antecedentes penales, cuando lo requiera una autoridad competente, o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercer un derecho propio o cumplir un deber legal previsto; y cuando la autoridad jurisdiccional hubiere declarado la prescripción de antecedentes penales en las sentencias que corresponda, a petición del procesado y previa acreditación de haber cumplido la sanción impuesta, mediante las documentales conducentes.

Procederá a la cancelación administrativa del antecedente penal de mérito, expidiendo a costa del solicitante, la constancia que acredite lo anterior, en términos de la legislación aplicable;

- V. Consultar la información relativa a la imposición de medidas cautelares, cuando sea requerida por los Fiscales para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Realizar informes periódicos al Fiscal General respecto de los inicios de carpetas de investigación, determinaciones emitidas, y asuntos que el Fiscal General solicite a fin de verificar el cumplimiento de las funciones encomendadas, y
- VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le encomiende el Fiscal General.

TÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 48. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General, se integra por:

- I. Un Director de Investigación;
- II. Los Subdirectores de Investigación que el servicio requiera;
- III. Unidad de Fiscales de Investigación;
- IV. Unidad de Fiscales Decisores, y
- V. Unidad de Fiscales de Solución Alternativa;

Las Unidades de la Dirección de Investigación, se integrarán por:

- a) Un Jefe de Unidad;
- b) Los Fiscales Decisores, de Investigación o de Solución Alternativa que resulten necesarios;
- c) Los Auxiliares de los Fiscales.

Artículo 49. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General es la encargada de investigar los hechos que puedan constituir delito, que sean de su competencia, y que no ameriten detención preventiva oficiosa o se encuentren relacionados con personas aseguradas o detenidas.

Artículo 50. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General tiene las siguientes facultades:

- I. Elaborar registro de hechos respecto del robo o extravío de placas de circulación, tarjetas de circulación, documentos personales, identificaciones oficiales, licencias, medidores de energía eléctrica, agua o algún otro fluido y teléfonos celulares; siempre que no estén relacionados con otros hechos constitutivos de diversos delitos; así como registro de hechos por robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento;
- II. Facilitar el acceso a las personas que requieren los servicios que ofrece la Fiscalía General, proporcionándoles la información general y explicándoles sobre el procedimiento, requisitos y trámite a seguir;
- III. Orientar a las personas que pongan en conocimiento del Fiscal hechos que no resultan de su competencia, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- IV. Registrar y dar inicio a las carpetas de investigación sin detenido, recabando los datos de prueba y resolviendo lo que legalmente proceda;
- V. Decidir, registrar, ordenar datos de prueba inmediatos e indispensables y remitir al área encargada de mecanismos alternativos de solución de controversias los casos en los que proceda su aplicación;
- VI. Proponer a las partes la intervención de un especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias, para que participe y facilite la concreción de acuerdos reparatorios, cuando así resulte procedente, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Aprobar el cumplimiento del acuerdo reparatorio y resolver de inmediato la extinción de la acción penal del asunto, según corresponda; debiendo verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estén en condiciones de igualdad para negociar y no se haya actuado bajo coacción o amenaza;
- VIII. Dictaminar, registrar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Resolver, en los términos de las disposiciones aplicables, la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso, comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda;
- X. Registrar la información de las personas atendidas, asuntos planteados, así como la canalización y atención brindada en coordinación con las distintas áreas de la Fiscalía General;
- XI. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, el Código Nacional, el Código Penal para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- XII. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;

- XIII. Obtener las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le confieran.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 51. El Director de Investigación de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Atender por sí o a través del servidor público que designe, las solicitudes de colaboración ministerial y carpetas de investigación por causa de incompetencia a las autoridades correspondientes;
- II. Realizar estudios de organización y funcionamiento de sus áreas, de acuerdo a las necesidades, para el mejor desempeño del trabajo encomendado, sometiendo los resultados y propuestas a la consideración del Fiscal General;
- III. Implementar los controles y registros de personas atendidas y canalizadas, de inicios de carpetas de investigación, de determinaciones emitidas y remisión de carpetas;
- IV. Dar seguimiento a la actuación de los Fiscales adscritos a su Dirección, procurando la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Ejercer las funciones propias del Fiscal en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- VI. Intervenir en cualquier procedimiento penal, en auxilio de los Fiscales, ante los órganos jurisdiccionales del Estado, y
- VII. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 52. Las Subdirecciones de la Dirección de Investigación de la Fiscalía General, tienen las siguientes facultades:

- I. Resolver los asuntos que determine el Director de Investigación de la Fiscalía General;
- II. Realizar informes sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo y remitirlos al Director de Investigación de la Fiscalía General periódicamente y cuando éste lo solicite;
- III. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos,
- IV. Supervisar y coordinar las actividades de las áreas que integran la Dirección de Investigación a fin de lograr el correcto desempeño de las mismas, y
- V. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD DE FISCALES DE
INVESTIGACIÓN**

Artículo 53. La Unidad de Fiscales de Investigación tiene las siguientes facultades:

- I. Registrar, investigar y dar inicio a las carpetas de investigación por hechos que puedan constituir delito, recabando los datos de prueba que acrediten el mismo, así como quien lo cometió o participó en su comisión;
- II. Realizar las investigaciones en el ámbito de su competencia que propicien la identificación de quien o quienes cometen los delitos o de quien o quienes participen en su comisión, en coordinación con la Unidad de Análisis de la Información;
- III. Dictaminar, registrar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Resolver, en los términos de las disposiciones aplicables, la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso, comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda;
- V. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, el Código Nacional y el Código Penal para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VI. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;
- VII. Obtener las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material;
- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE FISCALES DECISORES

Artículo 54. Son facultades de la Unidad de Fiscales Decisores las siguientes:

- I. Orientar a las personas que pongan en conocimiento del Fiscal hechos que no resultan de su competencia, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- II. Decidir sobre el inicio de carpetas de investigación y canalizar el asunto al área de la Fiscalía General correspondiente;
- III. Elaborar registro de hechos que soliciten las personas por los supuestos señalados en el artículo 50 fracciones I y X de este Reglamento; respecto a los certificados de nacimiento, el Fiscal General designará a un decisor para expedir los registros de hechos, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE FISCALES DE SOLUCIÓN ALTERNA

Artículo 55. La Unidad de Fiscales de Solución Alterna tiene las siguientes facultades:

- I. Solicitar y proponer a las partes la intervención de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, para que participen y faciliten la concreción de acuerdos reparatorios; autorizando los mismos, así como determinar la extinción penal;
- II. Dar inicio a las carpetas de investigación, ordenar datos de prueba inmediatos e indispensables y remitir al área encargada de mecanismos alternativos de solución de controversias los casos en los que proceda su aplicación;
- III. Dar seguimiento mensual a las Carpetas de Investigación derivadas para la celebración de mecanismos alternativos de solución de controversias, que no cuenten con acuerdos diferidos, para implementar acciones preventivas que eviten el rezago;
- IV. Aprobar el cumplimiento del acuerdo reparatorio y resolver de inmediato la extinción de la acción penal del asunto, según corresponda; debiendo verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estén en condiciones de igualdad para negociar y no se haya actuado bajo coacción o amenaza, y
- V. En caso de que no se resuelva el asunto por un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá continuar con el mismo, recabar los datos de prueba necesarios y resolver, en los términos de las disposiciones aplicables la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso; comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda.

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE ACUSACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 56. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Los Subdirectores que el servicio requiera;
- III. Los Fiscales especializados en la investigación de los siguientes delitos:
 - a) Homicidio;
 - b) Secuestro;
 - c) Sexuales y violencia familiar;
 - d) Patrimoniales;
 - e) Cometidos por servidores públicos;
 - f) Narcomenudeo;
 - g) Hechos de los que se reporten personas como no localizadas;
 - h) Comunes con detenido;
 - i) En materia electoral;
 - j) Los Fiscales de Justicia para Adolescentes, en la cantidad que resulte necesaria conforme al servicio y las posibilidades presupuestarias;

Además la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, contará con:

- a) Los Fiscales que sean necesarios para ejercer las funciones que el servicio requiera;
- b) El Departamento de Locatel, y
- c) El personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

El Fiscal General cuando lo estime conveniente, podrá nombrar Fiscales y disponer la creación de Unidades de Investigación Especializadas en determinado género o modalidad delictiva.

Las diversas Unidades Especializadas de Investigación, contarán con los auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 57. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Evaluar periódicamente el ejercicio y desempeño de las actividades que corresponden a los Fiscales, sus auxiliares, y personal administrativo adscrito a la Dirección;
- II. Dictar o promover ante quien corresponda, las medidas administrativas procedentes, para que el personal a su cargo, brinde un servicio oportuno, eficaz y eficiente;
- III. Informar a la embajada o consulado correspondiente, de las personas de nacionalidad extranjera detenidas o que tengan el carácter de ofendidos, para que se les proporcione asistencia consular;
- IV. Registrar y remitir los expedientes de investigación a la autoridad que corresponda, cuando no sean competencia de la Fiscalía General; de la misma manera, recibir y registrar las que envían otras autoridades y que le correspondan por especialidad;
- V. Remitir a las Unidades de Investigación que corresponda, las colaboraciones a diligenciar conforme al marco de los convenios vigentes de colaboración celebrados entre Procuradurías o Fiscalías Generales, la legislación y demás normatividad aplicable;
- VI. Difundir criterios judiciales aplicables, ya sea jurisprudencias definidas o tesis, para ser consideradas en la actividad de la Fiscalía General;
- VII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Tecnologías, que los sistemas informáticos y las bases de datos para el desempeño de sus funciones sean alimentados de manera correcta, completa e inmediata;
- VIII. Verificar que se observen, los controles específicos, para resguardo de instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas del delito o que pudieran tener relación con éste;
- IX. Proveer y autorizar el correcto registro en los libros necesarios para el control de los principales actos que se realizan en las Unidades de Investigación, lo anterior sin menoscabo de los registros informáticos implementados;
- X. Aperturar los registros necesarios;
- XI. Contribuir en la formación del Archivo General de la Fiscalía General, remitiendo las constancias y registros de los procedimientos en los que intervenga;
- XII. Hacer del conocimiento del Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste, las quejas que se presenten por irregularidades cometidas en las diversas fases del procedimiento, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna, así como las que les confiera el Fiscal General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 58. El Director de Acusación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones propias de sus Fiscales en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Intervenir en cualquier procedimiento penal, en auxilio de sus Fiscales, ante los órganos jurisdiccionales del Estado;
- III. Vigilar, promover y dar seguimiento al procedimiento penal, a fin de que se cumplan los plazos y términos legales, y la justicia se imparta en forma pronta, completa e imparcial;
- IV. Solicitar al Fiscal General la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia;
- V. Autorizar por sí o a través del Subdirector que designe, la aplicación de criterios de oportunidad. Se ordenará la notificación al ofendido o víctima para que, en su caso, formule la correspondiente impugnación ante el Juez de Control;
- VI. Turnar las solicitudes de colaboración ministerial y causas por incompetencia a las autoridades correspondientes;
- VII. Informar al Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste de las violaciones que se cometan en el curso de los procesos, y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna, así como las que les confiera el Fiscal General.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LOS SUBDIRECTORES
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 59. Los Subdirectores de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, tienen las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones propias de los Fiscales a su cargo en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Resolver los asuntos que determine el Director de Acusación de la Fiscalía General;
- III. Realizar informes sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo y remitirlos a su superior jerárquico de manera mensual y cuando éste lo solicite;
- IV. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos,
- V. Supervisar y coordinar las actividades de las áreas que integran la Dirección de Acusación de la Fiscalía General a fin de lograr el correcto desempeño de las mismas, y
- VI. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS FISCALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL**

Artículo 60. Los Fiscales adscritos a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, tienen las siguientes facultades:

- I. Conducir la investigación de los delitos del orden común, que sean de la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, en coordinación con las policías y servicios periciales;
- II. Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de hechos que la ley señale como delitos de orden federal, y de los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en ejercicio de la competencia concurrente;
- III. Informar a las víctimas u ofendidos los derechos que en su favor establecen la Constitución Federal y leyes aplicables en la materia, y garantizar su protección así como la de los testigos y, en general, de todos los sujetos que intervienen en el proceso penal;
- IV. Ordenar las diligencias pertinentes y necesarias para demostrar, la existencia del delito, así como para identificar quien lo cometió o participó en su comisión, el daño causado por éste y la cuantificación del mismo para efectos de la reparación;
- V. Dictar las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios o cualquier objeto relacionado con el delito, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento, respetando la correcta aplicación de la cadena de custodia conforme a la legislación procedimental aplicable;
- VI. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación;
- VII. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando resulte procedente, y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional dentro de los plazos establecidos por las leyes aplicables;
- VIII. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en los casos procedentes;
- IX. Solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia o presentación que procedan, sin perjuicio de los medios de apremio que puedan ser ordenados o solicitados por la Fiscalía General;
- X. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado, en su momento la imposición de penas o medidas de seguridad;
- XI. Propiciar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la ley de la materia, actuando con imparcialidad;
- XII. Decidir y en su caso solicitar autorización sobre la procedencia de alguna forma de terminación anticipada de la investigación, conforme a las leyes aplicables;
- XIII. Vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV. Interponer y sustentar los medios de impugnación que sean pertinentes y procedentes, y
- XV. Las demás que le correspondan conforme a la legislación procedimental y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS
EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

Artículo 61. Los Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes tienen las siguientes facultades:

- I. Investigar las conductas tipificadas como delito por las leyes del Estado y por la demás legislación aplicable, atribuidas a personas mayores de 12 años y menores de 18 años, que sean de la competencia de los tribunales especializados del Estado de Querétaro;
- II. Velar en todo momento por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a la ley de la materia, así como de las víctimas u ofendidos por las conductas tipificadas como delitos, presuntamente realizados por aquéllos;

- III. Iniciar expedientes de investigación, en los que deberán integrarse los datos y elementos de investigación que al hacer causa probable, le permitan remitir el caso a la autoridad judicial a fin de exponer los cargos ante el juez especializado competente, cuando así resulte procedente;
- IV. Realizar lo conducente para que, desde el momento en que le sea puesto a disposición un adolescente, se asigne a éste un Defensor Público Especializado, en los casos que resulte legalmente procedente;
- V. Informar de inmediato al adolescente, a las personas que ejercen sobre él la patria potestad, custodia o tutela, a la persona con quien viva y a su defensor, respecto a su situación jurídica y los derechos que le asisten; entre ellos, el de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando así proceda;
- VI. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, someter a consideración y autorización del Fiscal General, la aplicación de criterios de oportunidad;
- VII. Formular la consignación o remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición de la autoridad judicial competente, cuando así proceda;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas cautelares que corresponda imponer al adolescente que sea sujeto a procedimiento.

En los casos de delito de violencia familiar, decretará las medidas y providencias que considere pertinentes para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, en salvaguarda de su integridad física y psíquica, y evitar que el delito se siga cometiendo, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Ordenar en el ámbito de su competencia todas las diligencias necesarias, que permitan acreditar la participación o la realización de la conducta tipificada como delito por las leyes penales y por ende, sancionable;
- X. Formular alegatos, interponer recursos y expresar agravios, para el trámite regular y la correcta resolución del procedimiento;
- XI. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas de orientación, protección y tratamiento que corresponda imponer al adolescente por haberse demostrado su participación en la comisión de conductas tipificadas como delito y sancionadas por las leyes aplicables;
- XII. Promover y solicitar a la autoridad judicial las providencias precautorias que garanticen la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, desde la integración de la investigación y durante el procedimiento y realizar en el ámbito de sus atribuciones, todas las acciones legales tendientes a obtenerla en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Participar desde el inicio y hasta su conclusión ante la autoridad judicial especializada en justicia para adolescentes, en los procedimientos relacionados con la ejecución de las medidas aplicadas por la realización de conductas sancionadas por la legislación respectiva, y
- XIV. Las demás facultades que determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

Artículo 62. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, cuando no sean competencia de la Federación, y
- II. Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 63. Al frente de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estará un Fiscal Especializado que será designado por el Fiscal General.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, contará con el personal sustantivo y administrativo que sea necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE LOCATEL

Artículo 64. El Departamento de Locatel se integrará por:

- I. Un Jefe de Departamento, y
- II. El personal administrativo de apoyo que requiera.

Artículo 65. El Departamento de Locatel, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los Fiscales en términos de la normatividad aplicable en la búsqueda de personas reportadas como extraviadas o desaparecidas;
- II. Proporcionar servicios de información vía telefónica para la localización de personas, coordinándose con las instituciones de seguridad, hospitalarias y asistenciales del sector público y privado;
- III. Elaborar y mantener actualizado un banco de datos de las personas reportadas como extraviadas o desaparecidas para brindar los servicios de información y orientación relacionada con búsqueda de personas;
- IV. Actualizar y proporcionar información sobre búsqueda de personas que se publiquen en los mecanismos de difusión de la Fiscalía General;
- V. Establecer, en coordinación y colaboración con la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas el intercambio de información para la integración de las bases de datos de estadísticas referente a las personas no localizadas;
- VI. Atender y ejecutar los acuerdos en materia de reporte estadístico derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y afines, respecto al tema de Personas no Localizadas;
- VII. Atender los reportes ciudadanos en relación a personas no localizadas, canalizando dicha información a la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas;
- VIII. Coordinar con las demás áreas de la Fiscalía General el acceso e intercambio de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de búsqueda de personas;
- IX. Proponer la celebración de toda clase de convenios para el cumplimiento de sus objetivos, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias, de normatividad interna y las conferidas por el Fiscal General.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VICE FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 66. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucción del Fiscal General gestionar las evaluaciones a las que deberá someterse el personal de la Institución en materia de Control de Confianza;
- II. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para reunir la información que solicite el Organismo Evaluador en materia de Control de Confianza;
- III. Fungir por designación del Fiscal General, como enlace con las instancias competentes en materia de Control de Confianza, a fin de atender cualquier requerimiento o solicitud de esta naturaleza;
- IV. Ordenar, realizar y supervisar las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con la vigencia y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva concedida a la Fiscalía General para la portación de armas de fuego del personal de la Dirección de Policía; y atender los requerimientos de información de las autoridades militares para estos efectos;
- V. Supervisar que se cumpla en tiempo y forma con los requerimientos que en materia de seguridad soliciten las diversas instituciones, facultadas para ello;
- VI. Coordinar acciones con las autoridades integrantes del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, así como con las instituciones de seguridad y de reinserción social del país;
- VII. Diseñar, supervisar y evaluar los operativos que de manera interinstitucional se lleven a cabo en materia de investigación y combate al delito;
- VIII. Establecer políticas que contribuyan al adecuado mantenimiento, protección, uso apropiado y racional del equipo asignado al personal pericial y policial de la Fiscalía General;
- IX. Informar al Fiscal General, las incidencias sobre el robo, extravío o mal uso del armamento asignado al personal de la Policía de Investigación, así como de cualquier otro equipamiento, y dar vista a las instancias correspondientes para el procedimiento respectivo;
- X. Cerciorarse que el personal de Policía de Investigación, repare el daño material ocasionado por el extravío o robo o afectación al armamento o equipamiento policial asignado;
- XI. Coordinar acciones con el Director de Servicios Periciales, a fin de mejorar los esquemas de atención de los servicios que se brindan;
- XII. Coadyuvar en la gestión para la adquisición del equipamiento pericial que requiera la Fiscalía General para brindar un mejor servicio a la ciudadanía;
- XIII. Emitir con autorización del Fiscal General lineamientos de actuación para el personal que integra la Dirección de Servicios Periciales y Policía de Investigación de la Fiscalía General;
- XIV. Realizar reuniones de trabajo con las unidades de su adscripción o con cualquier otra, que permitan mejorar el servicio que presta la Fiscalía General;
- XV. Coordinar con las áreas de la Fiscalía General, la información para generar y actualizar ante la autoridad competente, el Registro de la Cédula Única de Identificación Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA
DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 67. La Dirección de Policía se integra por:

- I. El Director de Policía;
- II. El Subdirector de Policía;
- III. La Coordinación Regional;
- IV. La Coordinación de Investigaciones Especializadas;
- V. La Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos;
- VI. Las Comandancias de Unidad de Investigación y Especializadas;
- VII. Las Jefaturas de Unidad de Investigación y Especializadas;
- VIII. Los Policías de Investigación;
- IX. El Departamento Jurídico;
- X. La Unidad de Asuntos internos;
- XI. El Departamento Administrativo, y
- XII. Las Áreas de Apoyo Policial.

El Fiscal General, podrá crear las áreas que requiera el servicio y permita el presupuesto para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Policía.

La Dirección de Policía, tiene las jerarquías que se señalan en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la Dirección de Policía, podrán ser separados de su cargo si no cumplen los requisitos tanto de ingreso como de permanencia que señala la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 68. La Dirección de Policía contará con un Director, quien tendrá bajo su mando inmediato al personal adscrito a la misma.

Artículo 69. El Director de Policía tiene las siguientes facultades:

- I. Visitar personalmente y de manera regular todas las instalaciones que integran la Policía, con el objeto de verificar las labores desempeñadas y las necesidades materiales de las mismas;
- II. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía, para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, y adoptar las medidas necesarias para tal efecto;
- III. Ordenar y ejecutar los cambios de adscripción, rotación y designación del personal de Policía en sus distintas categorías, y demás personal necesario para el eficaz desempeño del servicio, conforme al presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Supervisar y dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación de los hechos ilícitos, en apoyo de los Fiscales;
- V. Supervisar el control de armamento, municiones, vehículos, aparatos radio transmisores y en general, de todo el equipo y herramientas necesarias para los fines de la Fiscalía General que esté bajo el resguardo del personal a su cargo;

- VI. Proponer al Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste los operativos de investigación y persecución del delito;
- VII. Emitir y firmar los oficios de comisión del personal de la Policía de Investigación en términos del convenio de colaboración entre Procuradurías o Fiscalías Generales que corresponda;
- VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos de las faltas en que incurra el personal de Policía, en términos del Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que se desprendan de otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 70. Al frente de la Subdirección de Policía estará un Subdirector que será designado por el Fiscal General, y que será encargado del funcionamiento inmediato técnico-operativo de la Policía y auxiliará al Director de Policía en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la investigación, organización, capacitación, operación y desarrollo de la Corporación.

Para la designación del Subdirector de Policía se tendrán que satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Contar con al menos veintiocho años de edad, al momento de su nombramiento;
- III. Contar con residencia mínima de cinco años en el Estado de Querétaro;
- IV. Contar como mínimo con certificado de estudios a nivel Técnico Superior Universitario Policial, provenir de la misma Corporación, estar dentro del Servicio Profesional de Carrera y acreditar las evaluaciones de competencia profesional;
- V. Contar con conocimientos técnico-operativos en Investigación Policial, que resulten suficientes para desempeñar adecuadamente su función;
- VI. Ser de honradez y probidad notorias;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso;
- VIII. No haber sido cesado por causa grave de Corporación policiaca alguna;
- IX. Aprobar el examen que para tal efecto aplique el Instituto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin;
- X. Presentar y aprobar las evaluaciones en materia de Control de Confianza, y
- XI. Tener como mínimo al momento de su designación el cargo de Comandante.

Artículo 71. El Subdirector de Policía tiene las siguientes facultades:

- I. Ser responsable y jefe inmediato del personal operativo de la Policía, supervisando y aplicando las medidas y sanciones disciplinarias en términos del Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable;
- II. Proponer cambios de adscripción, rotación y designación del personal de la Dirección de Policía;
- III. Ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las actividades y medidas generales ordenadas en las investigaciones y cualquier otras dictadas por el Director de Policía y por las autoridades competentes para mejorar la eficiencia del trabajo al interior de la Dirección de Policía, en las investigaciones o funciones asignadas;

- IV. Supervisar el trabajo que desempeñe el personal a su cargo, e informar al Director de Policía las novedades ocurridas durante su desarrollo;
- V. Pasar lista del personal operativo cuando menos dos veces al día;
- VI. Verificar que diariamente se emita un parte informativo de todas las novedades al Director de Policía o a las autoridades que indique el Fiscal General, por escrito o por el medio que éste indique;
- VII. Realizar el seguimiento de las órdenes que emita el Director de Policía;
- VIII. Proponer al Director de Policía los métodos de trabajo que estime conveniente para la realización de operativos policiales que lleve a cabo la Fiscalía General, en coordinación o en conjunto con otros cuerpos de seguridad, Federales, Estatales o Municipales;
- IX. Supervisar la planeación, ejecución y evaluación de los lugares en los que se pretenda realizar o se realicen los operativos;
- X. Asignar zonas de supervisión y operación a los Coordinadores en funciones operativas;
- XI. Seleccionar al personal adecuado para el ejercicio de las distintas comisiones;
- XII. Verificar que el armamento de la Dirección de Policía, se encuentre integrado en el banco de datos de material balístico a cargo de la Dirección de Servicios Periciales;
- XIII. Recibir y analizar mensualmente la información rendida por el personal, enviando el reporte de resultados al Director de Policía;
- XIV. Supervisar el seguimiento de los mandatos ministeriales y judiciales asignados a las Unidades a su cargo;
- XV. Verificar que el personal de la Policía, haga buen uso del armamento y equipo que le sea asignado para el desarrollo de sus funciones;
- XVI. Informar a la Unidad de Asuntos Internos las faltas en que incurra el personal de Policía, en términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, y
- XVII. Las demás que le instruya el Fiscal General, el Director de Policía y las que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Corporación, de conformidad con otras disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS COORDINACIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 72. La Dirección de Policía para el despacho de sus asuntos, tendrá a su cargo las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación Regional;
- II. Coordinación de Investigaciones Especializadas, y
- III. Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos.

Artículo 73. Las Coordinaciones de la Policía de Investigación estarán cuando menos a cargo de un Coordinador, se integrarán por grupos específicos y serán por lo menos, las siguientes:

- I. La Coordinación Regional, será integrada por las Unidades de Investigación en los Municipios de:

- a) Amealco de Bonfil;
 - b) Huimilpan;
 - c) Pedro Escobedo;
 - d) San Juan del Río
 - e) Tequisquiapan;
 - f) Cadereyta de Montes;
 - g) Colón;
 - h) Ezequiel Montes;
 - i) Jalpan de Serra;
 - j) Tolimán, y
 - k) Peñamiller.
- II. La Coordinación de Investigaciones Especializadas será integrada por las siguientes Unidades Especializadas:
- a) En Combate al Secuestro;
 - b) En Homicidios;
 - c) En Delitos Sexuales;
 - d) En Justicia para Adolescentes;
 - e) En Búsqueda de Personas;
 - f) En Narcomenudeo, y
 - g) Las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- III. La Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos, será integrada por las siguientes Unidades:
- a) De Investigación;
 - b) De Investigación y Ejecución de Mandatos Judiciales; y
 - c) De Investigación que el servicio requiera.
- IV. Las Áreas de apoyo policial serán integradas por las siguientes unidades:
- a) Unidad de Radiocomunicación;
 - b) Unidad de Guardia Operativa;
 - c) Unidad de Banco de Armas, y
 - d) Las Unidades que sean necesarias para la adecuada operación de la Policía.

Artículo 74. Son facultades de los Coordinadores de la Dirección de Policía:

- I. Verificar que el personal cumpla con las comisiones e instrucciones emitidas por su superior jerárquico o aquellos que ejerzan dicha función con motivo de alguna comisión;
- II. Ordenar y supervisar el cumplimiento de investigaciones y mandatos solicitados por autoridad competente;
- III. Implementar acciones correctivas o preventivas, que pudieran afectar el servicio público o la imagen institucional, de lo cual deberá elaborar un informe detallado al Subdirector de Policía;
- IV. Coordinar, ejecutar y vigilar las acciones operativas de las áreas bajo su coordinación, conforme a las instrucciones y estrategias dictadas por sus superiores jerárquicos relativas a sus funciones;
- V. Informar al Director de Policía o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la Superioridad;
- VI. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para el adecuado aseguramiento, trato, custodia y traslado de detenidos, con respeto absoluto a sus derechos humanos;

- VII. Asesorar, apoyar y supervisar al personal policial en la investigación de los delitos que por su complejidad así lo requieran;
- VIII. Realizar reuniones de trabajo entre el personal operativo de Investigación para intercambio de información, apoyo en técnicas de investigación y coordinación para el eficiente desempeño de sus funciones;
- IX. Mantener la comunicación y vinculación con el Fiscal, respecto de la investigación de los ilícitos;
- X. Asegurar la coordinación operativa y de colaboración con las demás áreas de la Fiscalía General, así como con las que integran la Dirección de Policía;
- XI. Rendir informes periódicos al Director y Subdirector de Policía sobre las actividades realizadas o cuando éstos así lo soliciten;
- XII. Presentar al Director de Policía el proyecto del programa de trabajo anual de la Coordinación a su cargo;
- XIII. Proponer y en su caso implementar mecanismos pertinentes para la investigación del delito;
- XIV. Vigilar que el personal observe el cuidado y buen uso del equipo y armamento, que le sea asignado para el desarrollo de sus funciones, y
- XV. Las demás que se impongan por el Fiscal General, Director y Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO DE LOS COMANDANTES DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 75. Son obligaciones y facultades de los Comandantes de Policía de Investigación:

- I. Rendir al Director, Subdirector o Coordinador de Policía, según sea el caso, informe diario de las actividades realizadas por la Unidad de Investigación a su cargo;
- II. Supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal a su mando;
- III. Proponer a la superioridad los programas de mejora de trabajo de la Policía;
- IV. Nombrar al personal de Guardia Operativa de la Unidad a su cargo;
- V. Rendir diariamente al Subdirector de Policía y a la Guardia Operativa del edificio central o Coordinador que corresponda, informe pormenorizado del registro administrativo de los detenidos con motivo del servicio;
- VI. Reportar al Coordinador la estadística mensual de la actividad delincuencia, que contendrá los datos específicos del hecho delictivo y los participantes;
- VII. Proponer al Coordinador el programa de vacaciones de los Policias de Investigación a su cargo;
- VIII. Trabajar en coordinación las Unidades de Investigación cuando éstas realicen trabajos y para el seguimiento de un hecho delictivo, previa autorización de su Coordinador;
- IX. Revisar diariamente la veracidad, puntualidad y datos que rinden los Policias de Investigación en sus informes, tarjetas informativas y registros;
- X. Supervisar y realizar la vigilancia de los diversos sectores de la ciudad que le hayan sido encomendados;

- XI. Supervisar que los Policías de Investigación hagan entrega del armamento y equipo al término de sus labores o comisiones asignadas;
- XII. Informar al Director o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la superioridad, y
- XIII. Las demás que se impongan por el Fiscal General, Director de Policía, Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS JEFATURAS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITO

Artículo 76. El Jefe de Unidad de Investigación será el mando inferior al Comandante y suplirá sus ausencias. Contará con funciones operativas de apoyo y supervisión de la actividad de los Policías de Investigación, coordinando lo ordenado por sus superiores jerárquicos, y tiene las siguientes facultades:

- I. Coordinar las instrucciones emitidas por el Comandante o su superior jerárquico;
- II. Apoyar, coordinar y supervisar el trabajo a desarrollar en la Unidad de Investigación a la que se encuentre adscrito;
- III. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecuciones de órdenes cuando así se requiera o lo ordene el superior jerárquico;
- IV. Concentrar información estadística y de investigación de la Unidad de Investigación a la que esté asignado, para el análisis de su superior jerárquico;
- V. Informar al Director o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la superioridad, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por sus superiores de conformidad con este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 77. Los Policías de Investigación tendrán las obligaciones generales y deberes establecidos en el Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable; su incumplimiento será sancionado conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 78. Los Policías de Investigación gozarán de todos los derechos y prestaciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 79. El Departamento Jurídico de Policía de Investigación, contará con un titular que será designado por el Fiscal General y el personal de apoyo necesario para el eficaz desempeño de sus funciones de asesoría, supervisión, representación y atención legal de asuntos relacionados con las actividades propias de la Dirección de Policía.

Artículo 80. El Departamento Jurídico de Policía de Investigación deberá coordinar y atender los pedimentos, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que las autoridades realicen a la Dirección de Policía, a fin de que se brinde respuesta en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 81. El Departamento Jurídico de Policía de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acatar las instrucciones del Fiscal General, del Director y del Subdirector de Policía;
- II. Brindar asesoría jurídica en las acciones y operativos que con motivo de sus funciones realicen los Policías de Investigación, para que siempre se cumpla la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- III. Apoyar en la supervisión y promoción de los derechos humanos y respeto a la legalidad entre el personal operativo;
- IV. Representar jurídicamente a los Policías de Investigación, en toda clase de instancias y procedimientos, ante cualquier autoridad y en los casos que resulte legalmente procedente;
- V. Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución, cuando los Policías de Investigación así lo requieran; en su caso, notificar la imposibilidad jurídica para la ejecución del mandato. El procedimiento de verificación podrá realizarse por cualquier vía, levantándose el registro correspondiente;
- VI. Elaborar actas circunstanciadas derivadas de los pedimentos de colaboración de otras Procuradurías o Fiscalías Generales, con base en las leyes y convenios existentes.
- VII. Recibir, dar trámite y contestación de amparos, acuerdos, mandamientos ministeriales o judiciales, notificaciones, informes y requerimientos de naturaleza jurídica y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Dirección de Policía o a sus Policías, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos e información de naturaleza jurídica;
- IX. Canalizar a la Unidad de Asuntos Internos las quejas presentadas por la ciudadanía y/o servidores públicos, en contra de los miembros de la Dirección de Policía, así como darles el trámite que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- X. Auxiliar al Director y al Subdirector de Policía en la elaboración de oficios de contestación a las solicitudes de información que se reciban de otras instancias o dependencias;
- XI. Brindar atención y colaborar con los Organismos Protectores de Derechos Humanos, en los trámites que correspondan a su competencia;
- XII. Brindar a los ciudadanos la información que sea pertinente y necesaria, conforme a la legislación aplicable, y
- XIII. Las demás que ordene el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 82. La Unidad de Asuntos Internos contará con un titular, cuyo nombramiento estará a cargo del Fiscal General, está facultada para recibir quejas e investigar las faltas a los deberes y obligaciones policiales o conductas que se aparten de los valores y principios que rigen la función policial que se encuentran descritas en el Reglamento de la Comisión, además para resolver el archivo o la sustanciación del procedimiento sancionador ante la Subcomisión de Instrucción, coadyuvando en la ejecución de resoluciones de la Comisión.

Artículo 83. La Unidad de Asuntos Internos fungirá como órgano de investigación y acusación, en su caso, ante la Comisión a efecto de que se enjuicien y sancionen las faltas policiales y ejercerá cuando menos las siguientes atribuciones, por conducto de su titular o del personal que para ello tenga adscrito o autorice en forma excepcional:

- I. Atender las quejas que puedan implicar la comisión de faltas policiales, realizar las investigaciones pertinentes, exponer sus conclusiones ante la Comisión y promover el enjuiciamiento disciplinario;

- II. Coadyuvar en la corrección de prácticas generales o conductas individuales que menoscaben o pongan en riesgo el prestigio de la corporación;
- III. Emitir citatorios y requerir información a los policías sujetos a investigación, testigos y demás servidores públicos o a los particulares que con motivo de sus funciones o actividades, tengan conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas policiales;
- IV. Intervenir en las audiencias de enjuiciamiento que celebre la Comisión y promover las actuaciones y solicitudes que le correspondan como órgano de acusación, conforme a este Reglamento y los acuerdos que dicte la Comisión;
- V. Mantener estricta reserva de las investigaciones a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Instar a la Comisión desde la etapa de investigación, la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario, conforme a este Reglamento;
- VII. Proveer al Director y al Fiscal General en su calidad de Presidente de la Comisión, según corresponda, información estadística y reportes de seguimiento sobre las investigaciones a su cargo;
- VIII. Proporcionar a las autoridades que, en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, soliciten información que contribuya a evitar, erradicar y sancionar toda forma de corrupción o indisciplina hacia el interior de la corporación;
- IX. Emitir a las áreas técnicas, operativas o administrativas de la corporación, recomendaciones vinculativas que faciliten el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles conductas individuales o patrones de actuación contrarios a los principios y valores rectores de la función policial;
- X. Desahogar declaraciones, comparecencias, audiencias conciliatorias, y en general, realizar todas las acciones tendientes a la obtención de datos y medios de convicción relacionados con los hechos investigados;
- XI. Actuar en representación del quejoso ante cualquier instancia; y
- XII. Las que señalen la Ley, los reglamentos respectivos y las demás que resulten necesarias para el eficiente y profesional esclarecimiento de toda conducta contraria a los principios y valores rectores de la función policial.

Las facultades, funcionamiento y organización de la Unidad de Asuntos Internos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión.

Artículo 84. La Unidad de Asuntos Internos para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal administrativo necesario de acuerdo con sus necesidades y conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuenta.

CAPITULO NÓVENO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 85. El Departamento Administrativo de Policía de Investigación dependerá técnicamente de la Dirección de Administración de la Fiscalía General y operativamente de la Dirección de Policía, realizará sus actividades en coordinación con ésta y con la Contraloría de la Fiscalía General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar los asuntos relacionados con los expedientes personales de los empleados de la Dirección de Policía;
- II. Realizar y registrar en los expedientes personales, los movimientos de altas, bajas, permisos, incapacidades, ejecución y registro de sanciones o correcciones derivadas de actos de indisciplina y faltas;

- III. Administrar y mantener actualizado el registro del equipo, armamento y herramientas de trabajo asignados al personal de la Dirección de Policía, así como su mantenimiento preventivo y correctivo, en coordinación con la Unidad del Banco de Armas, y
- IV. Las demás que indique el Fiscal General, el Director de Policía y el Subdirector de Policía.

Artículo 86. El Jefe del Departamento Administrativo de la Policía de Investigación tiene las facultades siguientes:

- I. Vigilar la asistencia y puntualidad del personal administrativo de la Dirección de Policía, procediendo a realizar los trámites de las sanciones correspondientes;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento del Área de Oficialía de Partes de la Dirección de Policía;
- III. Proporcionar al personal operativo de la Policía de Investigación en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente, la información y recursos materiales, técnicos o económicos necesarios para el efectivo cumplimiento de las funciones que se le encomienden;
- IV. Implementar y vigilar las medidas instauradas para evitar pérdida de documentos y valores de acuerdo a su naturaleza y equipo;
- V. Conservar en buen estado los valores, muebles e inmuebles o en su caso resguardar el numerario que se encuentre en su poder o responsabilidad, implementando los controles y supervisión para cumplir con esa función;
- VI. Designar al personal administrativo que cubrirá las guardias de fin de semana y días festivos, para satisfacer las necesidades del servicio;
- VII. Implementar las medidas de prevención o correctivas, necesarias para mantener el buen uso de las instalaciones, equipo y herramientas de trabajo asignados al personal;
- VIII. Mantener actualizado el Registro de Personal de la Policía de Investigación, que será obligatorio y contendrá información relativa a sus integrantes;
- IX. Realizar reporte mensual del estado de uso del equipo, herramientas, armamento e instalaciones al Director de Policía, marcándole copia al Vice Fiscal encargado de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego y a la Dirección de Administración de la Fiscalía General;
- X. Rendir informe mensual y trimestral al Vice Fiscal encargado de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego, al Director de Policía y Subdirector de Policía, de la relación del equipo policial y cartuchos existentes, el cual deberá contener las adquisiciones, consumos y saldos anteriores, así como el saldo actual a la fecha que se emita. El Director de Policía será el único facultado para autorizar la salida de cartuchos, y
- XI. Todas aquellas actividades que de acuerdo a la naturaleza de la función administrativa, sean necesarias para la eficaz organización y funcionamiento de la Dirección de Policía o que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía y el Subdirector de Policía.

Artículo 87. La Oficialía de Partes de la Policía de Investigación será un área de apoyo que dependerá directamente del Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Policía que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la documentación dirigida a la Dirección de Policía y canalizarla al área correspondiente, dejando antecedente del acuse de recepción y de su entrega;
- II. Llevar el registro y captura en razón de la hora, día, asunto, remitente, destinatario y acuse de entrega;
- III. En razón de las fracciones I y II de este artículo, los documentos consistentes en órdenes de detención, serán tramitados con carácter de urgente;

- IV. Rendir informe semanal de sus actividades al Titular del Departamento Administrativo o a quien éste designe, y
- V. Las demás que le encomiende el Director de Policía.

El trámite de recepción de la documentación será responsabilidad del personal de la Oficialía de Partes cuyo nombre aparezca en el sello de recibido, la pérdida de ésta y demora de su canalización, será sancionada en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 88. El Departamento Administrativo de la Policía de Investigación para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de las áreas de:

- I. Recursos Materiales;
- II. Estadística Policial, y
- III. Recursos Humanos.

CAPITULO DÉCIMO DE LA GUARDIA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 89. Las Unidades de la Guardia Operativa se integrarán por uno o más Policías de Investigación y se encargarán de tener bajo su guarda y custodia, todas las instalaciones de la Fiscalía General, detenidos, armamento, equipo policial, de radio comunicación y cualquier otro por designación del Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía o superior jerárquico en las Unidades de Investigación.

El encargado de la Unidad de la Guardia Operativa será nombrado por el Fiscal General y es el responsable directo de la conducta asumida por los miembros que integren la guardia en el turno correspondiente, debiendo reportar de forma inmediata al superior jerárquico de cualquier acto que pueda afectar la prestación del servicio.

Artículo 90. La Unidad de Guardia Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las instalaciones y equipo perteneciente a la Fiscalía General; para tal efecto, dispondrá de vigilancia necesaria con los Policías de Investigación equipados con armas de fuego para mantener el orden en caso de cualquier contingencia, teniendo para ello las precauciones que el caso requiera;
- II. Mantener y coordinar la comunicación con el personal de la Unidad de Radiocomunicación y demás áreas de la Dirección de Policía, así como de la Fiscalía General, para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Recibir a los detenidos y custodiarlos en las áreas de seguridad de la Dirección de Policía, Unidad de Investigación o lugar que designe la autoridad competente, siempre que exista orden por escrito de ésta que así lo determine;
- IV. Elaborar recibo de resguardo de pertenencias de los detenidos; cualquier anomalía deberá reportarse inmediatamente a su superior jerárquico o al Director de Policía;
- V. Realizar el registro de control de detenidos que ingresen a las áreas de seguridad de la Dirección de Policía;
- VI. Verificar que al ingreso de una persona detenida, exista la solicitud por escrito de la autoridad competente sobre su custodia y copia del certificado médico de integridad física;
- VII. Ordenar la certificación médica de las personas detenidas;
- VIII. Vigilar que los detenidos que ingresen a las áreas de seguridad o custodia con motivo de la ejecución de una orden de autoridad competente, sean inmediatamente puestos a disposición de la misma;

- IX. Evitar que en las áreas de seguridad de detenidos se comentan abusos, vejaciones, desórdenes o cualquier situación que ponga en peligro su integridad física, tomando de inmediato las medidas pertinentes y comunicarlo al superior jerárquico, así como a la autoridad a cuya disposición se encuentren;
- X. Resguardar a los detenidos en las áreas de seguridad apropiadas de acuerdo a su sexo o condición personal respetando en todo momento los derechos humanos;
- XI. Identificar plenamente y registrar en los controles implementados, a las visitas que ingresen a las instalaciones de la Dirección de Policía;
- XII. Permitir la visita del defensor de la persona detenida o sus familiares, tomando las medidas de seguridad necesarias;
- XIII. Firmar en ausencia del Director de Policía de Investigación o superior jerárquico, los oficios para que pongan a disposición al detenido o persona aprehendida ante la autoridad respectiva, asentando su nombre, cargo y el número de Policía de Investigación;
- XIV. Mantener la limpieza de su área de trabajo, así como reportar inmediatamente por escrito o en su caso por cualquier medio cuando así lo amerite, al superior jerárquico, señalando copia al Departamento Administrativo de la Policía de Investigación cualquier desperfecto en las instalaciones que se encuentren bajo su custodia, y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y los ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
UNIDAD DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO**

Artículo 91. La Unidad de Radiocomunicación será dirigida por un encargado designado por el Director de Policía y dependerá directamente del Subdirector de Policía, tiene como objetivo la coordinación de la radiocomunicación adecuada y eficiente entre el personal operativo, para el desempeño profesional de sus funciones.

El acceso a esta Unidad es restringido, sólo tendrá acceso el personal autorizado.

Artículo 92. El encargado de la Unidad de Radiocomunicación, tiene las facultades siguientes:

- I. Resguardar, supervisar y utilizar adecuadamente el equipo, y los sistemas de radiocomunicación; así como reportar ante el superior jerárquico a los Policías de Investigación que hagan uso indebido del mismo;
- II. Ser el responsable directo de la conducta asumida por los miembros que la integren y las operaciones del turno;
- III. Mantener la adecuada comunicación con las corporaciones de seguridad del Estado;
- IV. Proporcionar a los Policías de Investigación la información requerida por radio y llevar el registro correspondiente;
- V. Recibir y registrar los reportes de hechos delictivos sucedidos durante el turno, dando intervención inmediata al mando que corresponda;
- VI. Rendir informe de novedades al Director y Subdirector de Policía, respecto de los hechos acontecidos o reportados;
- VII. Asesorar al personal de la Dirección de Policía, respecto del uso y manejo adecuado del equipo de radiocomunicación;

- VIII. Presentar al Director de Policía propuestas para mantener la seguridad y reserva de las transmisiones vía radio;
- IX. Implementar los controles de acceso a la unidad de cabina de radio, para que sólo ingrese el personal autorizado;
- X. Generar reporte mensual al Director, Subdirector y Titular del Departamento Administrativo de la Policía de Investigación, sobre el estado actual del equipo de radiocomunicación de la Dirección de Policía, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 93. El personal de la Unidad de Radiocomunicación tiene la obligación de mantenerse pendiente de las denuncias de hechos presuntamente delictivos, novedades o informes que rinde el personal saliente de turno o de cualquier otra eventualidad que requiera asegurar la continuidad de la información y las transmisiones.

Las Unidades de Investigación ubicadas en los municipios, tendrán una Unidad de Guardia Operativa, quien además realizará las funciones de radiocomunicación y su personal dependerá directamente del superior jerárquico asignado en el lugar, debiendo ejecutar el registro correspondiente de cualquier denuncia, de conformidad con la normatividad aplicable.

El personal de radio operador al recibir reporte de algún hecho delictivo, tendrá la obligación de informar inmediatamente a la superioridad, así como a los Policías de Investigación más próximos al lugar de los hechos, para que tomen conocimiento del mismo.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE BANCO DE ARMAS DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO

Artículo 94. La Unidad del Banco de Armas será dirigida por un Responsable designado por el Director de Policía, dependerá directamente del Subdirector de Policía, tiene como objetivo principal resguardar, administrar, registrar y mantener en buen estado el armamento y equipo policial, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Dirección de Policía.

Artículo 95. Las áreas destinadas para el Banco de Armas en los diversos inmuebles, deberán contar con las medidas de seguridad y control que se requieran para el debido resguardo y preservación del equipamiento.

La Guardia Operativa de cada una de las Unidades de Investigación en los municipios deberán tener un área de seguridad para tales fines dentro de los inmuebles oficiales donde se ubiquen, el personal designado a éstas Unidades de Investigación que tengan armamento bajo su resguardo deberá depositarlo en el Banco de Armas respectivo al término de sus labores, debiendo atender las instrucciones de su Coordinador.

El acceso al Banco de Armas y a las áreas destinadas para tal fin es restringido, sólo podrá acceder el personal autorizado, queda estrictamente prohibido el ingreso al personal no autorizado por el Director, Subdirector de Policía o en su caso, el superior inmediato que corresponda a la Unidad de Investigación.

Artículo 96. El encargado en turno del Banco de Armas, deberá registrar el ingreso y egreso del armamento, municiones y equipo, de acuerdo a las disposiciones normativas y los controles implementados.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL USO DEL ARMAMENTO Y EQUIPO POLICIAL

Artículo 97. El personal de la Policía de Investigación que porte armas de fuego deberá estar inscrito en la Licencia Oficial Colectiva, otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional, así como acatar las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones normativas que emita la Fiscalía General.

Artículo 98. Los Policías de Investigación deberán recibir instrucciones claras y precisas en relación con la forma y circunstancias en que deberán hacer uso de las armas que les sean asignadas, para lo cual tendrán capacitación permanente.

Artículo 99. La autorización concedida al Policía de Investigación para portar armas de fuego registradas en la Licencia Oficial Colectiva, podrá ser suspendida o cancelada a reserva de aplicar las sanciones que procedan, cuando:

- I. Haga mal uso del arma;
- II. Altere la credencial;
- III. Utilice las armas fuera de los lugares y tiempos autorizados;
- IV. Modifique las características del armamento registrado en la licencia, o
- V. Use el armamento para fines ajenos a su función.

Artículo 100. Los Policías de Investigación, en relación al uso y cuidado del armamento y equipo policial asignado, deberán cumplir con las medidas de seguridad en su uso y manejo.

Artículo 101. Cuando exista robo, pérdida, daño o extravío de armamento, equipo o material de trabajo asignado, los Policías de Investigación están obligados a informarlo por escrito de inmediato al Director o al Subdirector de Policía, con copia al Vice Fiscal correspondiente, detallando en la tarjeta informativa las circunstancias de los hechos para que se inicien los procedimientos respectivos; en caso de que la autoridad disciplinaria encuentre responsabilidad, el Policía de Investigación deberá realizar los pagos de las sanciones impuestas en términos del Reglamento de la Comisión, además de las económicas que determine la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo del robo, pérdida, daño o extravío del armamento; independientemente de las administrativas y penales que correspondan.

TÍTULO NÓVENO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA

Artículo 102. La Dirección de Servicios Periciales, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector Operativo;
- III. Un Subdirector Regional;
- IV. La Unidad de Gestión de Calidad;
- V. Jefes de Departamento de:
 - a. Medicina Legal;
 - b. Criminalística;
 - c. Dictámenes Diversos;
 - d. Identificación Humana; y
 - e. Jurídico
- VI. Supervisores;
- VII. Peritos Profesionales;

VIII. Peritos Técnicos, y

IX. El personal administrativo necesario para garantizar la operatividad de la Dirección.

El Fiscal General podrá instruir la creación de los departamentos, supervisiones, áreas u oficinas, conforme a las necesidades y posibilidades presupuestarias.

Artículo 103. El Director de Servicios Periciales tiene las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a los Fiscales y a la Policía de Investigación, en las materias y especialidades de las que requieran intervención, para lograr esclarecer los hechos, demostrar que una persona cometió el hecho delictivo o participó en su comisión y la cuantificación de daños y perjuicios, mediante la emisión de dictámenes, informes y certificados periciales según proceda;
- II. Auxiliar a las autoridades judiciales en materia penal del Estado, si la petición proviene inicialmente del Fiscal;
- III. Designar y comisionar al personal a su cargo a efecto de que realicen los actos tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Remitir con oportunidad la información requerida en los Programas de Prioridad Nacional;
- V. Proponer la adquisición y actualización de los equipos necesarios, a fin de contar con la tecnología de vanguardia aplicable a la investigación pericial;
- VI. Organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense;
- VII. Prever la existencia de insumos, consumibles y mantenimiento que sean necesarios para poder atender la demanda de las autoridades;
- VIII. Gestionar en la medida de las posibilidades presupuestales, se cuente con el número de peritos necesarios;
- IX. Proponer la capacitación y especialización que el personal a su cargo requiera;
- X. Propiciar la evaluación y certificación de los peritos en las diversas profesiones, disciplinas, especialidades, técnicas y metodologías de las que se pueda disponer;
- XI. Supervisar los mecanismos y procesos de intervención pericial, de manera que se cumpla con la normatividad aplicable;
- XII. Designar al personal pericial que practicará el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- XIII. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el Fiscal General encomiende.

Artículo 104. La aplicación de pruebas periciales para asuntos no relacionados a la persecución de los delitos, será excepcional previa autorización del Fiscal General, siendo procedente cuando su desahogo no retrase las actividades esenciales de investigación.

Dichos estudios o dictámenes tendrán un costo conforme a los tabuladores oficiales establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 105. Al frente de cada Subdirección estará un titular, designado por el Fiscal General, quien ejercerá las facultades y funciones que le otorga el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, distribuirán su operatividad en determinados municipios de la Entidad y contarán con el personal pericial necesario para el ejercicio de la función.

La Subdirección Operativa tendrá bajo su responsabilidad la operatividad pericial en los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués; mientras que la operatividad pericial de la Subdirección Regional tendrá bajo su responsabilidad los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo, Cadereyta de Montes, Huimilpan, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil, Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Pinal de Amoles, Colón, Ezequiel Montes, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán.

Artículo 106. Los titulares de las Subdirecciones tienen las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace de la Dirección de Servicios Periciales con otras dependencias o instituciones;
- II. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones del personal de la Subdirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración de programas, reglamentos, manuales y procedimientos necesarios para la debida operación de la Dirección de Servicios Periciales;
- IV. Coordinar con los Departamentos de Medicina Legal e Identificación Humana, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación; mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas, y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres o personas;
- V. Ejecutar las actividades, comisiones y funciones que asigne el titular de la Dirección de Servicios Periciales, informando el desarrollo y resultado de las mismas;
- VI. Verificar que se emitan en tiempo y forma los informes necesarios para cumplir con los requerimientos de información de los Programas de Prioridad Nacional;
- VII. Identificar las áreas de oportunidad del personal de la Subdirección a su cargo y en coordinación con la Unidad de Gestión de Calidad, llevar a cabo las acciones necesarias para la mejora continua del funcionamiento de su área;
- VIII. Verificar que los dictámenes, informes y certificados emitidos por las áreas periciales, cumplan con la normatividad vigente;
- IX. Elaborar informes especiales solicitados por el Director de Servicios Periciales;
- X. Mantener ordenado y controlado el archivo documental de las áreas periciales a su cargo, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General y su Director.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 107. Los titulares de las Jefaturas de Departamento, tienen las siguientes facultades:

- I. Supervisar las actividades del personal pericial a su cargo y verificar que cumplan con la normatividad aplicable;
- II. Identificar las áreas de oportunidad del personal pericial a su cargo, en coordinación con la Unidad de Gestión de Calidad, para promover las medidas necesarias para la mejora continua de las actividades de su Departamento;

- III. Implementar los controles necesarios para el buen uso del parque vehicular, instrumentos, recursos tecnológicos y suministros de las áreas a su cargo, así como su uso racional y exclusivo de éstos para el desempeño de las funciones encomendadas;
- IV. Presentar a la Dirección de Servicios Periciales antes de cada ejercicio fiscal, la proyección de las necesidades de equipamiento, suministros y mantenimiento para la operación del Departamento a su cargo;
- V. Supervisar que los dictámenes, informes y certificados periciales cumplan con requisitos de fondo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Entregar a su superior jerárquico durante los primeros tres días hábiles de cada mes, informe de actividades del Departamento a su cargo, del mes inmediato anterior;
- VII. Verificar que se realice de manera adecuada la recepción y registro de todos los indicios de su competencia, que sean motivo de estudio, dando estricto cumplimiento a la cadena de custodia, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General y su Director.

CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 108. El Departamento de Medicina Legal es el responsable de determinar alteraciones en la salud, en la personalidad o la muerte de las personas, cuando sean causadas por agentes externos, en forma accidental, suicida u homicida o con motivo de otro tipo de conducta delictiva, para su propósito reunirá los conocimientos científicos y técnicos de las diversas especialidades que la integran.

Artículo 109. Las especialidades que integran el Departamento de Medicina Legal son:

- I. Medicina;
- II. Patología;
- III. Química, y
- IV. Psicología

Artículo 110. El Departamento de Medicina Legal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes, informes y certificados que le sean solicitados por la autoridad competente, concernientes a la medicina legal, como lo son de lesiones, integridad corporal, edad clínica, valoración ginecológica, proctológica y andrológica, examen psicofísico, de ebriedad, toxicológico, de responsabilidad profesional, estado mental, mecánica de lesiones y exhumaciones;
- II. Controlar la entrada y salida de cadáveres del Servicio Médico Forense, llevando un registro con el debido seguimiento hasta su entrega o inhumación correspondiente;
- III. Realizar en coordinación con las Subdirecciones y el Departamento de Identificación Humana, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres en coordinación con el Departamento de Locatel;
- V. Realizar la investigación médico legal de la muerte de una persona, con el fin de establecer identidad, causa y mecanismos de la muerte, dando cumplimiento a los Protocolos establecidos;
- VI. Verificar la canalización y evidencias encontradas en cadáveres;
- VII. Practicar el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato y otros Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes;
- VIII. Emitir los dictámenes o informes solicitados respecto de la identificación, cuantificación y clasificación de todos los indicios desde el punto de vista químico legal, rastreo de drogas y precursores químicos, estudios toxicológicos, pruebas en hechos relacionados con disparo de arma de fuego, rastreos hemáticos, análisis comparativos de indicios y determinación de alcohol en sangre u orina, entre otros;

- IX. Dictaminar mediante estudios de personalidad o análisis documentales y/o de objetos, de las características o rasgos de personalidad de aquellos individuos involucrados en un presunto hecho delictivo, sean víctimas, victimarios o testigos, en casos de posible tortura y/o maltrato, homicidios, suicidios o anónimos, y
- X. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 111. El Departamento de Criminalística de manera directa será el encargado de localizar, fijar, embalar y recuperar los indicios presentes en el lugar de los hechos, relacionados con un presunto hecho delictivo, con el fin de identificar al autor o autores y esclarecer la verdad histórica del hecho; para tal propósito reunirá los conocimientos científicos y técnicos de las diversas especialidades que integran el Departamento.

Artículo 112. Las especialidades que integran el Departamento de Criminalística son:

- I. Criminalística;
- II. Balística, y
- III. Fotografía

Artículo 113. El Departamento de Criminalística, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera directa en el lugar de los hechos, cateos y cualquier otra diligencia, a efecto de localizar, fijar, embalar y suministrar los indicios presentes relacionados con un presunto hecho delictivo, y realizar su estudio con el fin de identificar al autor o autores y esclarecer la verdad histórica del hecho;
- II. Establecer la mecánica de hechos presuntamente delictivos;
- III. Determinar las características de las armas de fuego y de los elementos balísticos, a través del análisis de los fenómenos físicos y químicos que se presentan en las armas de fuego así como de todos los elementos que contribuyen a producir el disparo, con el fin de identificar la relación existente entre éstos y la comisión de un hecho presuntamente delictivo;
- IV. Registrar en la base de datos del Sistema Integrado de Identificación Balística las características tomadas de la superficie de balas y casquillos "testigos", así como de los elementos problema, mediante el cual se confrontan a fin de determinar su procedencia;
- V. Realizar la fijación fotográfica de lugares, objetos y personas, en el lugar de los hechos, inspecciones oculares, cateos y cualquier otra diligencia;
- VI. Coadyuvar con el Departamento de Identificación Humana, para llevar a cabo el registro y generación de ficha documental de cadáveres inhumados sin datos de identificación, y
- VII. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DEL DEPARTAMENTO DE DICTÁMENES DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 114. El Departamento de Dictámenes Diversos es el responsable de coadyuvar en el esclarecimiento del hecho delictivo a través de los conocimientos científicos y técnicos derivados de la intervención del personal pericial de las diversas especialidades que lo integran y obtenidos mediante el estudio y procesamiento de documentos, lugares, objetos y vehículos relacionados con el hecho, así como la interacción con estudios realizados por los diferentes Departamentos de la Dirección de Servicios Periciales, atendiendo a la normatividad existente.

Artículo 115. Las especialidades que integran el Departamento de Dictámenes Diversos son:

- I. Contabilidad;
- II. Ingeniería Civil;
- III. Grafoscopia y Documentoscopia;
- IV. Tránsito Terrestre;
- V. Valuación;
- VI. Identificación Vehicular;
- VII. Mecánica y Hojalatería;
- VIII. Traducción, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su función.

Artículo 116. El Departamento de Dictámenes Diversos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la determinación cuantitativa sobre la afectación al patrimonio de un ente económico, a través de la verificación, la comprobación y el análisis de la información contable de una persona física o moral;
- II. Identificar al autor o autores de un escrito o firma por medio del análisis comparativo de la escritura y firma de una o varias personas;
- III. Analizar documentos cuestionados a fin de determinar su autenticidad, falsedad o posible alteración;
- IV. Determinar la valuación inmobiliaria, controversias de obra pública, daños a estructuras y conflictos en medición de superficies, mediante el auxilio de las ciencias exactas, los métodos y las técnicas para la solución y esclarecimiento de problemas relacionados a inmuebles;
- V. Traducir el contenido en un texto o un mensaje manifestando por una persona, de tal manera que esta traducción sea lo más próximo, natural o equivalente al idioma de origen;
- VI. Determinar las causas, la evolución y las consecuencias de un hecho relacionado con la colisión como resultado del movimiento de vehículos, a través del análisis físico-matemático y apegadas a la reglamentación vigente para la circulación vehicular;
- VII. Establecer mediante dictámenes técnicos el valor de los bienes muebles relacionados con un hecho presuntamente delictivo;
- VIII. Determinar el valor de vehículos y de los daños que presentan;
- IX. Determinar si los medios de identificación de los vehículos están o no alterados, y
- X. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN
HUMANA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 117. El Departamento de Identificación Humana es el responsable de establecer la identidad de una persona física, a través de los perfiles genéticos obtenidos de las muestras de otras personas vivas o fallecidas, así como de muestras de restos humanos obtenidos en el lugar de los hechos, y del ingreso de perfiles genéticos de las bases de datos de la Fiscalía General.

Artículo 118. Las especialidades que integran el Departamento de Identificación Humana son:

- I. Genética;
- II. Dactiloscopia;
- III. Retrato Hablado, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su función.

Artículo 119. El Departamento de Identificación Humana, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Obtener la identificación humana a través del estudio de los perfiles genéticos obtenidos de las muestras forenses, de fluidos biológicos como sangre, orina y saliva, entre otros; de restos anatómicos, dientes, huesos, piel; determinar el parentesco biológico, el origen biológico de las muestras referidas en delitos sexuales, así como el sexo biológico solicitado de restos o muestras forenses;
- II. Realizar en coordinación con las Subdirecciones y el Departamento de Medicina Legal, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación, mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres;
- III. Obtener los perfiles genéticos de personas o de muestras forenses para ingresarlos a la base de datos de perfiles genéticos, con el fin de realizar posteriores confrontas para la identificación de personas;
- IV. Determinar la identidad de las personas o cadáveres, a través del estudio de los puntos característicos de las crestas papilares o lofoscópicas, de manera automatizada;
- V. Obtener la identificación de personas a través de diversas técnicas en las que se utiliza la descripción fisonómica o antropométrica, que puede ser hecha por el testigo presencial de los hechos, víctima, ofendido o copartícipe del delito; o bien tomada de fotografías, videos e incluso de cadáveres u osamentas, y
- VI. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las que señalen las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 120. El Departamento Jurídico de la Dirección de Servicios Periciales en coordinación con la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, es el responsable de atender los asuntos legales relacionados con el ejercicio de las funciones de la Dirección, así como prestar asesoría y apoyo jurídico a su titular y a las áreas que la conforman, a fin de contribuir al adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 121. El Departamento Jurídico de la Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, elaborar la propuesta y dar trámite a los documentos de carácter jurídico, que reciba el Director de Servicios Periciales;
- II. Dar seguimiento y atención a los asuntos jurídicos de la Dirección de Servicios Periciales que guarden relación con la competencia de la Contraloría y de los Organismos Protectores de Derechos Humanos;
- III. Solicitar a las áreas de la Dirección de Servicios Periciales la información y documentación necesaria para la debida contestación en tiempo y forma a cualquier petición, proyecto o requerimiento de naturaleza jurídica que se realice a la Dirección;
- IV. Verificar la procedencia de los mandamientos ministeriales o judiciales, y en su caso, notificar a la autoridad competente de manera fundada y motivada la imposibilidad jurídica de su cumplimiento;
- V. Llevar el control y seguimiento de las investigaciones administrativas y causas penales instauradas en contra de personal de la Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Dar vista al Director de Servicios Periciales cuando se tenga conocimiento de alguna irregularidad por parte de un servidor público de la Dirección;

- VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Director de Servicios Periciales, derivados de proyectos específicos;
- VIII. Presentar al Director de Servicios Periciales, las propuestas de medidas preventivas y correctivas para efficientar el servicio y disminuir la incidencia de irregularidades, y
- IX. Las demás que le confiera el Director de Servicios Periciales y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO NÓVENO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 122. La Unidad de Gestión de Calidad tiene como atribución desarrollar, implementar, ejecutar y supervisar el sistema de gestión de la calidad de las actividades que se desarrollan en todas las áreas de la Dirección de Servicios Periciales, con el objetivo de coadyuvar con éstas para brindar un eficaz, eficiente y oportuno servicio a las autoridades de procuración de justicia, basado en estándares de calidad.

Todas las áreas que integran la Dirección estarán bajo el sistema de gestión de la calidad.

Artículo 123. Al frente de la Unidad de Gestión de Calidad, habrá un titular que será designado por el Fiscal General, quien dependerá directamente del Director de Servicios Periciales y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar y controlar los procesos, procedimientos y actividades relacionados con la gestión de calidad de los servicios que brindan los laboratorios de la Dirección de Servicios Periciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus políticas, estándares y normas, así como favorecer la mejora continua;
- II. Controlar y resguardar la documentación de la Unidad y del Sistema de Gestión de Calidad;
- III. Evaluar el desempeño del personal de la Dirección de Servicios Periciales y del Sistema de Gestión de Calidad, mediante las evaluaciones y auditorías internas que correspondan;
- IV. Programar, dirigir, monitorear, supervisar y evaluar procesos de mejoramiento de calidad de los servicios que provee la Dirección de Servicios Periciales;
- V. Desarrollar e implementar técnicas y herramientas que propicien el incremento de la calidad en los servicios periciales que ofrece la institución y la mejora continua de los procedimientos internos;
- VI. Asesorar y orientar a las diversas áreas administrativas sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del Sistema de Gestión de Calidad;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para que en las actividades que realiza la Dirección de Servicios Periciales se cumplan estrictamente todas las normas oficiales, lineamientos y demás disposiciones legales, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le confiera el Director de Servicios Periciales.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PERITOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Artículo 124. La Dirección de Servicios Periciales para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones cuenta con Peritos Profesionales y Peritos Técnicos en diversas especialidades que auxilian en la investigación de los delitos, quienes para su ingreso y permanencia en la Fiscalía General deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 125. Son Peritos Profesionales aquellos que requieren de título y cédula profesional legalmente expedidos por la autoridad educativa competente, a fin al área forense en la que pretenden desempeñarse, entre las que se encuentran las especialidades de Medicina, Patología, Genética, Psicología, Química, Contabilidad, Ingeniería Civil y Traducción.

Artículo 126. Son Peritos Técnicos aquellos que sólo requieren contar con la preparación técnica de la especialidad pericial a la que aspiran, entre las que se encuentran Criminalística, Dactiloscopia, Fotografía, Balística, Retrato Hablado, Trabajo Social, Grafoscopia, Valuación, Mecánica y Hojalatería, Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular.

La jerarquía básica para la carrera de perito profesional o perito técnico, serán las de Perito Profesional B y Perito Técnico B, respectivamente.

Artículo 127. Los peritos son responsables por los dictámenes, informes y certificados que emitan, técnicamente serán supervisados por el Jefe de Departamento respectivo o Supervisor del que dependan.

Artículo 128. Los peritos tienen las siguientes facultades:

- I. Desempeñar su cargo con esmero, objetividad, imparcialidad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con estricto apego a las normas que los rigen;
- II. Emitir con oportunidad los dictámenes, informes o certificados que le sean requeridos;
- III. Emitir sus dictámenes, informes o certificados, en estricto apego a los protocolos, normas oficiales, leyes, reglamentos y procedimientos aplicables, con ética y profesionalismo;
- IV. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tenga conocimiento por razón de su cargo;
- V. Asistir con oportunidad a las diligencias ordenadas por la autoridad, y
- VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA VICE FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 129. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fortalecer la aplicación de políticas, criterios y lineamientos en materia de Derechos Humanos, en todas las Direcciones y áreas de la Fiscalía General;
- II. Fomentar la difusión y capacitación del personal en materia de Derechos Humanos;
- III. Coordinar de manera conjunta con la Dirección de Derechos Humanos, la atención que se le brinde a los Organismos Protectores de esta materia, así como la respuesta a los requerimientos que éstos formulen;
- IV. Impulsar la planeación estratégica de la Fiscalía General, mediante la coordinación de las Vice Fiscalías y Direcciones, para el establecimiento de objetivos, líneas de acción, metas e indicadores, que fortalezcan el desarrollo institucional y de los servidores públicos que la integran;
- V. Promover el desarrollo de tecnologías para la evaluación y seguimiento de indicadores institucionales;
- VI. Proponer al Fiscal General o a las Direcciones involucradas, la mejora de servicios que favorezca a los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones legales;
- VII. Integrar los trabajos del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- VIII. Verificar que el Servicio Profesional de Carrera, se implemente de manera adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Proponer en coordinación con la Dirección de Tecnologías, la innovación, actualización o adquisición del equipamiento tecnológico que permita una operación eficiente y de vanguardia en la Fiscalía General;

- X. Verificar que se implementen las medidas de seguridad en el intercambio de información que se haga con otras instituciones federales, estatales y municipales, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

Artículo 130. La Dirección de Derechos Humanos se integrará por:

- I. Un Director, y
- II. Las Unidades Administrativas y el personal administrativo y jurídico que el servicio requiera.

Artículo 131. La Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General el conocimiento de los Derechos Humanos, su promoción, respeto, protección y garantía, para su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia;
- II. Impulsar la formación continua que en materia de Derechos Humanos resulte necesaria en la institución;
- III. Orientar al Fiscal General, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General, en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al respeto de Derechos Humanos;
- IV. Fungir como enlace institucional entre la Fiscalía General y los organismos vinculados con el tema de Derechos Humanos;
- V. Atender en coordinación con las áreas administrativas correspondientes los procedimientos o trámites relacionados con Derechos Humanos, que involucren a la Fiscalía General y su personal;
- VI. Coordinar el cumplimiento institucional de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Orientar a las unidades administrativas de la Fiscalía General para que generen, procesen y publiquen información en cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Verificar la calidad de la información difundida en cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- IX. Emitir las recomendaciones necesarias a las diversas áreas de la Fiscalía General para evitar sanciones por incumplimiento en la rendición de información por requerimientos en materia de Derechos Humanos;
- X. Atender y dar seguimiento en coordinación con las áreas administrativas de la Fiscalía General, las quejas y solicitudes de información, colaboración, y cualquier resolución en materia de Derechos Humanos, que se encuentren relacionadas con servidores públicos de la institución;
- XI. Solicitar documentación e informes a los servidores públicos de la Fiscalía General, que sean necesarios para cumplir con requerimientos de la misma materia;
- XII. Realizar acciones de verificación, a fin de evitar conductas violatorias de Derechos Humanos, y
- XIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 132. El Director de Derechos Humanos tiene las siguientes facultades:

- I. Generar las políticas, criterios o lineamientos normativos, que orienten a la Fiscalía General en el pleno respeto a los Derechos Humanos, de manera conjunta con las áreas involucradas;
- II. Coadyuvar en la elaboración y contenidos de mecanismos de difusión efectiva, que permita a los servidores públicos de la Fiscalía General, el pleno conocimiento y respeto a los Derechos Humanos;
- III. Desarrollar mecanismos preventivos para el cumplimiento de normatividad y principios en la materia, además de proponer las medidas necesarias para evitar su incumplimiento;
- IV. Proponer programas de formación continua sobre temas relacionados con Derechos Humanos que cubra todas las áreas y regiones de la Fiscalía General, verificando su impacto;
- V. Proponer a las áreas operativas y administrativas de la Fiscalía General, la mejora en la calidad del servicio, para la plena observancia de los Derechos Humanos;
- VI. Representar a la Fiscalía General en aquellos procedimientos iniciados por quejas relacionadas con presuntas violaciones de Derechos Humanos atribuibles a servidores públicos de la institución;
- VII. Intervenir por instrucción del Fiscal General, en los asuntos que por su naturaleza o relevancia requieran de su atención;
- VIII. Fomentar la plena observancia de las obligaciones de transparencia y el respeto del derecho al acceso a la información pública;
- IX. Reportar al Fiscal General el incumplimiento de requerimientos de información o datos de transparencia y acceso a la información;
- X. Gestionar la producción y difusión de información socialmente útil, que dé cuenta de los resultados del trabajo institucional;
- XI. Informar al Fiscal General las resoluciones de los organismos protectores de Derechos Humanos, para su aceptación o rechazo, dando seguimiento a las mismas;
- XII. Realizar acciones de verificación, para velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos, emitiendo las opiniones preventivas que resulten procedentes, y
- XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN
DE TECNOLOGÍAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA
Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 133. La Dirección de Tecnologías se integrará por:

- I. Un Director;

- II. El Departamento de Informática, integrado por las siguientes áreas:
 - a) Desarrollo de Sistemas;
 - b) Soporte Técnico, e
 - c) Infraestructura.
- III. El personal operativo y administrativo especializado que resulte necesario para garantizar un servicio eficaz y eficiente en materia de tecnologías, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 134. La Dirección de Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar los sistemas de información para las diversas áreas de la Fiscalía General de acuerdo a sus necesidades y funciones inherentes;
- II. Mantener la operación de los sistemas de información que se implementen en la Fiscalía General, a través de un programa de seguimiento;
- III. Guardar confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso con motivo de sus funciones;
- IV. Elaborar los manuales técnicos de usuario, así como los lineamientos necesarios para optimizar el uso de los sistemas, que deberán observar los servidores públicos de la Fiscalía General;
- V. Identificar a nivel institucional, los requerimientos necesarios para la adecuada utilización de los sistemas y su gestión para garantizar su operación;
- VI. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, los controles, las altas, bajas o cambio de asignación de equipo tecnológico o de cómputo;
- VII. Emitir los dictámenes para el estudio de viabilidad técnica y operativa sobre la adquisición de equipo tecnológico y comunicaciones, previa solicitud formalizada;
- VIII. Promover la innovación y actualización de tecnologías de la información que permitan mejorar el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;
- IX. Implementar en coordinación con todas las áreas de la Fiscalía General, herramientas informáticas y de infraestructura para la conservación, custodia y protección de datos personales e información en general;
- X. Ejercer el control de la red de telecomunicaciones de la Fiscalía General, incluyendo el transporte de datos y la comunicación de voz, para garantizar su integridad y seguridad;
- XI. Fungir como representante de la Fiscalía General, ante las instancias de seguridad que se vinculen en materia de tecnologías de información y comunicación;
- XII. Requerir a las instituciones participantes de los sistemas informáticos de la institución, los insumos, equipamientos tecnológicos y recursos humanos necesarios para sostener la operación de los sistemas integrales interinstitucionales, y
- XIII. Coordinar las acciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los sistemas integrales interinstitucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS

Artículo 135. El Director de Tecnologías tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer al Fiscal General la normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de tecnologías y seguridad de sistemas en la institución;

- II. Implementar los mecanismos de control en los sistemas tecnológicos de la institución, para resguardar la información de la Fiscalía General;
- III. Reportar al Fiscal General las anomalías o irregularidades detectadas, que trasciendan en la operación de los sistemas tecnológicos institucionales o interinstitucionales, para la toma de decisiones correspondientes;
- IV. Asesorar al Fiscal General sobre la factibilidad técnica u operativa, respecto de conectividad tecnológica;
- V. Dictar las medidas necesarias a efecto de mantener la integridad y seguridad de la información;
- VI. Formular de manera conjunta con las Direcciones involucradas, proyectos de tecnología necesarios para el ejercicio de sus funciones, sometiéndolos a la aprobación del Fiscal General, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables en la naturaleza de la Dirección y el Fiscal General.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 136. El Instituto estará integrado por:

- I. Un Director;
- II. Un Secretario Académico, del que dependerán los siguientes:
 - a. Jefe de Área de Formación Académica Ministerial y Pericial,
 - b. Jefe de Área de Formación Académica Policial, y
 - c. Jefe de Área de Servicios Escolares y Vinculación.
- III. Un Secretario Administrativo del que dependerán:
 - a. Jefe de Área de Reclutamiento y Selección, y
 - b. Jefe de Área de Psicología y Trabajo Social.

Artículo 137. El Instituto conducirá sus actividades orientándolas al cumplimiento de sus atribuciones previstas en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en forma planeada y programada, con base en las políticas, metas, lineamientos y prioridades que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y el Fiscal General.

Artículo 138. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar conforme a las disposiciones que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación y el plan anual del Servicio Profesional de Carrera, para integrar el plan individual de carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- III. Proponer los perfiles académicos de ingreso y los perfiles de puesto del personal sustantivo en la estructura organizacional de la Fiscalía General;
- IV. Diseñar la propuesta de convocatoria para los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes al ingreso y para la promoción del personal sustantivo;

- V. Ejecutar los planes y programas de estudios de formación inicial, continua y de Mandos del Instituto, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable para obtener el registro y reconocimiento oficial, por parte de las autoridades educativas competentes de educación superior impartida por el Instituto;
- VI. Coordinar la aplicación de las evaluaciones para el ingreso de aspirantes y la promoción de personal sustantivo, de conformidad con las convocatorias aprobadas y publicadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Expedir los documentos académicos que acrediten la participación de los aspirantes al ingreso o del personal de la Fiscalía General, en los programas de formación inicial de tipo superior o formación continua, en apego al Reglamento Académico del Instituto;
- VIII. Aplicar las evaluaciones del desempeño del personal sustantivo de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otras instancias federales facultadas para ello;
- IX. Ejecutar las evaluaciones para la certificación de competencias profesionales del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- X. Coordinar a través del enlace de la Fiscalía General, la programación de las evaluaciones de Control de Confianza;
- XI. Verificar que las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo que se sometan a la aprobación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cumplan con los requisitos y supuestos establecidos en la normatividad aplicable;
- XII. Atender los proyectos específicos que le sean designados, para promover el desarrollo y profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- XIII. Generar mecanismos para el control y seguimiento del registro en medios electrónicos de los datos inherentes al Servicio Profesional de Carrera y aquellos que se generen en otras unidades administrativas de la Fiscalía General, tales como régimen disciplinario, sanciones, cambios de adscripción y demás que resulten necesarios y pertinentes para la elaboración del plan individual de carrera y la evaluación del personal sustantivo;
- XIV. Establecer los procedimientos y políticas para el manejo confidencial y reservado de la información derivada del Servicio Profesional de Carrera, en específico, aquella que contenga datos personales, resultados de evaluación, criterios, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de resultados y contenidos temáticos de los programas de formación, salvo en los casos en que autoridades competentes fundamenten y motiven el acceso a información específica, para resolver procedimientos administrativos o judiciales, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR
DEL INSTITUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 139. El Director del Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer la ejecución de los programas y actividades académicas de formación que imparta y que autorice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Ordenar la aplicación de las evaluaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Gestionar la validación y certificación de los programas de estudio que así lo requieran, ante las instituciones competentes;

- IV. Invitar al servidor público especializado de la Fiscalía General o de otra institución, con el propósito de que participe como docente en las actividades de profesionalización;
- V. Proponer al Fiscal General la celebración de contratos, convenios de coordinación, asesoría, intercambio académico, documental, científico o tecnológico, con instituciones afines que realicen actividades similares, ya sea del sector público, privado o social, para fortalecer la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- VI. Dirigir los proyectos de investigación relacionados con la procuración de justicia, y en su caso, su divulgación y publicación;
- VII. Brindar capacitación y aplicar evaluaciones de niveles de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas, conforme a los programas y políticas de la Fiscalía General y aprobadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Autorizar la prestación del servicio social, prácticas profesionales y resolver los asuntos relacionados con la admisión de practicantes académicos, para colaborar dentro de la Fiscalía General;
- IX. Representar a la Fiscalía General en las sesiones que convoque el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otras instancias Federales o Regionales, en materia de profesionalización;
- X. Proponer al Fiscal General, los costos del pago de derechos por concepto de capacitación y aplicación de evaluaciones de nivel de conocimientos y habilidades del personal de las instituciones públicas o privadas, y cualquier otro tipo de ingreso de carácter económico, por la realización de las actividades académicas que se desarrollen en el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los participantes y a los alumnos de las actividades, así como dictaminar y en su caso ejecutar las sanciones conforme al Reglamento Académico del Instituto, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA SECRETARÍA
ACADÉMICA DEL INSTITUTO DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 140. El Secretario Académico tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar al personal del Instituto que realiza los trámites y procedimientos administrativos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Elaborar los proyectos de los planes y programas académicos necesarios para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, tomando en consideración las opiniones que al respecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Coordinar las áreas académicas del Instituto que ejecutan los procedimientos de formación, capacitación y evaluación del personal de la Fiscalía General;
- IV. Proponer al Director del Instituto, la constante actualización pedagógica del personal académico y el perfeccionamiento de las técnicas didácticas para el desarrollo de las actividades de profesionalización;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, resultados de aprendizaje, desarrollo de habilidades y fortalecimiento de valores en el personal de la Fiscalía General;
- VI. Supervisar que el personal docente ejecute correctamente los programas de capacitación y formación;

- VII. Proponer al Director del Instituto, al personal docente especializado y competente de la Fiscalía General u otra institución, para impartir actividades académicas;
- VIII. Elaborar y proponer para su autorización a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera el programa institucional anual de actividades de profesionalización para el personal de la Fiscalía General;
- IX. Autorizar la expedición de los títulos, diplomas, constancias y certificados que el Director del Instituto emita, en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la investigación y publicación de los trabajos que fomenten y perfeccionen la procuración de justicia, y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 141. El Jefe de Área de Formación Académica Ministerial y Pericial tiene las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los trámites y procedimientos de los perfiles ministerial y pericial, establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Detectar las necesidades de capacitación de las áreas ministerial y pericial de la Fiscalía General;
- III. Diseñar, planear, coordinar y actualizar los planes y programas de estudio de formación inicial y continua del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General;
- IV. Aplicar las evaluaciones de competencia profesional y del desempeño para Fiscales, Peritos y demás auxiliares, que disponga la normatividad aplicable;
- V. Proponer los programas de regularización para personal ministerial y pericial;
- VI. Registrar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las evaluaciones de competencia profesional y de las evaluaciones del desempeño;
- VII. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de niveles de conocimiento y habilidades del personal de otras instituciones públicas o privadas, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 142. El Jefe de Área de Formación Académica Policial tiene las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo los trámites y procedimientos de los perfiles policiales, establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Realizar la detección de necesidades de capacitación del área policial de la Fiscalía General;
- III. Diseñar, planear, coordinar y actualizar los planes y programas de estudio de formación inicial y continua del personal policial de la Fiscalía General;
- IV. Aplicar las evaluaciones de competencia profesional y del desempeño a los policías de investigación, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Proponer los programas de regularización para personal de policía de investigación;
- VI. Registrar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los resultados de las evaluaciones de competencia profesional y de las evaluaciones del desempeño;

- VII. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de niveles de conocimiento y habilidades del personal de otras instituciones públicas o privadas, y
- VIII. Las demás que la Ley determine y las que por acuerdo del Fiscal General o el Director del Instituto se establezcan.

Artículo 143. El Jefe del Área de Servicios Escolares y Vinculación tiene las siguientes facultades:

- I. Registrar las actividades académicas del Instituto, así como la asistencia, y calificación de los participantes;
- II. Capturar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera los resultados de formación inicial y continua;
- III. Realizar el registro y trámite del servicio social, prácticas profesionales, prácticas académicas y otras actividades de vinculación con instituciones educativas públicas o privadas;
- IV. Proponer al Director del Instituto, herramientas, procedimientos y acciones para mejorar los programas institucionales de servicio social, prácticas profesionales y de vinculación académica, así como la participación en campañas de servicio social, difusión de programas institucionales, entre otras;
- V. Asesorar a las demás áreas de la Fiscalía General en los trámites y procedimientos académicos vinculados con instituciones educativas;
- VI. Auxiliar en la expedición de documentos académicos que acrediten la participación de alumnos y docentes en las actividades de profesionalización, servicio social, prácticas profesionales o cualquier actividad de vinculación académica;
- VII. Fomentar la vinculación de la Fiscalía General con diversos sectores de la sociedad, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 144. El Secretario Administrativo tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar los procedimientos de reclutamiento, selección y promoción, conforme a los lineamientos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Supervisar el cumplimiento de las actividades de Psicología y de Trabajo Social desempeñadas por el personal bajo su cargo;
- III. Llevar a cabo las tareas administrativas necesarias para que los programas académicos se cumplan adecuadamente;
- IV. Facilitar al personal docente y administrativo, los recursos, mobiliario y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente;
- V. Realizar y dar seguimiento a los trámites que se requieran para que los planes, programas y demás actividades académicas mantengan o logren las certificaciones, registros o aprobaciones de instituciones o dependencias especializadas, conforme a los acuerdos o convenios celebrados en cada caso;
- VI. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes, los trámites para los pagos por concepto de capacitación y demás actividades académicas que se realicen a través del Instituto;

- VII. Asegurar el control y disciplina del personal docente y de los alumnos;
- VIII. Supervisar a los instructores disciplinarios;
- IX. Administrar los recursos materiales y financieros del Instituto, así como asegurar el manejo y buen uso de los mismos, que permita prevenir cualquier situación que impida o altere su función o conservación;
- X. Gestionar la provisión oportuna y suficiente de los insumos, recursos técnicos y didácticos necesarios;
- XI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de operación de las instalaciones y de la Biblioteca del Instituto, así como la actualización constante, organizada y especializada del acervo bibliográfico, y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 145. El Jefe del Área de Reclutamiento y Selección tiene las siguientes facultades:

- I. Operar los procedimientos de reclutamiento y selección de personal sustantivo y auxiliar, conforme a los lineamientos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y las bases de la convocatoria respectiva;
- II. Aplicar las evaluaciones para la selección, ingreso y promociones del personal sustantivo, de acuerdo al perfil establecido;
- III. Capturar en la herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera, los datos de los participantes, sus evaluaciones y resultados en los procesos de reclutamiento, selección y promoción;
- IV. Participar en el procedimiento de terminación del servicio del personal policial en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- V. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o del Director del Instituto.

Artículo 146. El Jefe del Área de Psicología y Trabajo Social tiene las siguientes facultades:

- I. Brindar contención emocional, atención psicológica, elaborar diagnósticos y tratamientos que requiera el personal de la Fiscalía General;
- II. Coadyuvar en los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso o promoción, mediante entrevistas, aplicación de pruebas psicométricas y proyectivas y demás acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas;
- III. Coadyuvar en los procesos institucionales que tengan como finalidad dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en Leyes Generales;
- IV. Proponer programas, medidas preventivas o correctivas, grupales o individuales, cuando se identifique a personal de la Fiscalía General con alto riesgo en el aspecto biopsicosocial;
- V. Apoyar en el estudio y construcción de los análisis de puesto y los perfiles psicológicos correspondientes, y
- VI. Las demás que le confiere la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Artículo 147. Los Jefes de Área del Instituto, deberán de cubrir los requisitos que se establezcan en el perfil de puesto, conforme a las funciones que desarrollen.

Artículo 148. El Instituto implementará los proyectos, programas académicos y procesos administrativos necesarios para la profesionalización del personal, buscando alcanzar los mejores estándares nacionales e internacionales, que permitan una permanente eficiencia en las competencias del servidor público para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 149. Al frente de la Dirección de Administración habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del adecuado funcionamiento del área a su cargo, será designado por el Fiscal General, de quien depende jerárquicamente y tendrá como áreas adscritas las siguientes:

- I. Unidad de Apoyo Administrativo;
- II. Unidad de Gasto Federativo;
- III. Departamento de Relaciones Laborales;
- IV. Departamento de Personal;
- V. Departamento de Adquisiciones;
- VI. Departamento de Control Patrimonial;
- VII. Departamento de Servicios Generales;
- VIII. Departamento de Recursos Materiales;
- IX. Departamento de Finanzas;
- X. Departamento de Resguardo de Evidencias, y
- XI. El personal administrativo de apoyo que el servicio requiera.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

Artículo 150. El Director de Administración tiene las siguientes facultades:

- I. Formular para autorización del Fiscal General, el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General, resguardando bajo su estricta responsabilidad la información de dicho documento;
- II. Planear, presupuestar, programar, ejercer, registrar y administrar, los recursos financieros, humanos y materiales, que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;
- III. Suscribir los contratos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten el presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar, en coordinación con la Contraloría, que los empleados que administren fondos y valores de la Fiscalía General, los apliquen conforme a la normatividad aplicable;
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya el Fiscal General.

Artículo 151. Los servidores públicos que manejen recursos financieros, nómina, vales de caja, becas, fondo revolvente, viáticos, vales de gasolina y cualquiera otro recurso que les haya sido asignado con motivo de sus funciones, responderán de manera personal por su administración, ante el Fiscal General y ante el Director de Administración.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 152. La Unidad de Apoyo Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, asesorar e integrar la información de las diferentes Direcciones y áreas de la Fiscalía General para la elaboración de los Programas Operativos, siguiendo los lineamientos que emita para tales efectos el Fiscal General en concordancia con la normatividad vigente;
- II. Coordinar la elaboración o actualización del Manual de Organización de la Fiscalía General, en coadyuvancia con las diferentes áreas que la integran;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director de Administración le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA UNIDAD DE GASTO FEDERATIVO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 153. La Unidad de Gasto Federativo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar y coordinar la elaboración de los proyectos de inversión con las diferentes Direcciones de la Fiscalía General, susceptibles de recibir recursos federales;
- II. Atender y dar seguimiento a auditorias asignadas a la Dirección, solicitadas por los diferentes órganos de control que así lo requieran en apego a las diferentes normatividades aplicables;
- III. Gestionar ante el área de Adquisiciones correspondiente la contratación de los bienes y servicios autorizados con Subsidios de Programas Federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 154. El Departamento de Relaciones Laborales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y mantener comunicación con la representación de las organizaciones gremiales, que permita resolver los problemas que se presenten;
- II. Generar y tramitar los finiquitos y liquidaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General y que resulten legalmente procedentes;
- III. Elaborar en el ámbito de su competencia las actas administrativas en los casos de probable existencia de causas de terminación de la relación laboral o irregularidad en los servicios que proporcionan los servidores públicos de la Fiscalía General, y así dar legalidad a los actos que se deriven;
- IV. Registrar, controlar y ejecutar el pago de las prestaciones derivadas de los convenios laborales de los empleados y sus beneficiarios, y

- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 155. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Relaciones Laborales se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Área de Prestaciones;
- II. Área de Obligaciones Contractuales, y
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 156. El Departamento de Personal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Registrar y llevar el control de los movimientos de altas, bajas, cambio de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, para mantener actualizada la plantilla de personal;
- II. Gestionar los servicios de seguridad social de los trabajadores de la Fiscalía General;
- III. Elaborar y presentar la declaración informativa anual de los trabajadores adscritos a la Fiscalía General, así como incorporar a aquellos que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes, con el fin de cumplir con las disposiciones en materia fiscal;
- IV. Elaborar, coordinar y supervisar los procesos de elaboración de la nómina de personal, y transferencias electrónicas del personal de la Fiscalía General, y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 157. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Personal se auxiliará de las siguientes:

- I. Jefatura de Reclutamiento y Selección;
- II. Jefatura de Incidencias de Personal, y
- III. Jefatura de Nómina.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 158. El Departamento de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios que requiera la Fiscalía General, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de asegurar condiciones favorables de calidad, precio, oportunidad, financiamiento, entre otras y mantener criterios de honestidad e imparcialidad en las adjudicaciones;
- II. Recibir de las personas físicas o morales la documentación correspondiente para la elaboración y actualización del Padrón de Proveedores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

- III. Coordinar y llevar a cabo el desarrollo de los procesos de Licitaciones Públicas y por invitación restringida en todas sus etapas, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar Dictámenes y Contratos por Adjudicación Directa, con apego a la normatividad legal aplicable, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 159. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Adquisiciones se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Área de Atención a Requisiciones;
- II. Área de Suministros;
- III. Área de Licitaciones, y
- IV. Área de Contratación de Servicios.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 160. El Departamento de Control Patrimonial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Mantener en óptimas condiciones de uso y preservación los inmuebles de la Fiscalía General para el desempeño de las labores, así como brindar una buena imagen institucional;
- II. Gestionar ante la dependencia competente la realización de proyectos de Obra Pública para la Fiscalía General, de conformidad con las leyes aplicables;
- III. Registrar como un activo fijo, los bienes muebles adquiridos de la Fiscalía General, haciéndolos objeto de inventario y resguardo;
- IV. Vigilar el debido almacenaje y distribución equitativa de los bienes, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 161. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Control Patrimonial se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Control de Inventarios, y
- II. Área de Conservación de Inmuebles.

CAPÍTULO NÓVENO DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 162. El Departamento de Servicios Generales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la gestión del proceso en recepción, envío y entrega documentación oficial generada por las distintas unidades administrativas de institución;

- II. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de informe de aviso de alta testamentaria que solicitan los jueces o notarios públicos;
- III. Llevar a cabo la contratación y administración de todos los servicios básicos de los diferentes servicios solicitados para la operación de los diferentes inmuebles de la Fiscalía General;
- IV. Controlar y supervisar los servicios de limpieza, vigilancia y seguridad de los diferentes inmuebles de la Fiscalía General, para su correcto funcionamiento;
- V. Conservar los expedientes resguardados en el Archivo General de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 163. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Servicios Generales se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Oficialía de Partes;
- II. Área de Archivo General, y
- III. Área de Intendencia y Vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 164. El Departamento de Recursos Materiales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la adquisición y contratación de bienes y servicios a través de las modalidades de licitación pública nacional, invitación restringida y adjudicación directa, en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- II. Controlar y supervisar los almacenes que resguardan los bienes materiales y suministros de la Fiscalía General;
- III. Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Fiscalía General, implementando los mecanismos de control adecuados;
- IV. Resguardar los vehículos que son puestos a disposición de la Pensión de Vehículos Recuperados de la Fiscalía General, que se encuentran relacionados con hechos constitutivos de delito, para ser devueltos cuando lo determine la autoridad competente, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 165. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Recursos Materiales, se auxiliará de las siguientes oficinas:

- I. Área de Control Vehicular;
- II. Área de Almacén de Materiales y Suministros, y
- III. Pensión de Vehículos Recuperados

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 166. El Departamento de Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto valorando el sustento y viabilidad de los programas presentados, los cuales deben estar acordes con las políticas de desarrollo administrativo que fije el Fiscal General;
- II. Vigilar y controlar el Ejercicio del Presupuesto Anual de la Fiscalía General;
- III. Instrumentar y resguardar la contabilidad de la Fiscalía General;
- IV. Formular, analizar y consolidar los Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Administrar las cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Fiscalía General;
- VI. Realizar las acciones de actualización del sistema de registro y control de la contabilidad gubernamental, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

Artículo 167. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Finanzas se auxiliará de las siguientes Áreas:

- I. Área de Control Presupuestal;
- II. Área de Tesorería; y
- III. Área de Contabilidad.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEPARTAMENTO DE RESGUARDO DE EVIDENCIAS
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 168. El Departamento de Resguardo de Evidencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados en relación a las investigaciones que realizan los Fiscales y que se encuentren bajo su custodia;
- II. Requerir a los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las carpetas de investigación, su estado y situación jurídica, lo anterior para conocer el destino final de las evidencias;
- III. Intervenir en el proceso de destrucción de los bienes conforme a las disposiciones legales correspondientes, previa solicitud del Fiscal que tenga a su disposición el bien, con la participación de las autoridades que correspondan e informando al Director de Administración y a la Contraloría;
- IV. Realizar y registrar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine en el estado material que hayan sufrido por el transcurso del tiempo o en su caso dicha autoridad resuelva su destino final, de conformidad con la normatividad aplicable, y

- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 169. La Contraloría es el Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, a cargo de un Contralor, nombrado por el Fiscal General.

Artículo 170. La Contraloría está integrada por:

- I. Un Contralor;
- II. Las áreas de:
 - a) Auditoría, de la que dependen:
 1. Auditor Jurídico, y
 2. Auditor Presupuestal.
 - b) Visitaduría, de la que dependen:
 1. Los Visitadores de Supervisión, y
 2. Los Visitadores de Procedimientos Administrativos
- III. Los Auditores y Visitadores necesarios que permita el presupuesto;
- IV. Oficiales Secretarios para cada una de las áreas de la Contraloría, que permita el presupuesto, y
- V. El personal administrativo que se requiera y que permita el presupuesto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 171. La Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y ejecutar los programas y acciones necesarios para ejercer la inspección, fiscalización, vigilancia, control y evaluación del patrimonio, presupuesto, ingresos, egresos, gastos, recursos y obligaciones durante el ejercicio presupuestal que corresponda;
- II. Controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y de control interno que rijan a las unidades administrativas y servidores públicos de la Fiscalía General, vigilando siempre que se cumplan los principios institucionales y la ejecución racional de los recursos públicos;
- III. Substanciar en el ámbito de su competencia los procedimientos administrativos de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria en contra de servidores públicos y su correspondiente sanción, de conformidad con la legislación aplicable, y
- IV. Las demás que se encuentran contempladas en la normatividad aplicable.

Artículo 172. La Contraloría, a través de su titular y personal autorizado, con motivo de las auditorías, visitas de inspección e investigaciones a su cargo, tendrá acceso a los archivos, expedientes, y bases de datos que obren en la Fiscalía General que contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetos a investigación.

Artículo 173. El personal que se encuentra adscrito a la Contraloría, atendiendo a la naturaleza de las funciones de dirección, fiscalización, vigilancia e inspección que se desempeña en atención a lo dispuesto en la normatividad aplicable, tendrá categoría de trabajador de confianza.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTRALOR

Artículo 174. Para ser Contralor, se requiere los mismos requisitos exigidos para ser Director.

Artículo 175. Son facultades del Contralor:

- I. Fijar, dirigir y controlar las acciones de la Contraloría, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Supervisar los Programas Institucionales;
- III. Coordinar la planeación, programación y ejecución de auditorías específicas o revisiones internas de conformidad con el Programa Anual de Control de Auditoría autorizado y demás normatividad aplicable;
- IV. Designar al personal encargado de practicar las auditorías e inspecciones;
- V. Planear, programar, coordinar, ordenar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección;
- VI. Planear, programar y ordenar la celebración de las visitas extraordinarias de inspección que resulten necesarias y solicitar al Fiscal General su autorización;
- VII. Requerir información y documentación al personal adscrito a la Fiscalía General, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- VIII. Dar a conocer las observaciones detectadas con motivo del ejercicio de las facultades de verificación, inspección y fiscalización para que sean aclaradas o subsanadas;
- IX. Solicitar al Fiscal General, a los Vice Fiscales y a los Directores, que determinen las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo requieran, en caso de que, durante el desarrollo de alguna visita de inspección y/o auditoría, se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia y prestación del servicio público;
- X. Cuidar que los procedimientos de inspección y las actas que se levanten, se ajusten a los lineamientos a que se refiere la Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal General;
- XII. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Contraloría;
- XIII. Informar al Fiscal General, cuando por su trascendencia lleve a cabo, la práctica de visitas y/o auditorías extraordinarias, o bien, la investigación de alguna conducta de cualquier servidor público que pudiera ser causa de responsabilidad;
- XIV. Velar por que impere el orden y el respeto entre los integrantes de la Contraloría y de éstos hacia el personal de los órganos visitados;
- XV. Informar al Fiscal General de las excusas o impedimentos que tenga para realizar visitas de inspección;
- XVI. Coordinar las reuniones periódicas de los visitantes y auditores, con el objeto de analizar y unificar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de su función;

- XVII. Proponer al Fiscal General, los manuales de procedimientos, lineamientos y/o criterios de interpretación que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de ésta Contraloría;
- XVIII. Vigilar los procesos de entrega recepción, utilización de los medios magnéticos y electrónicos para la entrega de información que facilite su manejo, así como la determinación y utilización de formatos;
- XIX. Expedir las constancias de No Inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General;
- XX. Rendir al Fiscal General, mensualmente, informe detallado de labores;
- XXI. Iniciar y resolver los Cuadernos de Investigación Preliminar, cuando no exista la identidad del o los servidores públicos a quien se le atribuya la conducta, se advierta la posibilidad de llevar a cabo una conciliación entre las partes involucradas, no se cuenten con datos de prueba suficientes en los que se sustente la conducta denunciada, o cuando los hechos no sean claros;
- XXII. Iniciar y resolver los Procedimientos Administrativos de responsabilidad disciplinarios y resarcitorios, y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

En el caso de las fracciones XXI y XXII del presente artículo, el Contralor podrá delegar en los Visitadores de Procedimientos Administrativos la facultad de sustanciar el procedimiento respectivo.

En ausencia temporal del Contralor, el Fiscal General designará a la persona que ejerza las facultades previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 176. El Área de Auditoría, comprende los siguientes rubros:

- I. Auditoría Presupuestal, y
- II. Auditoría Jurídica.

Artículo 177. Son atribuciones del Área de Auditoría, las siguientes:

- I. Practicar auditorías y revisiones al gasto público de la Fiscalía General, las cuales podrán ser integrales o específicas, a los recursos administrados por las diferentes áreas de ésta, ya sean financieros, materiales, humanos, de resultado de programas, de legalidad, obra pública, a los fondos y subsidios federales, estatales o mixtos;
- II. Realizar las auditorías de acuerdo con los programas institucionales y de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, con la finalidad de evaluar su aplicación y verificar que la administración de recursos públicos, se haya efectuado atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y racionalidad, así como verificar que en el ejercicio de los mismos, se cumplan los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y actividades institucionales;
- III. Elaborar en el ámbito de su competencia las actas de hechos, conclusiones, observaciones, recomendaciones, y de manera general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, determinando las medidas correctivas y preventivas que sean conducentes;
- IV. Proceder en los términos de la legislación aplicable, en los casos que del resultado de las auditorías, se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública;
- V. Dar seguimiento a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;

- VI. Dar seguimiento a las observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable referente a las contrataciones gubernamentales, en materia de adquisiciones y obra pública;
- VIII. Participar con voz en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como en el Comité de Selección de Contratistas de Obra Pública de la Fiscalía General;
- IX. Revisar, evaluar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos asignados a la Fiscalía General, debiendo verificar de manera mensual la racionalidad en sus estados financieros, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÁREA DE VISITADURÍA DE SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA

Artículo 178. Son atribuciones del Área de Visitaduría de Supervisión, las siguientes:

- I. Realizar las visitas ordinarias, de verificación o extraordinarias, de inspección y evaluación técnico-jurídica a las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan;
- II. Rendir el informe correspondiente al Fiscal General, con las propuestas que en su caso resulten conducentes derivado de las visitas practicadas, para asegurar el funcionamiento, planeación, control, fiscalización y evaluación del área visitada;
- III. Evaluar periódicamente en el ámbito de su competencia la conducta y desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General, para efecto de constatar que reúnen los requisitos de perfil y confiabilidad que exige su permanencia en el servicio público;
- IV. Aplicar las normas de control para el funcionamiento de la Fiscalía General, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. Emitir recomendaciones genéricas o específicas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;
- VI. Proponer y supervisar los mecanismos de prevención necesarios, conforme al modelo de control de la Fiscalía General, que aseguren un mejor funcionamiento y desempeño;
- VII. Verificar y vigilar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios señalados tanto en la Ley, el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable;
- VIII. Informar a otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean de su competencia, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- IX. Dar vista al Director o superior jerárquico del área, en los casos en que derivado de alguna visita de inspección se detecten faltas u omisiones que contravengan las disposiciones legales aplicables, para proceder en términos de éstas;
- X. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica a las diversas áreas de la Fiscalía General, y someterlo a consideración del Contralor para su autorización;

- XI. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Intervenir en la validación de los procesos de entrega – recepción de las oficinas y áreas de la Fiscalía General, en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Participar en los procesos de depuración de la documentación de la Fiscalía General, a fin de asegurar la correcta aplicación de la normatividad vigente, elaborando el documento correspondiente cuando dicha atribución no sea competencia de otra autoridad;
- XIV. Verificar que los procesos de validación de inventarios de los recursos materiales de la Fiscalía General, cumplan con la normatividad aplicable, elaborando el documento correspondiente;
- XV. Intervenir en el ámbito de su competencia en la validación de los procesos de evaluación toxicológica efectuados al personal de la Fiscalía General, elaborando el documento correspondiente, y
- XVI. Las demás que le señale la Ley, éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÁREA DE VISITADURÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 179. Son atribuciones del Área de Visitaduría de Procedimientos Administrativos, las siguientes:

- I. Recibir y substanciar las quejas ciudadanas y de vistas de cualquier autoridad dando inicio al Cuaderno de Investigación Preliminar, cuando de éstas se advierta la posibilidad de llevar a cabo una conciliación entre las partes involucradas, no exista la identidad del servidor a quien se le atribuye la conducta, cuando exista insuficiencia de pruebas en las que se sustente la conducta denunciada, cuando los hechos no sean claros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contralor podrá imponer una amonestación al Servidor Público encausado, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Turnar a la Unidad de Asuntos Internos las quejas y resultados derivados de vistas en contra de Policías de Investigación para que se atiendan en términos de la normatividad aplicable;
- III. Recibir, substanciar y resolver en términos de la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones las quejas que presenten los ciudadanos, ya sea de manera personal, por escrito o por medio electrónico, así como los provenientes de las distintas autoridades en ejercicio de sus atribuciones y los procedimientos administrativos derivados de las irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General que se adviertan como resultado de las visitas de inspección realizadas a las diferentes áreas de ésta;
- IV. Consultar los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo el resguardo de los Fiscales, Policías de Investigación, Secretarios Auxiliares, Peritos y demás personal de la Fiscalía General que con motivo del trámite de alguna investigación o procedimiento administrativo resulte necesaria;
- V. Requerir los informes, documentación y comparecencias de los servidores públicos y particulares, que sean necesarios para la debida integración y resolución de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;
- VI. Substanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y Resarcitoria de acuerdo a las legislaciones aplicables, cuando se encuentre acreditada la identidad del o los servidores públicos a quienes se les atribuye la conducta y existan datos de prueba suficientes en los que se sustente la conducta denunciada, considerando el interés que tiene el Estado de ofrecer un servicio público de calidad y apegado a la legalidad;

- VII. Dar vista de los expedientes de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, en los que se advierta la actualización de una conducta u omisión que pueda ser constitutiva de un delito al órgano competente para que proceda en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Llevar el registro de las sanciones administrativas de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Si una vez radicado el cuaderno de investigación o procedimiento administrativo, se advierte la probable responsabilidad administrativa de algún servidor público miembro de la Policía de Investigación, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos para que en su caso, de inicio y substanciación del procedimiento que corresponda, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS AUDITORES Y VISITADORES
DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 180. Son requisitos para ser Auditor:

- I. Ser Ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener una edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Poseer título de Contador Público, en el caso del auditor presupuestal y de Licenciado en Derecho para el auditor jurídico, y cédula profesional, con antigüedad mínima de dos años al día de su designación;
- IV. Contar con experiencia en auditoría gubernamental comprobable de por lo menos dos años;
- V. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en cualquiera de los niveles Federal, Estatal y Municipal, en los términos de las normas aplicables;
- VI. Haber acreditado satisfactoriamente las evaluaciones de Control de Confianza;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso, y
- VIII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Artículo 181. Son requisitos para ser Visitador:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro, cuando menos de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Tener edad mínima de veinticinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho y tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- IV. No estar suspendido o haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en cualquiera de los niveles Federal, Estatal o Municipal, en los términos de las normas aplicables;
- V. Haber acreditado satisfactoriamente las evaluaciones de Control de Confianza;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso, y
- VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Artículo 182. Los Auditores y Visitadores de Supervisión y de Procedimientos Administrativos, tienen en el respectivo ámbito de su competencia, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Practicar las auditorías y visitas ordinarias de inspección que le correspondan, conforme al Programa Anual de Control de Auditoría y Programa de Visitas aprobado, respectivamente;
- II. Practicar las auditorías y visitas extraordinarias de inspección que el Contralor instruya previa autorización del Fiscal General;
- III. Expresar ante el Contralor, el impedimento que tengan para realizar auditorías y/o visitas de inspección;
- IV. Informar al Contralor de manera inmediata sobre la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia y el servicio público que brinda la Fiscalía General;
- V. Rendir al Contralor informe mensual de labores;
- VI. Informar al Contralor por escrito y a la brevedad posible el resultado de las Auditorías y Visitas;
- VII. Realizar las actuaciones procedentes, dentro de los procedimientos administrativos y cuadernos de investigación preliminar que se tramiten, bajo la supervisión del Contralor;
- VIII. Aplicar los medios de apremio conforme a la legislación que resulte aplicable, y
- IX. Las demás atribuciones establecidas en las normatividades aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS OFICIALES SECRETARIOS ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA

Artículo 183. Los Oficiales Secretarios adscritos a la Contraloría tienen las siguientes facultades:

- I. Asistir al Contralor, a los Auditores y a los Visitadores, en la práctica de las auditorías, visitas de inspección y demás diligencias en que éstos intervengan;
- II. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones correspondientes a las actuaciones derivadas de las atribuciones propias de la Contraloría, realización de auditorías, visitas de inspección y las que se realicen en los cuadernos de investigación y/o procedimientos administrativos;
- III. Realizar las comisiones específicas que durante la práctica de las auditorías, visitas o investigaciones les encomiende el Contralor, los Auditores o los Visitadores;
- IV. Auxiliar al Contralor en el despacho de la correspondencia que se reciba en la Contraloría;
- V. Recopilar la normatividad necesaria para el desarrollo de la función de los Auditores y Visitadores;
- VI. Practicar las notificaciones que correspondan, en relación a actos o procedimientos realizados por la propia Contraloría, y
- VII. Las demás que les corresponda conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 184. Los Oficiales Secretarios adscritos a la Contraloría, en estricto apego a sus funciones, se encuentran dotados de fe pública y deberán dar fe de los acuerdos del Contralor, Auditores y Visitadores; expedir copias certificadas de documentos originales, que obren en los archivos de la Contraloría, previo cotejo que hagan de aquellos de donde provienen; ya sea que se trate de Auditorías, actos o actas de visita, investigaciones preliminares o procedimientos administrativos; así como realizar notificaciones, en relación a actos o procedimientos realizados por la propia Contraloría.

**CAPÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS AUDITORIAS Y VISITAS**

Artículo 185. Los integrantes de los distintos órganos de la Fiscalía General, durante la práctica de las visitas de auditoría y/o inspección, coadyuvarán con el personal de la Contraloría, brindándoles la información, documentación, o apoyo necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 186. Los Auditores y Visitadores se abstendrán de intervenir en las funciones propias de los servidores públicos de la unidad administrativa auditada o visitada.

Cuando detecten que un asunto no se lleva conforme a la normatividad aplicable, ya sea en el trámite o en su resolución, además de asentarlo en el acta, manifestarán, en forma fundada, motivada y respetuosa, ante el propio titular del área, las razones por las que consideran existe esa anomalía; solicitarán copia certificada del expediente o de las constancias necesarias y las agregarán como anexo al acta, con el fin de que en el dictamen respectivo se determine lo conducente.

Artículo 187. Las Auditorías específicas y visitas ordinarias de inspección tienen efectos fundamentalmente preventivos, correctivos y de control para recabar información respecto del funcionamiento de los órganos, áreas, direcciones, unidades administrativas y desempeño del personal de la Fiscalía General, de las condiciones de trabajo y sus necesidades, así como de la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 188. Las Auditorías específicas y visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo de acuerdo al Programa Anual de Control de Auditoría y al Programa de visitas autorizado, sin perjuicio de que se efectúen las extraordinarias que fueran necesarias para la adecuada prestación del servicio público.

Artículo 189. Para llevar a cabo la Auditoría específica, el Auditor designado deberá girar oficio al área auditada haciéndole de su conocimiento fecha y hora en que se levantará el acta de inicio de auditoría, el rubro a auditarse, lugar y fecha de la cita, así como un anexo con la documentación solicitada para llevar a cabo la revisión.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 190. Formarán parte del Servicio Profesional de Carrera, el personal sustantivo, que se encuentren dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General.

El Servicio Profesional de Carrera se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, equidad, igualdad de oportunidades, competencia por mérito, transparencia, publicidad y respeto a los derechos humanos con apego a la Constitución Federal y en los Instrumentos Internacionales de la materia.

Los fines, bases, objeto, etapas, sus procedimientos, órganos y demás aspectos aplicables al Servicio Profesional de Carrera, se regularán en su respectivo Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 191. La Comisión de Honor y Justicia tiene a su cargo la aplicación del Régimen Disciplinario Policial a los Policías de Investigación.

Artículo 192. El Régimen Disciplinario Policial es un procedimiento que busca asegurar que la conducta de los integrantes de la Dirección de Policía sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, el deber, la justicia y la ética; y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Federal y en los Instrumentos Internacionales de la materia; su aplicación estará a cargo de la Comisión quien ejercerá sus atribuciones en términos de su reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 193. La Comisión tendrá las funciones y atribuciones establecidas en su propio reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Ley y demás ordenamientos legales o aplicables; comprenderá las normas éticas y de actuación, estímulos, sanciones y procedimientos para su aplicación.

Artículo 195. Los servidores públicos de la Fiscalía General, con seguimiento de los procedimientos correspondientes, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo del desempeño de su cargo. Al personal de la Policía de Investigación, le será aplicable lo concerniente al Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable.

Artículo 196. La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del servidor público infractor y cuando ésta implique separación o remoción del cargo del personal ministerial, pericial y policial, será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme a la normatividad existente.

CAPÍTULO SEGUNDO NORMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 197. El respeto y la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad, deberán ser el objeto fundamental que guíe las actividades de todo el personal de la Fiscalía General.

Artículo 198. En el orden institucional, todos los superiores jerárquicos son responsables de mantener la disciplina del personal a su cargo, así como de la conducta y actuación de sus subordinados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 199. Los servidores públicos de la Fiscalía General, independientemente de las obligaciones generales señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, deberán sujetarse como mínimo a las normas, políticas, valores y principios de actuación, contenidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Local, la Ley, este Reglamento, el Código de Conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO ESTÍMULOS

Artículo 200. Pueden otorgarse estímulos a los servidores públicos de la Fiscalía General, tomándose en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Honestidad, aptitud y eficiencia en el servicio;

- II. Aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia;
- III. Desempeño sobresaliente en las funciones encomendadas;
- IV. Haber obtenido calificaciones sobresalientes en los exámenes o evaluaciones periódicas que se señalen en el presente Reglamento o demás disposiciones legales aplicables;
- V. Contar con antigüedad en el servicio, y
- VI. Carecer de antecedentes negativos en el servicio público.

Artículo 201. Los estímulos podrán consistir en:

- I. Reconocimientos públicos;
- II. Reconocimientos institucionales;
- III. Diplomas y constancias;
- IV. Menciones honoríficas;
- V. Días de descanso;
- VI. Becas para estudios, y
- VII. Otros que determine el Fiscal General.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 202. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General que en el ejercicio de sus funciones incumplan sus obligaciones que legalmente les corresponden, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Ley, este reglamento y demás normatividad aplicable.

A los elementos de la Dirección de Policía, les será aplicable además el Reglamento de la Comisión, así como aquella normatividad que resulte aplicable en el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 203. La Fiscalía General contará con una Unidad de Transparencia, que será la responsable de recibir y dar trámite a los requerimientos de la información solicitada a la Fiscalía General, así como las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

Artículo 204. La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General se integrará por:

- I. Un Jefe de Departamento que fungirá como titular quien será nombrado por el Fiscal General, y
- II. El personal administrativo y jurídico, que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 205. La Unidad de Transparencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las unidades administrativas de la Fiscalía General, difundan y actualicen en tiempo y forma, la información pública que se difunde en medios electrónicos;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información, y dar trámite correspondiente para su atención y debido cumplimiento, notificando su resultado a los petitionarios;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, y orientarlos, en caso de no resultar la instancia competente para la emisión de la información requerida;
- IV. Implementar los medios de control para llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y en su caso, cobros de reproducción y envío;
- V. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles, principalmente tratándose de grupos vulnerables;
- VII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia;
- VIII. Intervenir en los recursos que prevé la ley de la materia; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 206. El titular de la Unidad de Transparencia, tiene las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia;
- II. Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada sea de la clasificada como reservada o confidencial;
- III. Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;
- V. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad de servidores públicos de la Fiscalía General, que incurran en el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI. Representar a la Fiscalía General en los diversos procedimientos que se tramiten ante las instancias relacionadas con el ejercicio de acceso a la información, y
- VII. Las demás que se deriven de la ley en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 207. La Fiscalía General contará con un Comité de Transparencia, el cual estará integrado por tres servidores públicos; sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Artículo 208. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

Para la emisión de sus resoluciones, el Comité de Transparencia podrá auxiliarse de consultores técnicos, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación conforme a la ley en la materia.

Artículo 209. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Fiscal General la información que por su naturaleza deba tener el carácter de reservada;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realice el Fiscal General;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus atribuciones, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas atribuciones, competencias o funciones;
- IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General en materia de transparencia y acceso a la información;
- V. Solicitar y autorizar la ampliación de plazo de reserva de la información, en los términos señalados en la ley en la materia, y
- VI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 25 de septiembre de 2009.

Artículo Tercero. La Fiscalía General, seguirá aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan al presente.

Artículo Cuarto. Los procedimientos de cualquier naturaleza iniciados antes de la emisión del presente Reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a su inicio o que deben ser sustanciados con base en la normatividad vigente al momento del hecho.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 09 de noviembre de 2016 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 6 fracciones I y IV, 12, 13 fracción VII y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 21 del mismo ordenamiento, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establece estándares y buenas prácticas que deben ser incorporados en nuestra legislación, y en el modo práctico de procurar e impartir justicia, atendiendo a la firma y ratificación del Estado Mexicano de distintos instrumentos internacionales en esta materia.

De conformidad con lo anterior, a partir del 18 de junio del 2016 en todo el País se encuentra implementado y operando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, cuyo eje rector es la procuración e impartición de justicia con pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas e imputados, y al debido proceso.

Resulta entonces necesario implementar en el Estado de Querétaro, políticas de actuación y procedimientos apegados a lineamientos internacionales de derechos humanos, en la investigación de hechos delictivos.

En el caso de violencia contra las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el resolutive 18 de la sentencia dictada en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México, ordenó al Estado para que en un plazo razonable, continúe con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.¹

El Estado de Querétaro, reconociendo las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Mexicano, de garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a la igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer, publicó el 30 de marzo de 2015, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Circular PGJ/3/2015 mediante la cual se da a conocer y vincula la observancia del “*Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y persecución de Delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de Género*”.

¹ Cfr. Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, 16 de noviembre de 2009, página 154, párrafos del 497 al 502.

En fecha 29 de octubre de 2015, representantes legales de organizaciones de la sociedad civil, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río del Estado de Querétaro.

El grupo de trabajo conformado para estudiar y analizar la situación del territorio sobre el que se señaló existe violación a los derechos humanos de las mujeres, concluyó conforme al análisis de la información a la cual tuvo acceso, que no se reunieron los elementos objetivos suficientes para determinar que se configura un contexto de violencia feminicida, pero si se observó que existe un contexto de violencia contra las mujeres que no está siendo visibilizado en toda su dimensión, lo que evidencia deficiencias en la estrategia de prevención, atención y combate a este fenómeno, así como la ausencia de políticas públicas específicas y eficaces para sancionar y erradicar la violencia de género, considerando que el contexto identificado podría derivar en una intensificación de la violencia contra las mujeres; instando al Gobierno del Estado de Querétaro, para que implemente diligente e integralmente las propuestas que se enumeran y explican en dicho informe, las cuáles contienen políticas públicas que coadyuvarán a erradicar la situación de violencia contra las mujeres de manera integral en la entidad.²

La propuesta número tres consistente en elaborar, publicar y difundir protocolos de investigación aplicables a todos los delitos cometidos contra mujeres por razones de género; así como capacitar a las servidoras y servidores públicos a cargo de la aplicación de mismos, y generar mecanismos para su evaluación y seguimiento,³ incide directamente en la función de la Fiscalía General.

En observancia a esta recomendación, la Fiscalía General con apoyo de una especialista en materia de género y derechos humanos, elaboró el "*Protocolo Alba para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas*", como un mecanismo operativo de coordinación para búsqueda y localización, en el que se establecen lineamientos de inmediata intervención y estandarización ordenada de diligencias a realizar por el personal ministerial, con la finalidad de esclarecer los hechos, imprimiendo una adecuada perspectiva de género en cada diligencia que se practique.

En este sentido, es necesario difundir el contenido del citado Protocolo, para su inmediata incorporación y aplicación en la función de investigación, por lo que tengo a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROTOCOLO ALBA PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES ADULTAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto la difusión del Protocolo Alba para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, de la Fiscalía General del Estado, el cual en lo sucesivo será denominado Protocolo Alba.

Segundo. El Protocolo Alba, anexo al presente Acuerdo forma parte integrante del mismo.

²Cfr. Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Querétaro y San Juan del Río, del estado de Querétaro, página 72 y 73.

³ Ídem, página 75.

Tercero. Resulta obligatorio la aplicación del Protocolo Alba, en el desempeño diario de sus funciones, para las y los Fiscales, sus auxiliares, el personal de la Policía de Investigación del Delito, de Servicios Periciales, y todo aquel adscrito a la Fiscalía General, involucrado en la atención e investigación especializada de hechos de desaparición y no localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Cuarto. Se crea un Comité de Observancia del Protocolo Alba, dependiente de la Fiscalía General, para dar puntual seguimiento al mismo y coordinar las acciones de capacitación y evaluación conforme a lo establecido en el propio documento.

Quinto. El personal directivo de la Fiscalía General, integrante del Comité de Observancia del Protocolo Alba, debe realizar todas las acciones correspondientes para su instalación y normal funcionamiento.

Sexto. La inobservancia del Protocolo Alba para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión de este Acuerdo y el Protocolo que se publica, entre el personal a su cargo, conminando a su absoluta observancia y supervisando en el ámbito de sus atribuciones, que se cumpla con esta normatividad.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el edificio central, sede de la Fiscalía General, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dos días de noviembre de dos mil dieciséis.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Protocolo Alba

Para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Fiscalía General del Estado de Querétaro

Índice.

1. Antecedentes	4
2. Justificación	5
3. Objetivo general	11
4. Objetivos específicos	11
5. Metodología	12
6. Marco normativo de actuación	13
7. Consideraciones generales.	16
7.1 Activación del Protocolo Alba.....	17
7.2 Derechos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas en casos de desaparición y no localización.....	20
7.3 Estereotipos de género que no deben actualizarse	21
8.Coordinación interinstitucional	23
8.1 Determinación de la vinculación con redes sociales y medios de comunicación.....	26
8.2 Riesgos de la difusión sin planeación	26
9.Política de atención	28
9.1 Intervención en crisis.	28
9.2 Lineamientos de la atención básica	30
9.3 Órdenes y medidas de protección	31
10. Políticas de operación	33
11. Política de investigación	34
11.1 Lineamientos básicos de investigación y estándares internacionales	34
11.2 La debida diligencia	35
11.3 Búsqueda profesional y metodológica	36
11.4 La no criminalización	38
11.5 Lineamientos sugeridos al denunciante o víctima indirecta durante la investigación	38
11.6 Lineas de investigación	39
11.7 Directrices que guían y dirigen la investigación con apoyo de los auxiliares	41

11.8 Seguimiento de la investigación ante la aparición de otros ilícitos	42
11.9 Activación del Programa Alerta AMBER.....	43
11.10 Víctimas extranjeras, migrantes o que no hablen español	45
12. Carpeta de investigación	46
12.1 Procedimientos básicos de búsqueda	47
12.2 Acciones ministeriales en caso de no localización prolongada	51
12.3 Seguimiento de niñas, adolescentes y mujeres adultas no localizadas	52
12.4 Acciones ministeriales en caso de localización	52
12.5 Acciones ministeriales en caso de muerte	54
13. Intervenciones en la investigación	54
13.1 Atención a Víctimas	54
13.2 Intervención Policial.....	59
13.3 Intervención Pericial	62
13.4 Intervención especial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	68
14. Seguimiento y evaluación del cumplimiento y observancia del protocolo	68
14.1 Seguimiento	68
14.2 Capacitación	69
14.3 Evaluación y observancia	69
15. Anexos	70
16. Glosario	81
17. Bibliografía.....	88

1. Antecedentes.

Existe una estrecha relación entre la discriminación y la violencia que sufren las mujeres, que anula su dignidad humana. En el Estado de Querétaro, se ha trabajado para que el funcionariado desde las distintas instancias públicas, visualicen en su quehacer diario las condiciones de las mujeres en la sociedad, de tal manera que las diferencias, permitan la implementación de acciones dirigidas a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, encontrando entre éstas, aquellas que buscan garantizar el acceso a la justicia para las mujeres.

Atendiendo a la importancia de contar con lineamientos y procedimientos claros y precisos, para la investigación de delitos cometidos por razones de género, se publicó el 30 de marzo de 2015, en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Circular PGJ/3/2015 mediante la cual se instruye a los agentes del ministerio público, órganos auxiliares en la investigación del delito y demás personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, para la aplicación del "*Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y persecución de Delitos cometidos en agravio de Mujeres por razones de Género*".

Este protocolo fue creado en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala en el apartado 4 de la sentencia en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, sobre "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" que, como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la "estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres".¹

En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutive 18 de esta sentencia que "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de

¹ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, 16 de noviembre de 2009, página 479.

personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia.”²

Establecer las razones de género en el centro de la investigación ministerial, incorpora la perspectiva de género a esta actividad, lo que evidencia la necesidad de recibir las denuncias sin dilación, de considerar en todo momento las asimetrías y desigualdades a las que se enfrentan las mujeres al reportarse su desaparición, y en base a ellas construir y determinar las líneas de investigación y sus resultados, además de establecer pautas de actuación estandarizadas, en las que se eviten prejuicios o juicios personales.

En aras de lograr mayor especialización en la investigación de casos relacionados con reportes de personas no localizadas, se instauró un protocolo con procedimientos enfocados a maximizar los esfuerzos institucionales, con el ánimo de garantizar éxito en este tema, publicándose el 30 de marzo de 2015 en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Circular PGJ/2/2015, mediante la cual se instruye a los agentes del ministerio público, policías de investigación del delito, peritos y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la aplicación del “Protocolo de actuación para la investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas”.

Estos instrumentos, se sumaron a las normas existentes para la búsqueda de niñas y adolescentes, ya que en diciembre de 2013 la Procuraduría General de Justicia del Estado, puso en marcha el “Programa Alerta AMBER Querétaro”, como un proceso independiente, pero complementario del proceso de investigación ministerial, creado para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia en donde se presuma la comisión de algún hecho delictivo”.³

2. Justificación.

México ha suscrito y ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por lo cual forma parte de nuestro derecho interno en conjunción con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y su reforma de fecha 10 de junio de 2011 que ubica a los derechos

² ídem, párrafos 497 al 502.

³Cfr. “Protocolo Estatal Alerta AMBER Querétaro, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, 23 de diciembre de 2013, página 4.

humanos, como una forma inherente a la dignidad humana, la cual es obligación del Estado Mexicano y de sus operadores observar.

Justamente dicha Convención, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana.

La búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres adultas en nuestro país, ha sido vista a la luz justamente de los derechos humanos, como un evento cuyas investigaciones han denotado discriminación en algunas entidades federativas, por lo que su investigación pronta es obligada.

El Comité de expertas de la CEDAW, en cumplimiento al artículo 8º del Protocolo Facultativo de dicha Convención, tuvo como respuesta al Gobierno de México en relación a su informe 2005, las siguientes observaciones:

"275. Preocupa seriamente al Comité la falta de la debida diligencia de las autoridades estatales y municipales ante los casos de mujeres desaparecidas, la inconsistencia en las estadísticas que se ofrecen, la clasificación entre las consideradas de " alto riesgo " y las que no lo son, a los efectos de iniciar la búsqueda inmediata o la averiguación de su ubicación, estableciéndose así una discriminación con las que no se ajustan por su conducta a los patrones morales aceptados, pero que tienen igual derecho a la vida. Preocupa igualmente que no se cuente con los medios y el personal policial suficiente y capacitado para actuar ante las denuncias y que en ocasiones transcurran los días antes de comenzar una investigación. En tal sentido recomienda:⁴

276. Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo y no simples casos de extravío. Así mismo considera imprescindible que se asignen a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia."⁵

⁴ Cfr. Observaciones finales del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al informe 2005 México, publicado el 7 de agosto de 2012, punto 275.

⁵ Idem, punto 276.

En ese contexto, la especialización y en particular en materia de género de la función del Ministerio Público, garantiza una actuación más puntual y profesional en su encargo de entidad investigadora de los delitos, y da mayor certeza a quienes tengan la calidad de víctimas o imputados de algún ilícito previsto y sancionado en la legislación penal vigente en el Estado de Querétaro.

Lo que se materializa con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, que de manera adjetiva norma al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Acciones que buscan responder a las necesidades de investigación de la ciudadanía, de situaciones delictivas, o bien, de hechos que pudieran desencadenar en la comisión de delitos, observando los lineamientos internacionales de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres adultas de manera expedita y eficaz.

A mayor abundamiento hay que señalar que, la Ley General de Víctimas en la fracción XV, de su artículo 120, establece con claridad *“la obligación de todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y conforme el ámbito de su competencia, de realizar de oficio las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas”*.⁶

Poniendo dicha obligación a cargo expreso del Ministerio Público, en la fracción II del artículo 123 de dicho ordenamiento, al señalar como le corresponde *“vigilar el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas.”*⁷

Es claro que la ausencia de una niña, adolescente o mujer adulta, trastoca a su familia y a la sociedad en su conjunto, tanto por los riesgos que pudieran asociarse a su desaparición, como por la incertidumbre de su paradero, lo que obliga al Estado a tomar acciones inmediatas dentro de las primeras 48 horas, sin dilación alguna y sin prejuicios de género, para su búsqueda y consecuente localización.

Una acción temprana sin lugar a dudas, va a disminuir la posibilidad de que la niña, adolescente o mujer adulta, sea víctima de violencia física, psicológica, o sexual, de extorsión, de desplazamiento a otros países, e incluso de la pérdida de la vida, en sus modalidades de homicidio o feminicidio.

Por ello, no obstante que el Estado en esta materia ya cuenta con diversos instrumentos para normar la búsqueda y consecuente localización de personas, resulta imprescindible fortalecer la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres adultas, armonizando sus disposiciones.

⁶ Cfr. Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013, fracción XV del artículo 120.

⁷ Idem, fracción II del artículo 123.

Lo anterior considerando las diferencias de género, que innegablemente distinguen y marcan su desaparición y no localización, en una sociedad que hace evidente las desigualdades entre las mujeres y los hombres, y que favorece la vulnerabilidad y el riesgo para niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Los procedimientos que el presente protocolo establece, se focalizan en este tipo de víctimas, cuya no localización requiere intervención especializada y directa, por ello, permite no esperar una fortuita localización, sino una inmediatez en la acción, con una visión de género en todas sus acciones, retomando las experiencias de éxito que la hoy Fiscalía General, ha tenido en la materia.

Dirigiendo las acciones ante la ausencia de niñas, adolescentes o mujeres adultas, hacia una búsqueda sin prejuicios por su estilo de vida o actividad, para los efectos de que su localización, impida la comisión de cualquier delito vinculado a las razones de género, por el simple hecho de ser mujeres, ya sea de carácter sexual, trata de personas, o incluso la pérdida de la vida.

Así la homogenización de las diferentes disposiciones existentes en la Fiscalía General en esta materia, darán una mayor certidumbre de búsqueda, atendiendo a las diferencias sociales y culturales derivadas de pertenecer a un género o a otro, lo cual debe ser visto como parte de la igualdad sustantiva a la que México se ha sumado, bajo la premisa de que "no se trata igual a desiguales", porque ello paradójicamente implicaría ahondar en las desigualdades.

La búsqueda tiene la aspiración, de que mediante procedimientos estandarizados y debidamente coordinados se llegue a la localización de la niña, adolescente o mujer adulta reportada como no localizada o desaparecida lo más inmediato posible. Esperando que su ubicación no vaya acompañada de la comisión de algún delito, en cuyo caso durante la búsqueda se prepararán los datos de pruebas necesarios para poder enfrentar este supuesto, como es el caso de las muestras biológicas o el banco de ADN.

Lamentablemente otro escenario es que la localización de las niñas, adolescentes o mujeres adultas se prolongue por un tiempo significativo, donde la preparación de datos de prueba es aún de mayor relevancia.

Tampoco se descarta la posibilidad de que existan desapariciones forzadas, por lo que el presente protocolo toma en consideración los lineamientos previstos en la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, partiendo incluso del significado de desaparición forzada, tal y como lo señala su artículo 2 que dice: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra

de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”⁸

Para la debida atención de las desapariciones forzadas, la Procuraduría General de la República, en junio de 2015, emitió el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, que da procedimientos atendibles en esta materia, y que serán tomados en consideración en las diligencias practicadas por el personal ministerial de la Fiscalía General.

El presente protocolo focaliza la atención en la búsqueda y sus estrategias, cuando la persona reportada como desaparecida y no localizada, es niña, adolescente o mujer adulta, en virtud de la violencia que por el simple hecho de ser mujeres pueden sufrir. Sumando mejores formas de atender los diferentes síntomas que las víctimas pueden presentar, a partir de la desaparición.

Estas políticas de búsqueda y los valores agregados que se incluyen, permitirán que el Protocolo Alba tenga en Querétaro, un índice de localización significativo.

Por ello este protocolo complementa los procedimientos con que cuenta la Fiscalía General en la materia, retomando varias acciones de dichos procedimientos que han resultado ser idóneas, y acordes con la investigación.

Las cuales sin lugar a dudas representan buenas prácticas, con el objetivo de garantizar no solo la integridad física y psicoemocional de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, sino que cumple con el derecho que tienen de vivir en un medio ambiente adecuado, tal como lo establece el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y que se materializa en la Ley General y Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Lo que se traduce en el compromiso del Estado, de garantizar las condiciones idóneas para la búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, ante la posible no localización o desaparición de cualquier clase, con la activación del presente protocolo, y de manera conjunta cuando así proceda de la Alerta AMBER al tratarse de niñas y adolescentes.

⁸ Cfr. Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU), Artículo 2.

Es menester señalar, que la desaparición y no localización de una niña, adolescente o mujer adulta, en sí misma no está considerada como un ilícito en la legislación penal del Estado, ni en ninguna otra, no obstante las razones que pueden estar detrás de dicha desaparición, son las que podrían constituir algún delito, lo cual sólo se podrá determinar con la localización.

Aunado lo anterior, al riesgo en que se encuentran este tipo de víctimas, en una sociedad que no da el mismo trato para un sexo que para otro, hace necesario, implementar una seria, y determinada búsqueda, con todos y cada uno de los elementos que tenga el Estado a su disposición, mismos que en el caso que nos ocupa han sido confiados a la Fiscalía General del Estado.

Este protocolo, también deriva de la solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río, del Estado de Querétaro, que el 29 de octubre de 2015 representantes legales de las organizaciones Salud y Género Querétaro, A.C., Desarrollo Comunitario para la Transformación Social A.C., Crecer para un Desarrollo Integral A.C., y Coincidir Mujeres A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

El grupo de trabajo conformado para estudiar y analizar la situación que guarda el territorio, sobre el que se señaló existe violación a los derechos humanos de las mujeres, concluyó de acuerdo al análisis de la información a la cual tuvo acceso, que no se reúnen los elementos objetivos suficientes para determinar que se configure un contexto de violencia feminicida en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y San Juan del Río, sin embargo, se observó que en los municipios referidos, existe un contexto de violencia contra las mujeres que no está siendo visibilizado en toda su dimensión, situación que evidencia deficiencias en la estrategia de prevención, atención y combate a este fenómeno, así como la ausencia de políticas públicas específicas y eficaces para sancionar y erradicar la violencia de género.

En consecuencia, se instó al Gobierno del Estado de Querétaro a implementar diligente e integralmente, las ocho propuestas que se enlistan en el informe del grupo de trabajo, que contienen políticas públicas que coadyuvarán a erradicar la situación de violencia contra las mujeres de manera integral en la entidad.⁹

⁹Cfr. Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Arroyo Seco, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Querétaro y San Juan del Río, del estado de Querétaro, página 72 y 73.

Entre estas recomendaciones se encuentra la número tres, que consiste en elaborar, publicar y difundir los protocolos de investigación aplicables a delitos cometidos contra mujeres por razones de género; así como capacitar a las servidoras y servidores públicos encargados de la aplicación de los protocolos de investigación con perspectiva de género, y generar mecanismos para su evaluación y seguimiento.¹⁰

3. Objetivo General.

Emplear toda clase de estrategias y acciones para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas que sean reportadas como no localizadas o desaparecidas de manera inmediata, continua y exhaustiva, con un enfoque de género y con la debida coordinación de las autoridades estatales y municipales, así como de resultar necesario de las federales.

4. Objetivos Específicos.

- Asegurar la objetividad en la investigación y garantizar el debido proceso.
- Brindar al personal ministerial, lineamientos para establecer una estrategia constante y efectiva de atención e investigación de casos de violencia en contra las mujeres, que permitan la realización profesional y expedita de su trabajo.
- Brindar el auxilio inmediato a las víctimas de desaparición y a sus familiares, de forma digna y respetuosa conforme a sus derechos humanos, aplicando en todos los casos la debida diligencia, evitando que con motivo de la investigación se re victimice a las víctimas o a sus familiares, generando preguntas innecesarias.
- Atender de manera pronta y sin dilación alguna los reportes o noticias de niñas, adolescentes y mujeres adultas desaparecidas o no localizadas.
- Incorporar desde el primer momento como parte de la investigación la perspectiva de género, para los efectos de valorar las desigualdades y diferencias que se presentan cuando la víctima es niña, adolescente o mujer adultas, y en particular la posible existencia de algún tipo de violencia de género.

¹⁰ Ídem, página 75.

- Establecer y en su caso agotar las líneas de investigación hasta lograr concretar la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer adulta, considerando para ello, los riesgos a que se pudieran enfrentar la víctima y sus familiares con motivo de su desaparición o ausencia.
- Realizar las acciones de investigación a que haya lugar para la pronta localización de la niña, adolescente o mujer adulta, sin prejuicios o estigmas vinculados con su edad, etnia, religión, estado civil, condición de salud, origen, práctica sexual o actividad.
- Conocer si la niña, adolescente o mujer adulta, fue víctima de delito como consecuencia de los hechos denunciados y relacionados con su desaparición, y actuar en consecuencia.
- Garantizar y proporcionar en todo momento y durante la investigación a las víctimas indirectas, información veraz sobre los avances en la búsqueda y localización de las niñas, adolescentes y mujeres adultas no localizadas o desaparecidas.
- Homologar los procesos de gestión especializada a efecto de estandarizar la atención, con el fin de actuar de manera inmediata y disminuir, en la medida de lo posible, el impacto del delito en las víctimas y las probables secuelas que pudieran presentar.
- Brindar a las víctimas indirectas una herramienta de apoyo y contención psicoemocional, para disminuir la ansiedad que les produce la desaparición de la víctima directa.
- Favorecer una intervención oportuna con la víctima directa, a fin de acompañarla en su proceso de readaptación a su entorno en los casos de que sean localizadas, incluyendo los apoyos jurídicos y psicoemocionales necesarios.

5. Metodología.

El presente Protocolo Alba, contempla una serie de procedimientos a seguir por parte de las autoridades ministeriales, y sus auxiliares que son la policía de investigación y los servicios periciales, durante la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas reportadas como no localizadas o desaparecidas.

Dicho protocolo tiene diversas fuentes de carácter Federal y Estatal, como son el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de la Procuraduría General de la República, el Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas de la Procuraduría General del Estado de Querétaro, así como el Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de Género de la Procuraduría General del Estado de Querétaro.

El personal de la Fiscalía General, responsable del inicio y seguimiento de las carpetas de investigación relacionadas con la desaparición y no localización de personas, participó en ocho mesas de trabajo interdisciplinario, para establecer una correlación entre los diversos protocolos y las acciones que realizan, para los efectos de que se ajusten a la operación y conformen buenas prácticas en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres adultas, y así construir el presente protocolo de manera proactiva y plenamente ajustado a la realidad operativa de la Institución.

El Protocolo Alba debe ser de uso cotidiano, e institucionalizarse su empleo como una buena práctica de investigación, debiendo contener elementos y acciones pragmáticas para la búsqueda y localización de las víctimas.

Por lo que resulta indispensable incorporar en la elaboración del presente protocolo, la perspectiva de género, como una categoría analítica necesaria, que permita dar una atención y efectuar una investigación, sin estereotipos o prejuicios de ninguna índole, y por otra parte verificar las diferencias existentes que pueden estar presentes en las líneas de investigación cuando la búsqueda es de niñas, adolescentes y mujeres adultas, valorando la existencia o ausencia de la violencia de género.

De igual forma tienen que estar presentes las garantías de respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas, y en especial evitar cualquier tipo de discriminación, en sus modalidades de minimizar, estigmatizar, anular o denostar los hechos o circunstancias por las que atraviesan las víctimas directas e indirectas, tomando adicionalmente las medidas y órdenes de protección que garanticen la integridad física y psicoemocional de las víctimas.

6. Marco normativo de actuación.

- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Belém Do Pará- celebrada en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con fecha de última reforma 15 de agosto de 2016.
- Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, con fecha de última reforma 24 de marzo de 2016.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con fecha de última reforma 17 de diciembre de 2015.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, con fecha de última reforma el 19 de marzo de 2014.
- Ley General de Víctimas, publicada en el Diario oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013, con fecha de última reforma el 3 de mayo del año 2013.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.
- Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, con fecha de última reforma 20 de marzo de 2014.
- Ley del Registro Nacional de datos de personas extraviadas o desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2008, con fecha de última reforma el 14 de marzo de 2014.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2009, con fecha de última modificación el 24 de marzo de 2016.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, con fecha de última modificación 17 de junio de 2016.
- Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el día 31 de marzo de 2008, con fecha de última reforma 13 de mayo de 2016.
- Código Penal vigente en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 23 de julio de 1987, con fecha de última reforma 4 de diciembre de 2015.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 27 de marzo de 2009, con fecha de última modificación el 25 de septiembre de 2015.

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 3 de septiembre de 2015.
- Ley de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 30 de agosto de 2012.
- Ley para prevenir y eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 30 de agosto de 2012.
- Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 8 de marzo de 2013.
- Ley de protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 20 de marzo de 2014.

7. Consideraciones generales.

La búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, representa un ejercicio de respeto a la dignidad personal y de protección del derecho a la vida y a la integridad, por los riesgos que implícitamente tiene una sociedad patriarcal y asimétrica como la nuestra para ellas, máxime en términos de la sentencia de la Corte Interamericana contra México, por el caso González y otras, donde la Comisión arguyó que "la actuación de las autoridades estatales frente a las denuncias de desaparición, se limitó a la realización de gestiones formales y administrativas, sin medidas concretas, tendientes a encontrar a la brevedad a las víctimas, con vida".¹¹

A diferencia de otros Estados en donde hay un lapso de espera de 24 a 72 para implementar el Protocolo Alba, en el Estado de Querétaro se dará inicio a las acciones de investigación correspondientes, tan pronto se tenga noticia de la desaparición, por lo que no habrá necesidad de un tiempo de espera para su seguimiento.

En Querétaro, las fases de búsqueda se activan simultáneamente y de manera inmediata.

¹¹ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, 16 de noviembre de 2009, párrafo 182.

Por lo que se recaba el reporte de no localización o desaparición, y se procede de inmediato con acciones ministeriales, policiales, y periciales que quedarán debidamente asentadas en la carpeta de investigación respectiva.

Lo que se traduce en una búsqueda exhaustiva desde el primer momento en que se tiene la noticia de la desaparición y no localización, con lo cual bien podemos señalar que en Querétaro, sólo hay una sola fase de intervención, sabiendo que las primeras 48 horas son vitales, para garantizar la localización de las víctimas, sin importar el motivo de dicha desaparición o localización, salvo que a partir de la misma se haya cometido un delito.

Operativamente se hace indispensable tomar dentro de las 24 horas de la ausencia de las niñas, adolescentes y mujeres adultas reportadas como no localizadas, el mayor número de acciones, para garantizar el éxito de la localización, valorando las condiciones victimales en que sea localizada la víctima y las que se desprenda del motivo de ausencia.

Las acciones de búsqueda iniciaran a partir del momento en que se tiene conocimiento de la desaparición o no localización de la niña, adolescente y mujer adulta sin distinción alguna en razón de su edad, lugar habitual de residencia, actividad o estilo de vida y dentro de las primeras 24 horas.

7.1 Activación del Protocolo Alba.

La principal característica del presente protocolo es su inmediatez y reacción inmediata, rápida e integral ante la noticia de la desaparición o no localización de adolescentes y mujeres adultas, ya que en el caso de las niñas se aplica adicionalmente la alerta AMBER.

Por lo anterior, se establece la obligatoriedad para las y los diversos fiscales la debida y exacta observancia, de todos y cada uno de los procedimientos que señala el presente protocolo, debiendo realizar los mismos sin dilación alguna, con la mejor disposición y bajo el enfoque de la perspectiva de género y la no discriminación invariablemente, libre de cualquier prejuicio o estigma en razón del estilo de vida de las víctimas.

En el entendido de la responsabilidad, a que se harán acreedores quienes incumplan con dicha obligación.

Es claro que esta investigación y búsqueda le corresponde a la Fiscalía General del Estado en una primera instancia, pero la seguridad e integridad de las mujeres que se encuentran en el Estado y que por alguna razón se encuentran en calidad de desaparecidas y no localizadas, es un esfuerzo de toda la administración pública en

sus dos órdenes de gobierno Estatal y Municipal, y con el auxilio de diversas instituciones de salud, de transporte, financieras, y de servicios públicas y privadas, se garantizara de manera más efectiva dicha seguridad.

Para tales efectos la Fiscalía General, celebrará los convenios y bases de colaboración con las instancias de la administración pública estatal, y con las administraciones municipales, para que la activación del protocolo sea una realidad operativa debidamente coordinada.

Respecto a la coordinación con autoridades federales, y con otras entidades federativas, se cuenta con la coordinación que establece la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en esta materia y otras, con independencia de que se puedan suscribir mecanismos de manera directa con dichas instancias.

7.1.1. Acciones para la activación estatal del protocolo.

- La primera gestión a realizarse al tener conocimiento de la desaparición o no localización de la niña, adolescente o mujer adulta, es solicitar el rastreo y búsqueda de registros de la víctima en LOCATEL (localización telefónica) dependiente de la Fiscalía General, la cual debe ser rápida e inmediata. Si no existen resultados, esta etapa se considerará como previa a la activación del Protocolo, de ser exitosa no se activará consecuentemente el protocolo.
- El inicio de la carpeta de investigación, constituye la activación del presente protocolo y la implementación del mismo, que se da dentro de las 24 horas contadas a partir de la noticia de desaparición y no localización de las niñas, adolescentes y mujeres adultas.
- La o el Fiscal que esté a cargo de la investigación, deberá notificar el hecho solicitando la colaboración en la búsqueda, a las distintas instancias públicas de los distintos niveles de gobierno, así como privadas y medios de comunicación, que resulten idóneas para cada caso en particular.
- La Secretaria de Seguridad Ciudadana, así como las Secretarías de Seguridad Pública de los 18 municipios del Estado, al recibir la notificación del evento, y a través de las áreas designadas para la atención, registrarán la desaparición o no localización y designarán un número de reporte, que se vincule con el número asignado a la carpeta de investigación
- El reporte a las distintas áreas deberá de ir acompañado de los elementos básicos para coadyuvar con la búsqueda, siendo responsabilidad de la o el Fiscal proporcionarlos al momento de la notificación de la desaparición o no

localización. Estos elementos se encuentran especificados en el Anexo uno del presente protocolo, e incluyen datos sobre su fisonomía, vestimenta, estilo de vida, últimos lugares en donde fue vista, etc.

- Esta notificación debe ser inmediata a través de los medios electrónicos, telefónicos o de internet a su alcance, y el o la Fiscal debe cerciorarse de recabar datos de que la autoridad o instancia particular, acepta la notificación y los alcances operativos de dicha notificación, sin demérito de que posteriormente se formalice, llevando registro de ello.
- La autoridades que aceptan la notificación deberán bajo su más estricta responsabilidad, comunicar a la o el Fiscal que inició la carpeta, sobre los hallazgos en la búsqueda o la ausencia de éstos, para tales efectos harán tres reportes en los siguientes momentos:
 - a) Dentro de las 24 horas a la comunicación de desaparición o no localización, siempre mediante el folio que les sea proporcionado, nunca usando el nombre de la niña, adolescente o mujer adulta.
 - b) Posterior a las 48 horas.
 - c) Después de las 72 horas.
- Pasado este término las instancias de los órdenes de Gobierno Municipal y Estatal que hayan recibido notificación de desaparición o no localización hará un reporte mensual sobre posibles hallazgos.
- Tratándose de instituciones privadas, de la sociedad civil, medios de comunicación, líneas de camiones, hospitales, entre otras, se solicitará su información y se hará la invitación para los reportes de término que se señalan en la activación, en caso de no poder efectuarlos o no acceder a ello se hará la anotación correspondiente en la notificación para los efectos a que haya lugar.

7.1.2. Acciones para la cancelación o suspensión del Protocolo Alba.

- Es obligación de la o el Fiscal inmediatamente que sea localizada la niña, adolescente o mujer adulta, dar aviso a las instancias notificadas, para lo cual podrá hacerse uso de medios electrónicos, incluyendo correos de internet institucionales, para los efectos de que realice la cancelación, independientemente de que se haya cometido o no un delito.

- Lo mismo resulta aplicable cuando es voluntad expresa de la adolescente o mujer adulta no ser encontrada, en cuyo caso se guardará el sigilo sobre su ubicación, y se guardara en sobre cerrado dentro de la carpeta de investigación, haciendo constar en la misma a quiénes autoriza para que conozcan su paradero.
- La o el Fiscal vigilarán porque sólo tenga acceso al paradero de la adolescente o mujer adulta, quien legalmente esté facultado para ello.

7.2 Derechos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Quien sufre una desaparición, es considerada como víctima de este evento en forma directa, y existe el deber del Estado de realizar y facilitar su localización, lo mismo sucede con la víctima indirecta de este mismo evento, victimización que recae en los familiares, de quien por cualquier circunstancia ajena a su voluntad se encuentra desaparecida o no localizada, y por ello les resulta aplicable los derechos de las víctimas de un ilícito previsto y sancionado en los ordenamientos penales.

Los derechos victímales están señalados y consagrados en diversos ordenamientos, como son el apartado C del artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Víctimas, los cuales están desglosados y señalados en el Anexo dos del presente Protocolo.

Los servicios de asistencia o apoyo a la víctima son un derecho, por lo que no podrá obligárseles a recibirlos.

Derechos a los que debe tener acceso en todo momento, a partir incluso del inicio de la carpeta de investigación por desaparición o no localización, y reiteradamente deben ser garantizados por las y los fiscales, peritos(as) y policía de investigación entre otros, correspondiendo su materialización psicojurídica a la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el proceso integral de atención que proporciona, el cual se llevará a cabo considerando siempre los siguientes lineamientos.

- El personal asistencial y de apoyo deberá explicar a las víctimas del delito, toda la información general sobre los servicios que se ofrecen, además de identificar los casos que requieran de atención urgente, en los cuales se otorgarán los servicios de manera inmediata.
- En caso de que la víctima no quiera recibir la atención, deberá dejarse constancia de su manifestación. Posteriormente el personal asistencial y de apoyo, deberá realizar acercamiento con la víctima a fin de ofrecer nuevamente los servicios, considerando los mecanismos de defensa y negación que puedan presentarse en su persona.

Siendo esto también aplicable a la atención que brinde la asesora (or) jurídica(o), pues es de tipo psicojurídica, partiendo del supuesto de que se hubiese cometido un delito, o bien, que la localización o ausencia conlleve un estado emocional en las víctimas directas e indirectas de crisis.

- En todo momento el personal asistencial y de apoyo debe de escuchar a las víctimas del delito, ser amables y generar empatía con ellas, considerando el momento que están viviendo, observando por lo tanto elevados estándares de cortesía evitando emitir juicios personales.
- Auxiliar a que las víctimas indirectas, sean atendidas en la crisis que presenten, a fin de no ampliar el impacto del delito y estar además en aptitud de proporcionar la información fidedigna y amplia que ayuden a la localización de la niña, adolescente o mujer adulta que esta no localizada o desaparecida.
- Deberá usarse un lenguaje verbal y no verbal que transmita conocimiento de la situación, amabilidad, tranquilidad y apoyo.
- La información que se obtenga como resultado de la intervención en las diferentes unidades de la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas, es de absoluta confidencialidad, por lo que queda estrictamente prohibida su divulgación.
- En la atención y apoyo a la víctima se protegerá su integridad, derechos y dignidad; proporcionándole una atención oportuna, profesional e integral.

En ningún caso se proporcionará asistencia, y otorgarán los beneficios de la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuando la persona tenga también el carácter de probable responsable o inculpado.

El resultado de la intervención con la víctima de delito en cualquiera de las unidades de la Dirección Ejecutiva, se informará a la brevedad posible a la autoridad que realiza la solicitud de atención a través del sistema informático que al efecto se tenga.

7.3 Ausencia de estereotipos de género.

Incorporar la perspectiva de género, no debe ser sólo un elemento discursivo, sino que debe ser una herramienta que favorezca la búsqueda y localización, la cual debe estar ausente de prejuicios, por lo que se hace indispensable que la y los Fiscales, y sus auxiliares se abstengan en todo momento de:

- Hacer discriminación, mediante la distinción entre la desaparición de mujeres menores y mayores de edad.
- Efectuar críticas destructivas, juicios de valor denigrantes de la persona desaparecida, vinculados a su origen, actividades, vínculos sociales o afectivos, roles y estereotipos sociales, tradicionales, etc.
- Demeritar los hechos que se denuncian por considerar que la persona desaparecida está actuando de acuerdo a la generalidad de las niñas, adolescentes o mujeres adultas en un contexto social determinado.
- Juzgar sobre aspectos relacionados con la sexualidad de la niña, adolescente o mujer adulta.

Para ello, se debe apegar a lo establecido por la Corte Interamericana, que cita los señalamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la llamada Sentencia del Campo Algodonero: “cuando se denunció cada desaparición, los familiares recibieron comentarios por parte de agentes estatales sobre la conducta de sus hijas que consideran influenciaron la inacción estatal posterior”.¹²

Y lo refrenda en el numeral 197 de dicha sentencia “las autoridades minimizaban los hechos o desacreditaban” las denuncias de los familiares de las víctimas “bajo el pretexto de que eran muchachitas que “andaban con el novio” o “andaban de voladas”.¹³

- Usar lenguaje inapropiado para referirse a la niña, adolescente o mujer adulta, que sea ofensivo, denigrante, de menosprecio o referente al ejercicio de su sexualidad, incluyendo su preferencia o maternidad.

En la aludida Sentencia del Campo Algodonero, la Corte constata que el formato en el que los familiares denunciaban la desaparición, requería información sobre las “preferencias sexuales” de las víctimas.¹⁴

Toda acción que implique una discriminación o jerarquización de la víctima, debe evitarse, incluyendo las suposiciones discriminatorias, tales como:

¹² Ídem, párrafo 196.

¹³ Ídem, párrafo 197.

¹⁴ Ídem, párrafo 207.

Que la mujer desaparecida se fue con el novio.
Que no es la primera vez que se escapa de su casa.
Que su conducta no es apropiada.
Que habitualmente ingiere bebidas alcohólicas o drogas.
Que con frecuencia miente sobre su ubicación y al lugar donde se dirige.
Que acostumbra a tener varias relaciones a la vez.
Que no le interesa el bienestar de su familia ni las preocupaciones de esta.

Los mitos y construcciones sociales en relación a las mujeres, en cualquier etapa de sus vidas violentan sus derechos humanos, al igual que cualquier supuesto discriminatorio.

Sirve de consideración lo establecido en la Sentencia del Campo Algodonero relativo al deber de respeto, que establece que la Corte ha sostenido que la primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es la de "respetar los derechos y libertades". Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal¹⁵

8. Coordinación interinstitucional.

Para el caso del presente protocolo y tratándose de víctimas que sean niñas, adolescentes y mujeres adultas que residan en la zona metropolitana, pueden acudir al Centro de Justicia para las Mujeres de manera inicial, al tratarse de una instancia de acceso a la justicia para ellas, ya que el mismo proporciona una atención integral que se vincula de manera efectiva con la Fiscalía General, en cuyo caso de manera inmediata y sin perjuicio de sus atribuciones deben remitir a las víctimas indirectas, para los efectos de iniciar la carpeta de investigación e iniciar la búsqueda respectiva.

Lo anterior buscando orientar con un lenguaje claro y preciso sin tecnicismos a quienes acudan, usando en la medida de lo posible las técnicas de intervención en crisis por profesionales diversos a las y los psicólogos.

¹⁵ Idem, párrafo 235.

Intervención del Centro de Justicia para las Mujeres.
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Orientación jurídica, respecto al trámite de denuncia, así como las diligencias a realizar dentro de la carpeta de investigación. <input type="checkbox"/> Proporcionar y gestionar la ayuda integral a las niñas, adolescentes y mujeres adultas, así como a los familiares de éstas, en cuestión de atención jurídica y psicológica, que tengan relación con la denuncia a iniciar. <input type="checkbox"/> Derivación a las distintas instituciones públicas que forman parte del mismo Centro de Justicia o colaboren con el mismo, (Fiscalía General, Instituto Queretano de las Mujeres, Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas, Secretaría de Salud, etc.).

Una adecuada coordinación institucional tendrá como resultado una atención puntual y efectiva, por ello las instancias que participan de manera directa o indirecta en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas no duplicaran sus acciones y establecerán los mecanismos de comunicación necesarios, por lo que debemos considerar que las áreas de mayor involucramiento son:

Institución	Acciones relevantes no limitativas.
Fiscalía General del Estado	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Iniciar la carpeta de investigación, con la finalidad de realizar la búsqueda y localización de la persona extraviada o no localizada, esto con apoyo de los servicios periciales, policía de investigación del delito, instituciones del sector salud y corporaciones policiales municipales, estatales y federales. <input type="checkbox"/> Solicitar en los casos necesarios, el apoyo y colaboración a las diferentes Entidades Federativas y de la Federación. <input type="checkbox"/> Aplicar medidas de protección a las víctimas del delito.
Instituto Queretano de las Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Brindar los primeros auxilios en materia psicológica (intervención en crisis y contención emocional), cuando los servicios de la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas, no puedan ser otorgados de manera inmediata.

<p>Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Brindar asesoría jurídica, en relación al trámite realizado (seguimiento del inicio de carpeta de investigación). <input type="checkbox"/> Brindar atención psicológica (cuando así se requiera, en cuestión de la localización de la persona).
<p>Secretaría de Seguridad Ciudadana</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recibir reporte de no localización e inmediatamente proporcionar a sus efectivos, la media filiación y circunstancias en que fue vista por última vez la niña, adolescente o mujer adulta, dando un folio con el cual queda registrada la solicitud para efectos del debido seguimiento.
<p>Secretarías de Seguridad Pública Municipales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recibir reporte de no localización e inmediatamente proporcionar a sus efectivos, la media filiación y circunstancias en que fue vista por última vez la niña, adolescente o mujer adulta, dando el debido seguimiento.
<p>Hospitales públicos y privados, Sistema Integral de la Familia Estatal y Municipal, refugios públicos y privados para mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Recibir reporte de desaparición o no localización de las víctimas, e informar si se le ha proporcionado algún tipo de servicio.

Los avisos de desaparición o no localización de niñas, adolescentes o mujeres adultas, que se difundan con otras instancias para solicitar la búsqueda inmediata, será ordenada por el o la Fiscal a cargo de la investigación de los hechos, y se divulgarán a través del departamento de LOCATEL.

Tratándose de niñas, adolescentes y mujeres adultas que residan en los demás municipios del Estado, podrán acudir a las Unidades de Investigación que en los mismos se encuentren, para efecto de iniciar la carpeta de investigación y con ella la búsqueda respectiva.

La primer vinculación deberá realizarse con el Departamento de LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las Policías Municipales en el Estado de Querétaro, así como con hospitales públicos y privados, a quienes deberá solicitarse

el apoyo para la localización de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, para que se haga una búsqueda en sus registros de atención.¹⁶

Las y los Fiscales harán llegar los siguientes elementos a la brevedad posible a las instancias públicas y policiales que se suman a la búsqueda: la filiación, fotografía, así como informe de la última localización y prendas de vestir, con las que fue vista la niña, adolescente o mujer adulta, en caso de contar con esos datos.

Resulta importante que la solicitud de búsqueda se efectuó por los medios electrónicos e internet con que se cuenten, en tanto llega la documentación señalada.

8.1 Determinación de la vinculación con redes sociales y medios de comunicación.

La participación de la sociedad a través de instituciones, o grupos de vecinos y redes sociales es de suma valía, aunque también da cabida a que personas obstaculicen la búsqueda, o no proporcionen una ayuda eficaz, por ello es básico valorar su intervención en un primer momento, a efecto de no entorpecer las acciones de investigación que efectúa la Fiscalía.

Por ello se estima que no se podrá activar más que en casos excepcionales, pues en la mayoría de las veces se genera un mal mayor, que un beneficio.

Ahora bien, tratándose de niñas y adolescentes, se puede incrementar el peligro de sufrir un daño grave, respecto de quienes sí tiene información personal y del hecho que resulta ser suficiente para establecer cualquier riesgo, por lo que resulta más adecuado que se proceda a la activación del mecanismo Alerta AMBER y/o Pre-Alerta AMBER, que implica en su caso éste último, un grado menor de ausencia.

Con ambos mecanismos de búsqueda, se involucra a las autoridades y sociedad en general, en la búsqueda inmediata de la niña o adolescente, por lo que las primeras horas son fundamentales para la localización de la niña o la adolescente.

8.2 Riesgos de la difusión sin planeación.

Independientemente de la circunstancia del hecho que origina la desaparición o no localización, en especial, en aquellos casos en los que no se tiene temor fundado de algún riesgo inminente hacia la víctima, no resulta oportuno tal difusión, pues genera una obstaculización para la actividad de búsqueda que realiza la policía de investigación, una vez que se le otorga ese mandato.

¹⁶ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 marzo de 2015, pág.44.

Actualmente existe una gran movilidad de la ciudadanía y de los y las jóvenes a través de internet y de sus diversas redes sociales, lo que se traduce que en la mayoría de los casos las víctimas, o la misma sociedad, cuentan con redes sociales amplias, y seguidores, de tal suerte que el hecho de verse publicadas como una niña, adolescente o mujer adulta no localizada, puede generar un bloqueo total para su localización (que se escondan o las escondan), e incluso algún tipo de victimización al ser exhibidas con esa calidad.

Se debe evaluar en todo momento, preferentemente con la familia o víctimas indirectas, ya que si la niña, adolescente o mujer adulta no se encuentra en riesgo, con la posible difusión de su búsqueda, se pueden colocar en esa condición.

Además en algunos casos se puede generar un riesgo para terceros, incluyendo a los familiares de la víctima, al ser susceptibles de una extorsión, o recibir información falsa en relación a la ubicación de la víctima directa, y se genere dilación o se establezcan líneas de investigación inadecuadas, o que distraigan los objetivos de búsqueda y localización.

La vinculación entre la familia de la niña, adolescente o mujer adulta que se encuentre desaparecida o no localizada, y el personal ministerial a cargo de la búsqueda es fundamental, donde los medios de comunicación y las redes sociales pueden ser relevantes para la localización, y es innegable su éxito en algunos casos.

No obstante, la seguridad de las víctimas directas e indirectas es lo más importante, ya que la difusión de la información sobre el caso concreto, también va a llegar a quienes están vinculados con dicha desaparición, y es posible que desvíen la información o den pistas falsas, esto es sin lugar a dudas, una estrategia criminal exitosa, que les daría tiempo necesario para perfeccionar su actividad delincencial, en detrimento de la investigación y lo más relevante de la misma búsqueda.

También se debe considerar que la desesperación en que se encuentra la familia y amigos de las niñas, adolescentes y mujeres adultas desaparecidas, representan para algunos una oportunidad de extorsión, al lucrar con esta desesperación que se incrementa con el transcurso de los días, al igual que el riesgo de caer en chantajes, falsas promesas, etc.

La difusión resulta más riesgosa, si existen datos de que la desaparición está relacionada con un secuestro, quien se preste a dar un rescate, o entrar en contacto con los posibles delincuentes, corre también el riesgo de ser a su vez víctima del mismo, ya que desde la óptica delincencial se busca el mayor beneficio, y el menor riesgo de ser detenidos.

El problema no es la intervención de los medios de comunicación, de la sociedad civil o de las redes sociales, es la **PUBLICIDAD** del evento, que acerca a las víctimas a personas bien intencionadas, y a otras que buscarán lucrar con el evento de desaparición o no localización, así como con la angustia y desesperación de las familias.

También hay que considerar los motivos personales de las víctimas, que pueden estar presentes en la desaparición o no localización, como se da en el caso de las mujeres que viven dinámicas de violencia familiar, y cuya ausencia es vista como un medio para romper con la dinámica violenta, con la publicidad de su caso ayudaremos al posible agresor a su localización.

La valoración del riesgo por las y los Fiscales, debe vincular a la familia de la niña, adolescente o mujer adulta, y el resultado de la misma determinará la participación de redes sociales y público en general, así como la difusión oficial que se hace mediante la página web de la Fiscalía General.

9. Políticas de Atención.

La atención a las víctimas directas e indirectas en la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, implica un nivel importante de empatía, ante la angustia que significa el evento; por ello debe quedar claro que todos y cada uno de los elementos de la Fiscalía asignados a la búsqueda y localización, se encuentran dando atención a las víctimas, y resulta obligatorio para las y los servidoras (es) vinculadas (os), la observancia de las disposiciones y señalamientos que en materia de atención a víctimas prevé el presente protocolo, independientemente de que exista una área que tiene expresamente esa vocación.

Se debe comprender que en la naturaleza del presente protocolo, todas y cada una de las instancias, desde las y los Fiscales, la policía de investigación del delito, peritos(as) e instituciones que se coordinan para la búsqueda, están atendiendo víctimas.

9.1 Intervención en crisis.

Por ello se prevé que el personal ministerial, policial y pericial debe contar con los elementos suficientes, y el entrenamiento adecuado en la técnica de intervención en crisis, lo cual no sólo brinda un trato adecuado y de calidad, sino que permite un manejo eficaz de los sentimientos de las víctimas y consecuentemente facilita el avance de la investigación, máxime cuando uno de los primeros objetivos de la carpeta de investigación, es allegarse del mayor número de datos en relación a la niña, adolescente o mujer adulta, incluyendo aspectos complejos como es el estilo de vida y sus hábitos.

Indagación que puede generar molestia en las víctimas indirectas, si no se les explica detalladamente la necesidad de recabar dicha información.

Por ello, una prioridad es explicar a quien da la noticia de desaparición o no localización, que tipo de información se solicitará y cuáles serán los pasos iniciales y básicos de la investigación.

El momento más adecuado es incluso, antes del inicio de la carpeta de investigación.

La intervención en crisis, es una técnica viable a emplearse por el personal que desarrolla una función jurídica, en particular en el fenómeno de la desaparición y no localización de personas, y no requiere en este primer nivel de intervención que sea aplicada por un profesional de la salud mental, como un psicólogo, pues a quien le corresponde la investigación, es a las y los Fiscales, por lo que es necesario que el personal jurídico cuente con este entrenamiento, y puedan bajar los niveles de ansiedad de las personas.

Los pasos mínimos en esta técnica, son los siguientes a seguir:

- ✓ Establecer contacto psicológico, lo cual es viable al hacer siempre contacto visual con la persona.
- ✓ Practicar una escucha activa, que haga devoluciones verbales sobre lo que se está exponiendo por parte de quien efectúa la noticia de la desaparición o no localización, que corresponde a la o el Fiscal.
- ✓ Permitir que fluyan los sentimientos que han provocado la desaparición o no localización de la niña, adolescente o mujer adulta.
- ✓ Que la víctima esté enterada de que percibimos y sabemos de dichos sentimientos.
- ✓ Explorar las dimensiones de la problemática planteada.
- ✓ Buscar las posibles soluciones a la localización de la niña, adolescente o mujer adulta.
- ✓ Establecer un seguimiento claro de manera conjunta con quien da la noticia de la desaparición o no localización.

✓ En la medida de lo posible, tener una actitud empática en donde sea considerada la situación por lo que las víctimas directas e indirectas están pasando, con motivo de la desaparición o no localización. La empatía, es una forma cognitiva de percibir al otro, una actitud, una forma de actuar que implica considerar como nos gustaría ser tratadas (os) si estuviéramos en una situación igual, por ello, es importante no emitir juicios de valor, actuar con prejuicios o estigmas, y proporcionar todo tipo de información sobre los diversos pasos que se seguirán en la búsqueda, así como favorecer que se formulen las dudas o preguntas sobre los procedimientos, mismas que habrá de responderse.

9.2 Lineamientos de la atención básica.

Adicionalmente la política de atención a considerar en todo momento, es la siguiente:

- Dar siempre un trato directo con las técnicas de intervención en crisis, sin usar calificativos o diminutivos y sin prejuicios personales, de manera respetuosa con los familiares de la víctima, o bien con la propia víctima directa, sin importar su actividad o estilo de vida.

Se debe tener siempre en consideración que la mayoría de las víctimas directas e indirectas de la desaparición y no localización de personas, no están familiarizados(as) ni con los procedimientos, ni con la terminología que se emplea en el ámbito del derecho penal, por eso un ejercicio adecuado del derecho al acceso a la justicia, es explicar de manera sencilla y sin tecnicismos los procedimientos y alcances de los mismos, e informar de igual manera durante toda la búsqueda y localización.

*Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negarle su calidad de víctima.*¹⁷

- Establecer y atender de forma inmediata las posibles líneas de investigación planteadas por las víctimas indirectas, evitando críticas, o la emisión de juicios de valor respecto a las acciones, vestimenta, pareja o vínculos amistosos de la niña, adolescente o mujer.

¹⁷ Cfr. Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, Junio de 2015, Procuraduría General de la República, página 32.

- Mantener constante y continuo contacto con los círculos cercanos a la víctima, para el mejor flujo de la información.
- Mantener constante y continuo contacto con las dependencias públicas y privadas con las que se intercambia comunicación, para la obtención de las respuestas realizadas.
- Para el caso de que las víctimas directas o indirectas, presenten alguna discapacidad que les impida entender o comprender el hecho, la Fiscalía buscará sin dilación alguna, tomar las medidas de protección a fin de garantizar no sólo la comunicación para la aportación del esclarecimiento de los hechos, sino para la protección de su integridad física y psicoemocional.

Aspectos a considerar en todas las instancias que participen en la búsqueda y localización.

- Brindar una atención integral (conocimiento del proceso, escucha activa, actitud de respeto, empatía, uso del silencio, eficacia en preguntas).
- Orientación con un lenguaje claro y sin tecnicismos jurídicos, que sea incluyente y con perspectiva de género, que no estigmatice o establezca roles tradicionales para las mujeres, respecto al trámite de inicio de carpeta de investigación.
- Canalización y derivación de forma adecuada para evitar la re victimización (en caso de haber denunciado algún hecho delictivo).
- Valoración de riesgo de cada denuncia por la desaparición o no localización de persona, a fin de que se le brinde el apoyo y atención de forma pronta y expedita, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona ofendida (extraviada o no localizada).

9.3 Órdenes y medidas de protección.

Para efectos de la atención integral, la seguridad e integridad de la víctima, es fundamental que si se detecta algún tipo de riesgo, se tomen de inmediato las medidas de protección, que garanticen la integridad física y emocional de víctimas directas e indirectas.

Representa una prioridad la integridad física y psicoemocional de las niñas, adolescentes y mujeres adultas que se encuentran no localizadas o desaparecidas, así como de las víctimas indirectas que dan a conocer el hecho, por lo que las medidas que garanticen dicha protección, se establecerán de manera inmediata y sin dilación alguna.

Las órdenes de protección deberán implementarse con base en los siguientes principios:

Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.¹⁸

Tratándose de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se recomienda en particular además de las previstas en la legislación procesal penal, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

- Alejamiento de la zona de riesgo.
- Propiciar que el retorno a sus actividades cotidianas de la víctima sea seguro.
- Reservar la identidad de la víctima frente a los medios de comunicación.
- Proporcionar tratamiento pos-traumático y psicológico para la víctima de resultar necesario.
- Solicitar la audiencia en juicio oral de protección de identidad con datos reservados.
- Medidas de protección especiales en las comparecencias.¹⁹

¹⁸ Cfr. Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, junio 2015, página 38.

10. Políticas de Operación.

Para dar debido y cabal cumplimiento a los objetivos del presente protocolo, se cuenta con la Unidad Especializa en Búsqueda de Personas, la cual está integrada inicialmente por las (os) siguientes servidoras (res) públicas (os):

- ❖ Un(a) titular de la Unidad Especializa en Búsqueda de Personas.
- ❖ Dos Fiscales, con una (un) auxiliar cada uno.
- ❖ Un Grupo de Policía de Investigación Especializado en Búsqueda de Personas.

Su actuación desencadena la reacción inmediata en la búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, de las que se denuncie su desaparición o no localización.

El mando del grupo de la policía de investigación especializada, es responsable de coordinar el trabajo individual y en conjunto, del personal que la conforma.

El grupo de policía de investigación especializada en cuanto a su integración, cuenta con hombres y mujeres, con la formación policial debida, tomando en cuenta las necesidades de los casos, buscando en todo momento la confianza de las víctimas indirectas en las y los efectivos de la policía, y esto se traduce que las mismas respecto a la atención generen de mejor manera empatía en las víctimas o denunciantes.

Propiciando un ambiente de profesionalismo, seguridad y confianza en los usuarios.

La atención a los reportes de personas desaparecidas o no localizadas, se atienden de manera inmediata, con un contacto directo del investigador encargado de la búsqueda con el denunciante, para no omitir información relevante que se genere durante las primeras horas de la búsqueda de las niñas, adolescentes o mujeres adultas.

Siempre que la policía se percate, que la víctima requiera de algún tipo de atención en particular, se establece la vinculación con la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas para la valoración de las necesidades de las víctimas directas e indirectas, en su caso con el Instituto Queretano de las Mujeres.

¹⁹ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, página 36.

En los casos en los que se tenga la sospecha de que la persona desaparecida, ha sido víctima de algún otro delito como consecuencia de los hechos que se investigan o posterior a los mismos, se hace del conocimiento del Fiscal titular para realizar las acciones necesarias en beneficio de la víctima.

La o el Fiscal en todo momento tomará en consideración las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño integral, si de la localización se deriva la posible comisión de un delito.

Es obligación de la o el Fiscal supervisar la debida cadena de custodia de cualquier indicio o dato de prueba que se derive de la carpeta de investigación, en cualquier momento procesal.

11. Políticas de Investigación.

La autoridad investigadora no puede conformarse con asumir un concepto restringido de víctima, que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva, y al testigo como un simple interviniente en el procedimiento penal, por lo que tendrá la obligación de garantizar la protección de víctimas, ofendidos y testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en la investigación del hecho que la ley califica como delito, atendiendo lo previsto por la Ley General de Víctimas,²⁰ así como al Código Nacional de Procedimientos Penales.

La o el Fiscal debe generar confianza y proporcionar seguridad a las víctimas, en todo momento.

11.1 Lineamientos básicos de investigación y estándares internacionales.

En la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos González y otras(Campo Algodonero) vs México, se estableció, la necesidad de un protocolo como el presente, con directrices donde la interpretación no tenga lugar y se realicen las diligencias de búsqueda y localización conforme a los siguientes criterios:

²⁰ Ídem, página 35.

“El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal, de quien se encuentre desaparecida (o).
- Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra.
- Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niño. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años”.²¹

Para lo anterior, deberán realizar actos de investigación de carácter multidisciplinario, que le permitan probar y clasificar, si los hechos reportados pudieran actualizar algún ilícito descrito en la ley penal.²²

11.2 La debida diligencia.

La debida diligencia es sin lugar a dudas uno de los derechos humanos más importantes, porque se relaciona con el derecho a la justicia y al acceso a ésta, es por lo tanto un derecho que se materializa con la acción de las y los Fiscales, en tiempo y forma, siendo su antítesis la dilación en la investigación.

²¹ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, 16 de noviembre de 2009, párrafo del 503 al 506.

²² Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, página 42

Las autoridades competentes que reciban reportes relacionados con la no localización de personas, deben **iniciar de oficio y sin dilación carpeta de investigación**; realizando una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada primordialmente a la localización de la niña, adolescente o mujer adulta, así como determinar si fue víctima de algún hecho que la ley califica como delito, en cuyo caso realizará la investigación correspondiente del hecho ilícito, así como los actos relativos a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo al o los autores del hecho.²³

La debida diligencia es un deber del Estado, para investigar los delitos y los hechos relacionados con la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, que en el caso que nos ocupa corresponde a las y los Fiscales, la cual debe ser oportuna, con prontitud, y diligencia por una parte, y por la otra debe efectuarse por todos los medios que existan y siempre de manera exhaustiva.

La debida diligencia, debe considerar los mínimos elementos de los derechos humanos en su actuación, lo que frecuentemente se ha denominado “estándares internacionales”.

La inobservancia de la debida diligencia, puede constituir una violación a derechos humanos, que puede materializarse en la ausencia de una búsqueda oportuna y exhaustiva.

11.3 Búsqueda profesional y metodológica.

Toda investigación sobre desapariciones y no localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, debe tomar en consideración los siguientes elementos metodológicos para efectuar de manera profesional y certera la búsqueda:

Fuentes de búsqueda de información. Definir la información que puede ser relevante para la búsqueda de la persona reportada como no localizada.

Determinación de elementos estratégicos. Definir hacia dónde se tienen que focalizar las pesquisas y las fuentes de búsqueda para obtener más información de la persona reportada como no localizada o desaparecida.

Análisis de la información. En este proceso se hace trabajo de análisis de los datos obtenidos en la investigación, a efecto de determinar la ubicación de la persona no localizada y determinar si pudiera ser víctima de algún hecho que la ley califica como delito.²⁴

²³ Ídem, página 41.

²⁴ Ídem. a página 43.

La recomendación de la Procuraduría General de la República, sobre el particular es la siguiente: *"La investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones"*.²⁵

Características de la investigación	Implicaciones.
Inmediata y pronta	No existen razones de ninguna clase para dilatar la búsqueda.
Diligente	En tiempo y forma.
Desprejuiciada	Los motivos de la no localización, deben ser tomados en consideración sólo para la búsqueda de la víctima, no para juzgar o justificar su desaparición.
Estratégica	La planeación es uno de los elementos que no pueden faltar.
Proactiva	Las diligencias serán efectuadas conforme las investigaciones y el caso lo establezcan.
Contextual	Cada caso tiene sus particularidades, y justamente en esas radica el establecimiento de las líneas de investigación, por lo que son inadmisibles los desvíos del objetivo de búsqueda y localización.
Empática	Se debe tomar en consideración por lo que están pasando en ese momento, las víctimas indirectas y directas de la desaparición y no localización.
Protegida	El sigilo de la investigación garantiza su éxito.
Exhaustiva	Efectuar todas y cada una de las diligencias previstas y aun aquellas que no estén en el presente protocolo, pero que surjan en el caso concreto.
Participativa	Los círculos cercanos a la víctima tienen información valiosa, por lo que deben aportarla a la investigación.

²⁵ Cfr. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, junio de 2015, página 31.

Coordinada	Todas las entidades participantes deben saber con exactitud qué hacer y cómo proceder, en ningún caso debe haber duplicidad de funciones o fuga de responsabilidades.
Sin obstrucciones	Cualquier elemento o suposición no debe evitar las diversas líneas de investigación.

11.4 La no criminalización.

El personal de la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha detectado los obstáculos de género para garantizar el acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, y vincula la atención victimológica adecuada con la incorporación de la perspectiva de género, a efecto de no establecer una determinada moral sexual que censure, y juzgue a la víctima, de tal manera que pudiese justificarse su desaparición o minimizarse su búsqueda, este enfoque debe ser extensivo a todos y cada uno de los servidores públicos que participan de manera directa e indirecta en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Las niñas, adolescentes o mujeres adultas no son responsables de su propia desaparición, sin importar sus hábitos y circunstancias de riesgo en que se pudieron colocar.

11.5 Lineamientos sugeridos al denunciante o víctima indirecta, durante la investigación.

Como ya se indicó, la confianza en la búsqueda y localización entre la Fiscalía y la víctima indirecta es fundamental, no sólo para que la información fluya sino para que la investigación pueda realizarse en las mejores condiciones de seguridad para la niña, adolescente o mujer adulta que se encuentra desaparecida o no localizada.

Ya que las víctimas indirectas pueden recurrir a participar en la búsqueda de manera directa, a través de redes sociales, u otros medios, lo cual no siempre tiene el mejor resultado.

No establecer falsas expectativas en relación a la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer adulta, o bien omitir información de la que se tenga conocimiento con motivo de la investigación, salvo que se relacione con la comisión de un ilícito.

Por ello, es importante recomendar a la víctima indirecta que:

- ✓ Evité la publicación de números telefónicos personales en redes sociales, como medio de comunicación para la recepción de información sobre el paradero de la niña, adolescente o mujer adulta.

Es importante solicitarle a las víctimas indirectas que no cancelen o den de baja cualquier plan telefónico que se tenga, independientemente de la compañía, e incluso en su caso alimentar el crédito del número telefónico, si se trata de línea de prepago.

- ✓ En caso de persistir en la intención de realizar alguna publicación en redes sociales o medios públicos, por parte de las víctimas indirectas, solicitarles que se publique el número telefónico de la Fiscalía de Acusación Especializada en Búsqueda de Personas, a fin de que por conducto de la misma se reciba información sobre la víctima directa para prevenir extorsiones al recibir información falsa sobre el paradero de la víctima, o bien, ser víctimas a su vez de la comisión de algún otro delito como pueden ser amenazas, secuestro o privación de la libertad.

La víctima indirecta debe ser una fuente de información valiosa y el trabajo entre la Fiscalía y ella es indispensable.

11.6 Líneas de investigación.

El establecimiento de líneas de investigación, así como la posible comisión de ilícitos en particular que se vinculen con la búsqueda y localización de personas, son los elementos a determinar lo más pronto posible, ya que permitirá potencializar la investigación y los consecuentes resultados, éstas deben relacionarse con los hechos de los cuales se tiene conocimiento, buscar y detectar patrones de horario y geo referenciados de la víctima para identificar anomalías que puedan guiar a algún dato sobre su paradero, y no deben estar orientadas a patrones de género estereotipados o tradicionales de roles que en algunas ocasiones cumplen las niñas, las adolescentes o las mujeres adultas en general en la sociedad del Estado o municipio.

Para la eficiente determinación de la verdad, deben realizarse las primeras diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.²⁶

²⁶ Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de género, 30 de marzo de 2015, página 40.

Presuponer o efectuar suposiciones anticipadas, podría orientar la investigación en un sentido que no ayude a la localización de la niña, adolescente o mujer adulta. Establecer las líneas de investigación, ayuda a que la búsqueda sea focalizada, efectiva y directa.

Las líneas de investigación deben facilitar la localización de las víctimas, no juzgar su conducta o justificar los hechos por el estilo de vida de éstas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.²⁷

No obstante lo anterior se puede establecer diversos escenarios que orienten la investigación siendo las más frecuentes:

11.6.1 Si el motivo de la desaparición o no localización de la niña, adolescente o mujer adulta, se aprecia y determina que es voluntario, podrían estar involucrados los siguientes supuestos:

- Causas de violencia familiar.
- Una relación sentimental o afectiva.
- Problemas económicos.
- Problemas de índole legal.
- Problemas de adicción.

En cuyo caso no es procedente la localización, pero si la ubicación de la víctima y en su caso prestarle la debida protección y las medidas que la ley prevé.

Porque podrá tener un sentido inverso al deseado y acercar por ejemplo a la víctima el motivo violento, que puede estar vinculado con su ausencia. Tal supuesto se puede actualizar en los casos de violencia familiar, donde la víctima decide no continuar en una relación abusiva, y sea el cónyuge, o concubino quien active la búsqueda para fines de continuar en un esquema de violencia.

²⁷ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, 16 de noviembre de 2009, párrafo 243.

Las líneas de investigación dependerán de las circunstancias particulares del hecho que se denuncia.

11.6.2 Cuando de la secuencia de los hechos se aprecia que el motivo de la no localización de la víctima ha sido obligada, destacan alguno de los siguientes supuestos:

- La posible comisión de un delito (secuestro, privación de la libertad, trata de personas, sustracción de menores, desaparición forzada, feminicidio, violación etc.).
- Por la ejecución de mandatos judiciales.
- Por la afección a alguna adicción, la víctima es ingresada a un centro de rehabilitación por algún tercero.
- Por estar sometida en una relación violenta o con un sujeto que la controla y le infringe miedo.
- Por una deportación, al tratarse de personas inmigrantes.
- Por estar involucrada en algún accidente, y haber sido ingresada a un nosocomio para atención médica.
- Por padecer la niña, adolescente o mujer adulta, algún trastorno mental o pérdida temporal de la conciencia, que no le permita estar en pleno uso de sus facultades mentales, y por esa causa se encuentre extraviada.

11.7 Directrices de las y los fiscales a sus auxiliares, que guían y dirigen la investigación.

La dirección de la investigación compete de manera exclusiva a las y los fiscales, lo cual no se traduce en no respetar la autonomía técnica de las y los peritos(as) en relación a los aspectos técnicos que éstos vierten, o las técnicas de investigación policial, ni en las consideraciones psicoemocionales o jurídicas de las áreas de atención a víctimas, pero debe favorecerse la debida coordinación y el trabajo interdisciplinario, manteniendo en todo momento los canales de comunicación con quienes participan en la investigación de cualquier forma.

Sirve de guía lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El deber de investigar, es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos no vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.²⁸

11.7.1. La intervención policial o pericial, debe desprenderse de los hechos vertidos en la carpeta de investigación y consecuentemente, ser solicitada de forma expresa y con fundamento en la legislación vigente y aplicable; y siempre atendiendo a las características del caso y no como mero trámite.

11.7.2. Tratándose de adolescentes y mujeres adultas reportadas como no localizadas o desaparecidas, se pondrá especial énfasis en determinar si hay indicios o evidencias de existir violencia familiar, o de cualquier tipo, incluyendo la violencia laboral, como acoso u hostigamiento, o la violencia comunitaria del lugar donde habita, y valorar la información que se proporciona a quien se ostente o resulte ser la pareja, cónyuge o concubino, o tenga una posible vinculación con la causa que genere la ausencia.

La valoración puede realizarse indistintamente por la o el Fiscal, o la Policía de Investigación del Delito.

11.7.3. Para poder realizar una adecuada intervención de los servicios periciales, la o el Fiscal, o la Policía de Investigación del Delito, deberán ser claros y detallados al realizar dicha solicitud, para lo anterior es indispensable que exista una eficaz y eficiente comunicación entre ambos.²⁹

11.8 Seguimiento de la investigación ante la aparición de otros ilícitos.

11.8.1 En caso de que surjan otros ilícitos, la Unidad Especializa en Búsqueda de Personas, deberá continuar conociendo del hecho que resulte, toda vez que tiene conocimiento del caso, y a efecto de no volver a generar una re victimización en las víctimas directas o indirectas, partiendo adicionalmente de la necesidad de la unidad que toda investigación del delito debe conservar.

²⁸ idem, punto 289.

²⁹ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, página 31.

11.8.2 Considerando en todo momento los Protocolos Especializados de Investigación con que cuenta la Fiscalía General para la investigación de delitos de violencia familiar, delitos sexuales o feminicidio por razones de género.

11.8.3 Auxiliándose de las Fiscalías Especializadas en los delitos que resulten vinculados a la no localización o localización de las niñas, adolescentes y mujeres adultas.

La víctima ante la posible comisión de algún delito, ya sea en la localización o en la no localización de la niña, adolescente o mujer adulta, no será remitida a otra Unidad de Investigación, ni con personal ministerial o policial diverso al que tiene conocimiento de su caso, salvo que sea necesario para proteger su integridad o brindarle protección, evitando fugas de información que ponga en riesgo la vida de las víctimas.

11.9 Activación del Programa Alerta AMBER.

Su establecimiento en todo el país y en algunos otros vecinos de México, ha dado como resultado una acción que activa una búsqueda inmediata tratándose de niñas y niños, con resultados altos de efectividad, nuestro Estado también se sumó a esta iniciativa.

El "*Programa de Alerta AMBER Querétaro*", es un proceso independiente, pero complementario del proceso de investigación ministerial, creado para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia en donde se presuma la comisión de algún hecho delictivo.³⁰

En el Programa Estatal Alerta AMBER, se activa la suma de diversas instituciones públicas y privadas, siendo su éxito la inmediatez en la búsqueda y la adecuada coordinación, este programa seguirá operando en el caso de las niñas y algunas adolescentes.

Debemos considerar en el presente protocolo, y para su debida coordinación con el Programa Estatal Alerta AMBER, que la búsqueda se ha venido focalizando en niñas y niños menores de 12 años de edad, en atención al riesgo existente en este grupo etario, y porque en el caso de las adolescentes existen otras posibles líneas de

³⁰ Ídem, páginas 54 y 60.

investigación y motivación para que se dé la desaparición y no localización, sin embargo, el presente protocolo debe dar por igual atención a ambas etapas de la vida de las mujeres partiendo de que los y las niñas(os) son los menores de 18 años.

La Convención sobre los Derechos del Niño, señala que se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”³¹

De lo anterior se debe buscar que la atención a las niñas y adolescentes, sea considerando la etapa de desarrollo en que se encuentran, y en su caso solicitar el auxilio de especialistas en niñas o adolescentes.

En caso de que se actualicen alguno de los criterios para la activación de la Alerta AMBER, en términos de lo dispuesto por el Protocolo Estatal Alerta AMBER Querétaro, su manual de operación, y el Acuerdo para la implementación y operación del Programa, la o el Fiscal o los policías de investigación, notificarán al Coordinador(a) Estatal del Programa, para que se realice la valoración correspondiente para la activación de “Alerta” o “Pre-alerta.”³²

11.9. 1 Circunstancias que se deben verificar.

- a) Antecedentes familiares (establecer o descartar abandono familiar).
- b) Antecedentes de problemas de conducta.
- c) Antecedentes de violencia.
- d) Antecedentes de abandono del domicilio o actividades cotidianas.
- e) Consumo de drogas o sustancias tóxicas o alcohólicas.
- f) Determinar si está siendo víctima de un hecho que la ley califica como delictivo.³³

³¹ Cfr. Convención sobre de los derechos del niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, por Unicef ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, Artículo 1º.

³² Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas pág.54 y 60

³³ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, página 54.

11.9.2 Cadena de investigación y búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Son de las primeras acciones a realizar, dentro de las primeras 24 horas siguientes al reporte, toda vez que es parte de las acciones de búsqueda científica, para localizar a las niñas, adolescentes y mujeres adultas reportadas como desaparecidas o no localizadas.

Recibido el reporte de la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida o no localizada, se debe solicitar al servicio denominado LOCATEL (localización de personas por teléfono), para que se verifique si existe registro de la persona reportada, como detenida por alguna institución policial, o como ingresada a alguna institución hospitalaria o asistencial del sector público y privado, y descartar o corroborar este supuesto.³⁴

En caso de que se encuentre registro de detención, o ingreso a alguna institución hospitalaria o asistencial, se proporcionará la información correspondiente a la víctima indirecta, que es quien da la noticia de la desaparición o no localización, canalizándola al área correspondiente.

Si no se encuentra registro inicial de localización por conducto del servicio denominado LOCATEL, la o el Fiscal, dará sin mayor dilación inicio a la investigación. Estas acciones no deberán de llevar más de dos horas en efectuarse.

Es importante señalar que a lo largo y ancho del Estado, cualquier Fiscal de las distintas Unidades de Investigación y Acusación está obligado(a) a dar el inicio de la búsqueda mediante la carpeta de investigación respectiva, y para el caso de la zona metropolitana, con posterioridad y a la brevedad a enviarla a la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas. Lo anterior, para efectos de que las víctimas indirectas no solo no se tengan que trasladar, sino para evitar se pierda tiempo valioso en la búsqueda, sobre todo durante las primeras 48 horas de desaparición o no localización.

11.10 Víctimas extranjeras, migrantes o que no hablen español.

Atendiendo a la especificidad de las víctimas y sus necesidades, así como al respeto irrestricto de sus derechos humanos, lo que sin lugar a dudas redundará en una investigación sobre la desaparición o no localización de niñas, adolescentes o mujeres adultas con estas circunstancias, adicionalmente a lo señalado en el cuerpo del presente protocolo se deberá:

³⁴ Ídem, página 57.

- Para el caso de víctimas extranjeras, es menester dar el debido aviso desde que se inicia la carpeta de investigación a la embajada o consulado, para los efectos de que se actualice la asistencia por sus representantes diplomáticos, y de ser necesario se aporte el traductor para todas y cada una de las diligencias que se den conforme al presente protocolo. Lo cual podrá resultar viable, cuando se determiné la nacionalidad de quien este en el país por motivos de migración o transito temporal para migrar a otro país.
- Si se trata de víctima que no hable español, por pertenecer a alguna comunidad indígena, y hablar cualquier dialecto, se designará intérprete certificado en la lengua de que se trate, para lo cual se buscará el apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Delegación Querétaro, para la debida traducción y asistencia durante las diligencias o audiencias.

12. Carpeta de investigación.

Toda vez que el tiempo en términos de la búsqueda es un elemento importante, sin dilación alguna se iniciará la carpeta de investigación, allegándose desde el primer momento de elementos materiales básicos y solicitando a quien formula la noticia de la desaparición, que proporcione:

Elementos básicos.

- Aportar fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer adulta, desaparecida o no localizada.
- En caso de contar con aparatos telefónicos o tecnológicos de la niña, adolescente o mujer adulta, desaparecida o no localizada aportarlos, así como proporcionar el número de la línea telefónica que utilizaba.
- Informar si se cuenta con redes sociales.
- Aportar enseres de uso personal para la obtención de perfil genético.
- En caso de que se trate de un ascendiente, descendiente o hermano de la niña, adolescente o mujer adulta, desaparecida o no localizada se aporten las muestras de carrillo bucal y filamentos pilosos, para obtención de perfil genético.

12.1 Procedimientos básicos de búsqueda.

12.1.1 Realizar registro de inicio de la carpeta de investigación.

Para los efectos de iniciar acciones inmediatas de búsqueda, en tanto se va recabando información exhaustiva y se establecen las líneas de investigación.

12.1.2 Registro de entrevista.

De la persona que reporta la no localización a quien se considerará como la víctima indirecta de estos hechos, la información suficiente y exhaustiva para facilitar la localización de la niña, adolescente o mujer adulta.

12.1.3 Recopilación de información sobre la niña, adolescente o mujer adulta, lo más completa posible.

Buscando que la misma sea exhaustiva tanto en las circunstancias de dicha desaparición, como aspectos anteriores a la misma y características físicas, de vestimenta incluyendo aspectos sobre el estilo de vida y actividades personales. (Anexo 1).

Es importante en este apartado contar con el mayor número de información de manera respetuosa, sin preguntas insidiosas y sin prejuzgar la conducta de la niña, adolescente o mujer adulta, ya que eso facilitará la construcción de líneas de investigación para la búsqueda.

La Procuraduría General de la República, sugiere que el contenido del reporte precise circunstancias de modo, tiempo, dando relevancia a los siguientes puntos:

- Confirmar lugar, fecha y hora de la desaparición.
- Historia genealógica.
- Datos personales.
- Hábitos.
- Historia médica.
- Historia dental.
- Documentos oficiales.
- Muestras biológicas tomadas.
- Huella dactilar.
- Ropa y objetos que portaba al momento de la desaparición.
- Preguntar si dejó algún mensaje, documento, carta, o escrito, el día de la desaparición o días anteriores.
- Preguntar sobre alguna actitud extraña que hubieran notado días antes de la desaparición.
- Llamadas, cartas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición.

- Problemas con algún familiar, esposo, pareja sentimental, institución (escuela, trabajo) u otros.
- Detalles de la forma de desaparición.
- Datos del medio de transporte, si ha lugar.
- Actividades cotidianas de la víctima.³⁵

12.1.4 Realizar registro de lectura de derechos a la víctima indirecta.

También llamada reportante, en algunos protocolos que se vinculan con el presente.

(Consultar Anexo 2)

Este apartado es importante para la víctima indirecta, pero puede resultar inoportuno y ser visto como una acción de mero trámite ministerial, por lo que antes de leer los mismos la o el Fiscal le informará los aspectos relevantes de estos derechos y porque resulta básico que los conozca así como la disposiciones legales relacionadas.

12.1.5 Llenar formato de reserva de datos personales.

Cuando así proceda, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 20, apartado C fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12.1.6 Solicitar la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer adulta, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Mediante el llamado correspondiente, por cualquier medio electrónico o internet, por lo menos con la remisión de datos de la niña, adolescente o mujer adulta y su fotografía, así como el lugar donde fue vista por última vez.

Solicitando al C-4 se proporcione el folio con el cual dicha solicitud queda registrada, y anotando quien recibe dicho llamado con nombre, grado y número de placa.

³⁵ Cfr. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, junio de 2015, página 42.

Para los efectos de remitir datos complementarios que pudieran auxiliar a la Policía Estatal para la búsqueda y localización de las víctimas, formalizando la solicitud de búsqueda por escrito y pidiendo en su caso acciones de seguimiento en algunos municipios o áreas del Estado que la o el Fiscal consideré podrían estar relacionadas con el lugar de desaparición, o bien, destino posible de la víctima.

12.1.7 Solicitar la búsqueda de la niña, adolescente o mujer adulta, de manera directa a los cuerpos de la policía municipal del Estado.

Para los efectos de que coadyuven con las acciones de búsqueda y localización de las víctimas.

12.1.8 Solicitar la búsqueda de la niña, adolescente o mujer adulta, de manera directa a otras instancias.

A fin de indagar sobre el posible paradero, o traslado de la niña, adolescente o mujer adulta, tales como centros hospitalarios públicos y privados, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, servicio médico forense, estaciones migratorias, centros de detención, centros de reinserción social o internamiento especializados en justicia para adolescentes, central de autobuses, aeropuerto, estación de ferrocarril, y aquellas instancias gubernamentales y organizaciones formadas por la sociedad civil que resulten necesarias.³⁶

12.1.9. Efectuar un estudio minucioso y análisis detallado de la información telefónica proporcionada, y de los aparatos de cómputo.

Lo que permite lograr una ubicación geográfica del último lugar en donde se hizo uso del aparato telefónico de la víctima, y poder verificar las redes sociales usadas y su posible información, de lo cual pueden derivar otras líneas de investigación.

En el rubro de telefonía, se realizará lo siguiente:

- Solicitar a la compañía telefónica correspondiente información sobre línea telefónica, número de identificación del aparato telefónico, su IMEI y, en su caso, que especifique si el número ha sido reasignado o si el IMEI está siendo utilizado con otra línea telefónica, asimismo se deberá consultar si la línea telefónica, está siendo utilizada en otro dispositivo con IMEI diferente al que se consulta.

³⁶ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, página 52.

- Requerir que se proporcione la fecha de asignación del equipo y la línea telefónica, así como los datos del usuario registrado.
- Requerir a la empresa los registros de llamadas entrantes y salientes con todos los detalles de comunicación (sábana de llamadas) desde los quince días anteriores al reporte de no localización de la persona, y hasta la fecha en que se realice la solicitud, en su caso, con la temporalidad que se considere necesaria. De igual manera se requerirá la georeferencia de la línea consultada.

En el rubro de computadoras, lap tops, tablets, ipod's, ipad's, una vez obtenidas las claves de acceso y la autorización para la utilización de las mismas, se procederá a dar intervención a las áreas de la Fiscalía que correspondan, para la obtención de la identificación del número ID de registro asociado al correo.

12.1.10 Ampliación de la entrevista del denunciante.

Siempre deberá ser recibida, para la aportación de nueva información para lograr la localización de la persona desaparecida, o bien, para informar que la niña, adolescente o mujer adulta ya se encuentra localizada o bien con su familia. Dicha ampliación deberá ser obtenida de forma inmediata, una vez que la autoridad que encabeza la búsqueda, tenga conocimiento de que el denunciante cuenta con más información, o bien, cuando el propio denunciante de forma voluntaria acude a la Fiscalía a realizarla.

Para tales efectos, desde la entrevista inicial se debe hacer la observación a la víctima indirecta, que de contar con nuevos indicios sobre donde puede estar localizable la víctima directa, deberá acudir de inmediato a aportar la misma con la o el Fiscal que está a cargo de su carpeta de investigación y no proceder de manera independiente.

12.1.11 Solicitudes de colaboración.

Para el caso de que sea necesaria la realización de pruebas periciales, cuyas especialidades no estén disponibles en la Fiscalía General del Estado, se solicitarán en vía de colaboración con la Procuraduría General de la República, o de la instancia en alguna entidad federativa que cuente con ella.

12.1.12. Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

La o el fiscal realizará las acciones necesarias, para el ingreso de la información electrónica al Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

La información debe ingresarse de forma correcta y completa en todos los rubros referentes a la niña, adolescente o mujer adulta no localizada, y las circunstancias del hecho en el sistema informático con que cuente la Fiscalía General para esos efectos, de tal manera que la Dirección de Tecnologías, remita el reporte de no localización, publicación de la ficha técnica en la página de internet de la Fiscalía General, y realice el envío de los datos al "Registro Nacional de Personas Desaparecidas".³⁷

12.2 Acciones ministeriales en caso de no localización prolongada.

Si no se ha logrado la localización de la niña, adolescente o mujer adulta dentro de las 72 horas, a partir de la información obtenida de la búsqueda primaria ya sea por la o el Fiscal o bien de la víctima indirecta, se realiza investigación complementaria como pueden ser:

- Respecto de la información telefónica obtenida, se realizan operativos de vigilancia, en la zona donde se presume pudiera encontrarse el aparato telefónico de la víctima.
- Investigación de gabinete, respecto a los antecedentes o domicilios que resulten de la persona con la probablemente se pueda encontrar la víctima.

12.2.1. Buscar con sus auxiliares la revisión de las líneas de investigación, para analizar si se debe de incorporar alguna adicionalmente.

12.2.2 Ampliar las entrevistas de las víctimas indirectas y testigos cuando sea procedente.

12.2.3 Solicitar toma de muestra de referencia de familiares directos (padres o hijos), para determinar su perfil genético y realizar confronta con base de datos genéticos de occisas desconocidas, para descartar que no se encuentre entre ellas.

12.2.4 Solicitar colaboración al resto de los Estados de la República Mexicana, para confronta con sus respectivas bases de datos genéticos.³⁸

³⁷ Ídem, página 54.

³⁸ Cfr. Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres por Razones de género, 30 de marzo de 2015, página 52.

12.3 Seguimiento de niñas, adolescentes y mujeres adultas no localizadas.

12.3.1 Revisar que las peticiones de colaboración con los demás Estados se lleven a cabo, y poder saber si han sido localizadas en algún otro Estado como occisa desconocida.

12.3.2 Mandar solicitud de colaboración para confronta con la base de datos genéticos de manera periódica (un año aproximadamente), para descartar que haya sido encontrada como desconocida después de la primera confronta de colaboración.

12.3.3 Solicitar el envejecimiento de la fotografía de la víctima directa, en especial tratándose de niñas y adolescentes, cuyos cambios son más evidentes con el transcurso del tiempo.

12.3.4 Supervisar de forma continua la contestación o apoyos requeridos a las diversas instituciones y entidades, tendientes a la localización de la persona buscada.

12.3.5 Tener constante comunicación con familiares cercanos a la víctima, a fin de que proporcionen información con la que cuenten, respecto a la localización de la víctima, o en caso contrario, conocer si la persona buscada ya se encuentra con sus familiares.

12.3.6 Propiciar la obtención de nuevas fuentes de información, que faciliten la localización de la víctima

12.4. Acciones ministeriales en caso de localización.

Cuando se logre este supuesto, se deberán de efectuar las siguientes diligencias:

- Levantar constancia de la notificación de derechos que se hace a la víctima directa.
- Entrevista de la niña, adolescente o mujer adulta reportada como desaparecida, a efecto de identificar la existencia de hechos delictivos.
- Dar intervención a perito en materia de medicina legal y química forense, a efecto de que se verifique el estado físico y toxicológico de la persona encontrada.

Siempre que exista el consentimiento informado y expreso de la víctima o de quien ejerza la patria potestad o tutela.

- Informar sin dilación alguna al reportante, denunciante o a quienes legítimamente tengan interés en su localización, del lugar donde se encuentra, las condiciones de su integridad física y demás información importante y necesaria para ellos, siempre y cuando de los motivos de localización no se desprenda la existencia de algún tipo de violencia de género.

Tratándose de mujeres mayores de 18 años se contará invariablemente con su consentimiento para la notificación detallada, de no estar de acuerdo con la misma sólo se notificará de su localización y negativa de ser ubicada.

La autonomía e independencia de las mujeres debe ser respetada en todo momento, siendo irrelevante su calidad de hija, madre o esposa.

- Traslado al lugar en donde fue encontrada la niña, adolescente o mujer adulta, en compañía de personal de servicios periciales especialistas en las materias de criminalística de campo y fotografía, dactiloscopia, química y las demás materias que de acuerdo a lo informado se requiera.
- Orientar en caso de haberse encontrado a la niña, adolescente o mujer adulta sin vida, al reportante, denunciante, o a quienes legítimamente tengan interés de que el cuerpo le sea entregado, sobre los trámites correspondientes para ese efecto.

No sin antes determinarse la causa de muerte. Con independencia de lo anterior se buscare comunicar esta noticia, por la o el Fiscal que para estos efectos deberá estar acompañada (o) de personal de la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito para que se cuide la forma en que se comunique el suceso.

- Ordenar la cancelación de búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida, a las instancias requeridas para ese efecto.
- Solicitar a la Dirección de Tecnologías la cancelación del reporte de desaparición en su sistema informático LOCATEL y Registro Nacional de Personas Desaparecidas, así como la cancelación de la publicación de fotografía en la página de Internet de la Fiscalía General del Estado.³⁹
- Solicitar la cancelación de práctica de diligencias por colaboración, a las autoridades de otros Estados requeridas para ese efecto.

³⁹ Ídem, página 52.

- Informar y realizar lo más pronto posible los oficios para cancelación de pruebas genéticas, y así evitar el gasto de recursos y tiempo del personal del Servicios Periciales.

12.5 Acciones ministeriales en caso de muerte.

12.5.1 Solicitar al área pericial de Medicina Legal, la toma de muestras de referencia del cuerpo sin vida de la víctima, así como la determinación de perfil genético de dichas muestras por parte del Laboratorio de Genética Forense para posibles futuras confrontas.

Con independencia de que se establezca en la necropsia de ley la causa de la muerte, y si esta fue causada por agentes ajenos a la salud de la víctima.

12.5.2 En caso que se trate de una occisa desconocida se solicitará la confronta con la base de datos genéticos de familiares de personas desaparecidas.

12.5.4 Solicitar toma de muestras a los probables familiares para determinar su perfil genético, y confrontar con el perfil genético de la occisa y poder lograr la identificación.

13. Intervenciones en la investigación.

Las y los fiscales buscaran dar intervenciones a sus auxiliares y de las instancias que coadyuvan en la búsqueda de las niñas, adolescentes, o mujeres adultas no localizadas, o bien que prestan apoyos psicoemocionales o sociales a las víctimas indirectas de estos hechos, de la siguiente forma.

13.1. Atención a víctimas.

La asistencia y atención a las víctimas del delito siempre es integral, aunque con mayor énfasis en un enfoque psicojurídico, para efectos del presente protocolo.

En tanto esté en proceso la búsqueda de la niña, adolescente y mujer adulta, la atención será de la siguiente manera:

- El proceso de atención a víctimas inicia con la activación que lleven a cabo las o los Fiscales, solicitando de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas del Delito, los servicios de Psicología, Medicina o Trabajo Social, para las víctimas indirectas (las y los familiares o personas allegadas a la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida).

La Unidad de Asistencia Especializada a víctimas del Delito, recibirá la solicitud de la Fiscalía General para intervenir con las víctimas en cualquier etapa del procedimiento, ya sea para la atención de los familiares de la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida, o bien, para atender a éstas cuando ya hayan sido encontradas.

La intervención de la Unidad de Asistencia Especializada, puede ser en tres áreas distintas:

- Psicología
- Medicina
- Trabajo Social

Sin embargo, atendiendo a la naturaleza del presente protocolo, las solicitudes de atención y apoyo psicológicos tienen mayor participación destacando las siguientes intervenciones de manera enunciativa, pero no limitativa:

13.1.1 Atención psicológica.

En la atención a la crisis que presentan las víctimas indirectas con motivo de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres adultas, la cual se puede prestar desde el momento en que se inicia la carpeta de investigación, por los niveles de ansiedad, cuando estos impiden que se proporcione la información sobre las víctimas a localizar.

La atención podrá ser cada vez más necesaria, conforme avance el tiempo y no se actualice la localización de la víctima directa, y ante ausencias prolongadas podrán actualizarse sentimientos vinculados con el duelo.

Las y los fiscales deben atender la crisis de las víctimas durante las diligencias que tengan con ellas, salvo que esta requiera por la naturaleza y complejidad de la crisis que presentan, la necesidad de la intervención de las áreas de atención a víctimas.

13.1.1.1 Se lleva a cabo el contacto con la(s) víctima(s) indirecta (s), y se evalúa si requieren de alguna contención o acompañamiento emocional, para que puedan proporcionar datos para la localización de la niña, adolescente o mujer adulta.

Es importante considerar que la percepción del tiempo de las víctimas indirectas durante la espera sufre cambios, y no es la misma que tendrá el personal de la Fiscalía o personas ajenas a la desaparición y no localización de las víctimas directas.

Podrá requerir esta intervención especializada, a medida que pasan las primeras 72 horas de espera sin localización.

13.1.1.2 Se le brinda apoyo emocional y orientación en cuanto a procesos de investigación para la localización de sus familiares, permitiendo que focalicen su desesperación en acciones concretas de búsqueda.

13.1.1.3 Se genera un vínculo entre los familiares y la autoridad encargada de la búsqueda, propiciando una actuación activa de los familiares para no provocar culpa en el sentido de que piensen que "no hacen nada" en la búsqueda.

13.1.1.4 Se vincula a las víctimas indirectas con redes de apoyo que puedan contener emocionalmente, o apoyar en la búsqueda como familiares o amigos.

13.1.1.5 Se proporciona contención emocional en crisis, cuando las víctimas indirectas así lo ameriten por encontrarse en estado de crisis derivado de la desaparición de la niña, adolescente o mujeres adultas, a fin de estabilizarlos, disminuir los niveles de ansiedad e informarles sobre la investigación y mecanismos de búsqueda.

13.1.1.6 Para los casos de que la víctima directa sea localizada, se le proporcionará contención emocional ante la posible crisis, inmediatamente después de su localización para los efectos de verificar su afectación, y valorar qué atención podría requerir a partir del motivo de su desaparición, y de las personas que pudieran estar vinculadas con dicha desaparición.

La intervención en crisis permitirá que la víctima recupere el control de sus emociones y eliminen el estado de angustia, tomando en cuenta que las crisis emocionales pueden desencadenarse inmediatamente después de la comisión del suceso, o en cualquier momento posterior a éste, y que varían de acuerdo a la etapa de desarrollo en que se encuentra (niña, adolescente o mujer adulta).

13.1.1.7 Para los efectos de que la niña, adolescente o mujer adulta sea localizada, y como resultado de esta localización haya sido víctima de algún delito, además de seguirse las políticas de investigación que prevé el presente protocolo, en materia de atención a víctimas se evaluará el tipo de delito sufrido, considerando siempre el enfoque de género diferenciado y se seguirán las directrices del protocolo especializado del delito de que se trate (violencia familiar, feminicidio, delitos sexuales).

Cada víctima tiene reacciones diversas y el impacto del delito opera de manera diferente considerando su historia personal, sus recursos emocionales y las características propias del evento.

Tratándose de otro delito como trata de personas, u otro del que pudiese haber sido víctima la niña, adolescente o mujer adulta de que se trate, se efectuará una valoración psicoemocional con el consentimiento expreso de la víctima, o de quien sus derechos represente, para que en su caso se sugiera el proceso psicoterapéutico a seguir, tanto para disminuir el impacto del delito vivido como para dar continuidad a la investigación y sanción del hecho considerado como delito.

Cuando sea detectada la necesidad por el personal de psicología, se canalizará a las víctimas de delito que así lo requieran a las instituciones públicas de salud mental especializadas, con el fin de que se les brinde el tratamiento respectivo.

13.1.1.8 Valoración del impacto en las víctimas.

El área de Psicología de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas del Delito, deberá valorar el impacto en las víctimas directas e indirectas en el caso de la comisión de delito, y coadyuvar en la acreditación del daño y su consecuente cuantificación, para ello realizará las siguientes acciones:

- Se les orienta en cuanto a identificar los posibles síntomas que pudieran aparecer como ansiedad, angustia, tristeza, impotencia o desesperación para que puedan ser canalizados de manera asertiva en ellos o en otras personas involucradas.
- Identificar el rol que ocupaba la persona desaparecida en la dinámica familiar, para subsanar momentáneamente su ausencia, a fin de reducir el desequilibrio de la dinámica.
- Orientar en cuanto a los posibles escenarios del resultado de la desaparición, es decir, encontrarla sana y salva, encontrarla lesionada, sin vida o como última posibilidad, no lograr localizarla.
- La valoración del daño, podrá efectuarse mediante informe, para los efectos de que exista una localización de la víctima de la cual se desprenda la comisión de algún ilícito, como violencia familiar y siempre y cuando la niña, adolescente o mujer adulta sea encontrada con vida.

13.1.1.9 Efectuar seguimiento de los recursos personales de las víctimas indirectas, para enfrentar emocionalmente los diferentes momentos de la no localización, a fin de llevar a cabo acciones que permitan su fortalecimiento.

13.1.2 Asesoría jurídica a las víctimas.

Para el caso de la asesoría jurídica de las víctimas indirectas, la o el Fiscal activa a las(os) Asesoras (es) Jurídicas (os) de Víctimas, de tal suerte que ante la denuncia por parte del familiar o tercero quien pone en conocimiento la desaparición de una niña, adolescente o mujer adulta, se constituye en las instalaciones de la Unidad Especializada de la Fiscalía General, a fin de realizar el primer acercamiento con las y los familiares o la persona denunciante, quienes llevaran la asesoría a cabo bajo el siguiente proceso:

13.1.2.1 Se procede a explicarle el procedimiento penal a seguir ante la denuncia de persona desaparecida ante la Fiscalía, el cual consisten en insistir en la trascendencia de la información que proporcione en la entrevista inicial que rinda ante la o el fiscal y participar de manera conjunta con la fiscalía durante el desahogo de actos de investigación, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos, así como recabar los datos de prueba ante la posibilidad de que de la desaparición y no localización de la víctima pudiera desprenderse la comisión de algún delito y la probabilidad de que alguna persona lo cometió o intervino en el.

La(el) asesora(or) jurídica(o) deberá atender a las víctimas en base a las políticas de atención que establece el presente protocolo, y atender a víctimas directas e indirectas con la técnica de intervención en crisis por abogados, en todo momento.

13.1.2.2 Se realiza el acompañamiento presencial con la víctima indirecta, en el inicio de la carpeta de investigación a fin de asistirlo(a) en la entrevista inicial, focalizando la asesoría jurídica en las obligaciones de actuación y debido proceso que debe seguir la Fiscalía, para la efectiva búsqueda y localización de la víctima directa.

13.1.2.3 Se realiza seguimiento jurídico durante la búsqueda y localización de la víctima directa, por parte de la (del) asesora (or) jurídico (a), señalando las citas programadas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La (el) asesora (or) jurídica (o) son las y los abogadas (os) de las víctimas, y estas así deben considerarlo, siendo responsabilidad de los profesionales la vinculación que así lo establezca.

13.1.2.4 Se elabora reporte inicial de atención y asesoría jurídica, el cual se entrega a la o el Fiscal a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación.

Se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona víctima, sus necesidades específicas y, en caso que sea necesario, solicitar la participación de especialistas en otras áreas para garantizar, en todo momento, la estabilidad física, emocional y evitar una doble victimización.

13.2 Intervención policial.

Sus acciones son coyunturales para materializar la búsqueda, y se espera que la consecuencia lógica de dichas acciones sea la localización de la niña, adolescente o mujer adulta, su intervención por lo tanto es fundamental y está a lo largo de esta cadena de búsqueda.

La o el Fiscal solo coordinará y supervisará los actos de investigación de la Policía de Investigación del Delito; la selección de los métodos y técnicas de investigación, serán decisión y responsabilidad exclusiva de la Policía de Investigación del Delito.⁴⁰

13.2.1 Momento de intervención de la policía de Investigación del Delito.

- Desde el momento en que se recibe el reporte de la desaparición.
- Durante toda la investigación, así como en la realización de diligencias necesarias durante la búsqueda.
- La o el policía interviene en todo momento ya que es quien valora, desecha y corrobora la veracidad de la información que se va generando durante las etapas de la investigación, hasta la localización de la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida.

13.2.2 Acciones de la Policía de Investigación al inicio de la cadena de búsqueda.

Las actividades policiales deben efectuar las siguientes acciones de manera enunciativa pero no limitativa, y quedar debidamente registradas en la carpeta de investigación ante un posible escenario de una no localización prolongada.

- Realizar de forma inmediata, posterior a la denuncia, una entrevista personal con la o el denunciante o víctimas indirectas, a fin de allegarse de toda aquella información que sea pertinente para la localización de la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida.

⁴⁰ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, página 32.

Lo anterior llevará a establecer un plan de búsqueda, que se complementará o modificará conforme se vayan acotando las líneas de investigación.

13.2.3. Inicialmente se realiza la entrevista al denunciante, con la finalidad de conocer los hechos a detalle y recabar la mayor información para establecer una primera línea de investigación, además de los datos generales, media filiación y fotografía de la niña, adolescente o mujer adulta.

Durante la entrevista es importante preguntar mínimamente:

- Si es la primera vez que se desaparece la niña, adolescente o mujer adulta, en los casos que haya antecedentes previos se debe preguntar qué generó sus salidas anteriores; sin que esto sea motivo para asumir conclusiones precipitadas y seguir con la totalidad de los pasos señalados en este protocolo.
- Cuánto tiempo duró fuera del domicilio donde habita, y el tiempo que transcurrió antes de su localización en los casos anteriores, los lugares donde fue encontrada, cómo la localizaron, si la misma persona les aviso del lugar donde estaba o la localizaron a través de alguien más.
- Si presenta alguna deficiencia mental o capacidad diferente.
- Cuál fue el estado emocional y físico al momento de su localización.
- Quién es su pareja sentimental actual, y si hay algún problema en particular con esta persona, así como parejas sentimentales anteriores, quiénes son sus amigos y personas cercanas, el o los perfiles de la desaparecida en las redes sociales, número de teléfono celular que llevaba al momento de la desaparición y características del aparato, qué lugares frecuenta, qué medios de transporte usa, cuáles son sus metas a corto y largo plazo, cuáles son sus gustos y aficiones, si tiene alguna adicción, qué intereses lo motivan en su vida, si la víctima tiene o ha tenido problemas con alguien, si cuenta con antecedentes penales, procesales, si ha sido detenida por faltas administrativas.
- Si existe en su núcleo violencia familiar o de cualquier otro tipo, y quien es la persona que la genera.
- Cómo estaba vestida la persona no localizada al momento de su desaparición, que objetos llevaba consigo, de cuánto dinero dispone al momento de la desaparición, si notó algo diferente la última vez que tuvo contacto con ella.

- Si previo a su desaparición se suscitó algún conflicto con la desaparecida, cuál fue el motivo, o si tocó algún tema en particular antes de su desaparición o que haya hecho algún comentario en el sentido de “despedida” previo a su desaparición, si tiene deudas o si recibió alguna bonificación o préstamo de algún tipo y los montos de esas actividades.

Es importante no prejuzgar a partir de dichas circunstancias los motivos de desaparición, y mucho menos atribuir a las víctimas cualquier tipo de responsabilidad, esta información sirve como indicios para la búsqueda y auxiliar para las líneas de investigación.

13.2.4 Una vez hecho lo anterior, acotar las líneas de investigación otorgadas por la o el denunciante, las más comunes serán resultado de las siguientes acciones:

- Determinar posibles testigos o personas relevantes para la búsqueda y proceder a su localización, y de ser procedente presentación.
- Entrevistar a amigos de la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida.
- Obtener información de las redes sociales de la víctima por medio de la familia de aquella.
- Ubicar las cámaras de videgrabación de circuito cerrado del Centro de Comunicación y Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (CECOM), que se encuentren en las diversas avenidas y calles principales de la ciudad, así como particulares, de todos aquellos lugares señalados como los visitados por la víctima por última vez.
- Buscar el seguimiento telefónico o de cualquier otro dispositivo de internet, en la línea de tiempo desde su última aparición hasta el momento actual.

13.2.5 Inspeccionar el lugar donde habita la persona desaparecida para conocer si faltan objetos personales, documentos de la desaparecida, si existe algún recado o nota relevante que se vincule al motivo de su desaparición.

Se recaba la evidencia que se considere relevante y relacionada a la desaparición, y en los casos que se amerite se solicita el apoyo de la o del perito para su análisis.

13.2.6 Se replantea la hipótesis de los hechos que se investigan, y se reconduce la línea de investigación si fuera necesario.

13.2.7 Se le pide a la o al Fiscal a cargo de la investigación, su apoyo para la solicitud de información específica que se considere relevante para la búsqueda y

localización de la niña, adolescente y mujer adulta, a distintas dependencias, instituciones y autoridades. (Por ejemplo a la Central de Autobuses, Telmex, Telcel, Policía Cibernética, entre otras).

13.2.8 En los casos en los que al inicio de la indagatoria, se tenga la sospecha de la ubicación de la persona, o si se establece un contacto con la persona no localizada, ya sea por teléfono o exista la posibilidad de contactarla personalmente, se debe acudir y atender de manera inmediata para conocer si la víctima se encuentra en riesgo inminente o si actuó de manera voluntaria.

Si tras entrevistarse con la víctima se sabe que ésta es, o ha sido víctima de un delito como consecuencia de su desaparición, se debe hacer del conocimiento de la o del Fiscal y realizar las diligencias correspondientes de acuerdo a la situación que se presente, protegiendo la integridad de la víctima en todo momento.

La policía continuará con sus diligencias hasta la localización de la niña, adolescente o mujer adulta, ajustando las acciones policiales y líneas de investigación durante el tiempo de desaparición o no localización.

En aquellos casos en que se tenga noticia por los familiares de la víctima, de que ésta se encuentra bien, pero no se tenga certeza de su paradero, la o el Fiscal encargado de la investigación, realizará todas las acciones correspondientes para lograr el contacto presencial con ella, a fin de evitar que este siendo obligada a dar información falsa, que desvíe las líneas de investigación.

Se procurará que la carpeta de investigación no se cierre, hasta en tanto no haya comparecencia de la mujer, adolescente o niña que aparentemente ya fue localizada, para los efectos de garantizar certeza jurídica y la seguridad de la víctima.

13.3 Intervención pericial.

La intervención pericial logra que la búsqueda sea científica y con mayores posibilidades de éxito en la localización, y sienta las bases para la investigación en los casos donde se presente la comisión de algún delito, es importante que cuando sea viable y necesaria esta se realice en compañía de la policía de investigación, sobre todo en materia de trabajo de campo.

A efecto de que ambos tipos de investigación se efectúen interdisciplinariamente.

Dictámenes periciales previstos.	Motivación.
Genética	Toma de muestras biológicas e identificación de perfiles.
Criminalística	Procesamiento del lugar de los hechos y manejar los indicios diligentemente.
Medicina forense	Valoración del estado de salud de víctimas directas.
Psicología forense	Constatar el impacto del delito en las víctimas indirectas y directas, tratándose de la comisión de un ilícito, y poder acreditarse el daño y su consecuente cuantificación, en aquellos casos en que no se haya dado la intervención para estos efectos a la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas.

Para tal efecto recabarán opiniones periciales, así como informes, documentos y objetos que se encuentren en poder y/o alcance de cualquier persona, institución o dependencia, la cual estará obligada a proporcionarlos cuando para ello sea requerida formalmente, salvo cuando la ley expresamente señale lo contrario, siempre con la finalidad reunir los datos de prueba que resulten indispensables.⁴¹

Dictámenes complementarios según el caso	Motivación.
Química	Rastreo hemático, toma de muestras, identificación de sustancias tóxicas o de efectos similares.
Dactiloscopia	Rastreo, fijación y estudio de utilidad de huellas dactilares en el lugar de los hechos, también para confronta de ser necesaria, identificación en los que aparezca impresa la huella dactilar de la persona.

⁴¹ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, página 30.

Fotografía	Foto documentación pericial de lugares, objetos y personas.
Retrato Hablado	Tratándose de testigos o personas relacionada con la desaparición y no localización, así como realiza proyecciones de edad conocidas como retratos de envejecimiento.
Patología	Realización de estudio de muestras biológicas.

Verificar que en el aseguramiento de indicios, objetos y/o instrumentos que pudieran estar relacionados con los hechos reportados, se observen los lineamientos establecidos para la cadena de custodia establecido en de la Guía Nacional de Cadena de Custodia, elaborada por los diferentes titulares de servicios periciales y de ciencias forenses de la República, dentro del Protocolo de la Cadena de Custodia, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia⁴²

No demeritar los hechos que se denuncian por considerar que la persona desaparecida está actuando de acuerdo a la generalidad de las personas con un perfil similar.

13.3.1 Motivación de la intervención pericial de genética.

Es la prueba pericial de mayor importancia, ya que permite en caso de no localización prolongada así como en caso de muerte, su identificación, por lo que tiene como finalidades las siguientes acciones en específico:

- Ayuda a la localización de las personas desaparecidas, mediante la forma más exacta de identificación, el perfil genético.
- Logra identificar si más personas intervienen en la desaparición, mediante el estudio de indicios y su determinación de perfiles genéticos.
- Evita que ocurra algún daño a la víctima, cuando se sospeche que corre riesgo la vida de la persona desaparecida (aunque ya se conozca su localización).

⁴² Cfr. Protocolo de la Cadena de Custodia, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 28 de octubre de 2015.

13.3.1.1 Pruebas practicadas.

La prueba a practicar será la determinación de Perfil Genético mediante el estudio del ADN.

13.3.1.2 Toma de ADN de familiares procedimiento y guarda de muestra.

Como no es previsible el resultado de la localización, se hace indispensable prever la posible identificación de las víctimas, aunque la línea del tiempo sea larga entre la desaparición y su localización.

Siendo procedente la toma de las muestras con diligencia y sensibilidad tratándose de las víctimas indirectas, por lo que es viable seguir los siguientes procedimientos:

- Recepción de oficio de petición para toma de muestra de referencia, determinación de perfil genético y confronta con la base de datos genéticos.
- Explicación detallada a familiares sobre toma de muestra, análisis realizado y propósito del estudio.
- Firma de consentimiento expreso e informado donde conste que los familiares están de acuerdo con que se les recabe la muestra, y de que se les explicó amplia y detalladamente la finalidad y alcance del estudio.
- Toma de muestra de referencia por parte del o la perito (carrillos bucales, filamentos pilosos, sangre).
- Identificación, embalaje y resguardo de muestras (dentro del laboratorio), para asegurar que la muestra se conserve en condiciones óptimas y pueda ser usada cuando se necesite.
- Análisis de las muestras para determinar Perfil Genético a partir del ADN recabado.
- Análisis de resultados, confronta con la base de datos genéticos y redacción de dictamen.
- Una vez entregado el dictamen, se envían las muestras al almacén de indicios y evidencias para su correcto resguardo y conservación.

13.3.1. 3 Toma de muestras biológicas, para la confronta de ser necesaria.

La toma de muestras de referencia (hisopos de carrillos bucales, filamentos pilosos o sangre) a familiares directos (ascendientes o descendientes), ayuda a determinar su perfil genético y realizar confronta con la base de datos genéticos del Estado de Querétaro, de occisas desconocidas.

También pueden ser tomadas muestras de referencia, de artículos personales de la niña, adolescentes o mujer adulta desaparecida, como pueden ser cepillos de cabello, de dientes, entre otros.

13.3.1.4 En caso de occisas.

El personal pericial capacitado tomará las muestras de referencia necesarias y las enviará al Laboratorio de Genética Forense para su análisis, y su posterior confronta, con la base de datos genéticos de familiares de personas desaparecidas, en caso que se trate del cuerpo de una occisa desconocida.

13.3.1.5 Consideraciones de conservación de los perfiles genéticos.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada en el transcurso del análisis, se cancelará la determinación de perfil genético.

Si el perfil genético de la o del familiar que notifico la desaparición o no localización ya fue ingresado a la base de datos genéticos, este no podrá ser borrado de dicha base aunque posteriormente se informe la localización de la persona desaparecida.

13.3.1.6 Seguimiento pericial en caso de no localización.

Mantener el perfil genético de los familiares de las personas desaparecidas en la base de datos genéticos del estado, para las futuras confrontas que se realizan.

13.3.1.7 Bancos de datos para cotejo de muestras biológicas.

- Base de datos Genéticos del Estado de Querétaro de occisas desconocidas y de familiares de personas desaparecidas.
- Bases de datos genéticos de diferentes Estados (por colaboración).

13.3.1.8 Motivación de la intervención pericial criminalística.

Se refiere a la búsqueda de indicios en lugares cerrados, abiertos o mixtos, con la finalidad de captar toda información indiciaria que identifique a la niña, adolescente o mujer adulta desaparecida, a o sus victimarios y en su defecto el lugar donde se pudiese encontrar.

Su finalidad es realizar la inspección de todo aquello para lo cual se requiera de conocimientos especiales para realizar exámenes de lugares u objetos, considerando las normas internacionales de procesamiento que certifiquen la calidad del personal pericial, para generar un buen manejo de la escena o lugar.

13.3.1.9 Desarrollo del estudio técnico en criminalística.

En cuanto a los hechos delictivos relacionados a la desaparición de una niña, adolescente o mujer adulta, es fundamental el realizar el procesamiento con ética y profesionalismo, siendo minuciosos en cada una de las intervenciones, con la finalidad de recolectar toda la información indiciaria, que demuestre la existencia o no de dichas conductas, realizando los registros necesarios como el de cadena de custodia, generando certeza en la investigación.

13.3.1.10 Objetos personales de la víctima.

Estos objetos son los que podrían arrojar material indispensable en estos hechos, como pueden ser cepillo de dientes, libretas, diarios, teléfono celular, equipos de cómputo, cuentas de redes sociales, etc. Indicios relevantes para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas.

Una vez recolectada toda la evidencia física, se observarán los lineamientos necesarios para garantizar su debido procesamiento y su registro de Cadena de Custodia.

13.3.1.11 Contenido de cada dictamen.

El resultado del procesamiento de las escenas relacionadas con la desaparición, puede vincularse también a un hecho delictivo, por lo que se debe efectuar una relación detallada de las operaciones realizadas en materia de criminalística de campo, el material y equipo utilizado, los indicios localizados, su debido procesamiento, en cuanto a su recolección, embalaje, etiquetado, registro de cadena de custodia y posteriormente traslado a los laboratorios para realizar eficazmente la cadena de custodia y garantizar la integridad del indicio, mismidad y efectividad en el caso.

13.3.1.12 Interpretaciones de resultados.

Algunos indicios localizados en el lugar, en cuanto a la cantidad y tipo de indicios localizados como procesados correctamente y enviados a los laboratorios correspondientes, pueden establecer los instrumentos, u objetos utilizados, indicios para identificar a la víctima o víctimas según sea el caso, y fundamentalmente a los victimarios como su modus operandi de los sujetos que realizan este tipo de conductas ilícitas.

Son datos significativos:

- **Forzaduras en los accesos.** Se puede determinar que el acceso fue permitido en caso de no existir este tipo de indicios, en caso contrario se puede establecer que dicho acceso se realizó de forma violenta al haber forzaduras o

daños en los accesos y sus dispositivos de seguridad, pudiendo advertir las maniobras que se efectuarán para ingresar a un inmueble o vehículo.

- **La presencia de indicios biológicos (saliva o líquido hemático).** Señala e indican la presencia de personas en dicho espacio físico de investigación, o bien, que resultó lesionada, situando en el o lugares, a las víctimas como a sus victimarios.

13.4 Intervención especial de la Secretaría Seguridad Ciudadana.

De resultar necesario, se buscará la intervención a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los efectos de que la Policía Cibernética proporcione diversos datos vinculados con la actividad en internet, y en especial en las redes sociales de la víctima desaparecida o no localizada, como los siguientes:

- Fecha de creación de la(s) cuenta(s) de correo electrónico o redes sociales.
- Nombre, domicilio y teléfono de la persona que la(s) creó.
- Existencia de otras cuentas relacionadas con la misma persona.
- Datos de ubicación del lugar donde se generó (a) actividad de las cuentas resultantes.

14. Seguimiento y evaluación del cumplimiento y observancia del Protocolo.

14.1 Seguimiento.

Se hace indispensable dar seguimiento a la observancia del presente protocolo, a fin de que su uso quede integrado al ser y quehacer de la Fiscalía General en la materia de desapariciones y no localizaciones de niñas, adolescentes y mujeres adultas, por lo que su institucionalización dependerá de que todos (as) y cada una (o) de las y los Fiscales e integrantes de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas, y aquellos que se encuentran adscritos a los distintos municipios, conozcan los alcances y contenidos del protocolo.

Para dar puntual seguimiento, así como coordinar las acciones de evaluación y de capacitación se establece un Comité de Observancia del Protocolo, el cual es dependiente de la Fiscalía General, y estará integrado por las o los titulares de las siguientes direcciones de esta institución:

- | |
|--|
| <input type="checkbox"/> Contraloría de la Fiscalía General. |
| <input type="checkbox"/> Dirección de Derechos Humanos. |
| <input type="checkbox"/> Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional |
| <input type="checkbox"/> Instituto del Servicio Profesional de Carrera |

El Comité de observancia del protocolo, tendrá como funciones primordiales:

- Establecer la capacitación necesaria e indispensable para materializar todos y cada uno de los procedimientos que establece el presente protocolo.
- Verificar que los procedimientos se conviertan en una práctica regular en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas, mediante la activación del Protocolo Alba.
- Supervisar la incorporación del enfoque de género, y las acciones de investigación efectuarse sin ningún tipo de discriminación y en estricto apego a los derechos humanos.
- Validar el programa de Capacitación Anual para la institucionalización y obligatoriedad de la observancia del presente protocolo.
- Desarrollar los ajustes que la dinámica de investigación imponga al presente Protocolo.
- Supervisar que se efectúe la evaluación de las y los servidores públicos que operen el Protocolo Alba, en relación a sus actitudes en materia de género y no discriminación, y en operación de los procedimientos.

14.2 Capacitación.

Se proporcionará una capacitación anual en materia no sólo de la aplicación del protocolo, su manejo y conocimiento, sino en particular de sus alcances y categorías que implica, en especial el tema de la debida diligencia, investigación con perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la identificación de la violencia de género, el manejo de la técnica de intervención en crisis, el impacto victimal de las desapariciones y no localizaciones de niñas, adolescente y mujeres adultas.

14.3 Evaluación y observancia.

Se evaluará anualmente la aplicación del protocolo y de sus operadores, para los efectos de efectuar los ajustes a que haya lugar y para garantizar su buena práctica e institucionalización de los procedimientos que establece. Resultando viable fortalecer las actitudes de las y los fiscales respecto a este tipo de investigaciones.

15. Anexos.

Anexo 1.

La información a recabar será en diversos rubros, siendo los siguientes los más significativos:⁴³

Datos generales de la niña, adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Nombre completo: Apellido paterno, materno y nombre(s). En caso de que se cuente con un solo apellido o se desconozca algún nombre o apellido, se especificará tal situación.
- ✓ Apodo o alias: En caso de que se cuente con varios, se mencionarán todos.
- ✓ Edad: Años y meses cumplidos con base en el acta de nacimiento.
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento.
- ✓ Nacionalidad: En caso de contar con más de una se mencionarán.
- ✓ Grupo étnico: Se acotará el dialecto que domina.
- ✓ Estado civil.
- ✓ Domicilio habitual y ocasional.
- ✓ Documento de identidad, identificación oficial, CURP y/o RFC.
- ✓ Ocupación

Descripción física de la niña, adolescente o mujer adulta, no localizada:

- ✓ Estatura: Referida en metros y centímetros, si se cuenta con ello.
- ✓ Peso: En caso de que no se cuente con la referencia exacta, se mencionará un aproximado.
- ✓ Complexión.
- ✓ Tez.
- ✓ Características del cabello: Forma, longitud y color del cabello, haciendo mención sobre el padecimiento de calvicie o carencia del mismo.
- ✓ Forma del rostro: Estructura o trazo de la cara (redonda, ovalada, rectangular, cuadrada, triángulo invertido, corazón, pera, diamante).

⁴³ Cfr. Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 30 de marzo de 2015, páginas 44 a 50.

- ✓ Frente: Tamaño y forma (grande, mediana, chica; plana o protuberante); se acotará si la línea del cabello se marca de forma recta, redondeada o con un pico en el centro.
- ✓ Ojos: Tamaño y color.
- ✓ Cejas: Forma y grosor (curvas, rectas, anguladas, uniceja; pobladas, regulares, escasas). Se especificará si se encuentran depiladas, rasuradas, tatuadas, teñidas (señalar color) o si están perforadas (con o sin piercing).
- ✓ Nariz: Forma y tamaño (grande, mediana, chica; ancha, delgada; recta, cóncava, convexa). Se señalará si tiene piercing, acné, coloración distinta al resto de la piel del rostro, cicatrices, cirugías.
- ✓ Boca: Forma y tamaño (grande, mediana, chica; labios gruesos, labios delgados) explicando si predomina el grosor de alguno de los dos labios si tiene algún piercing o condición particular.

Señas particulares de la niña, adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Cicatrices: Ubicación, tamaño, color y forma. Se especificará si se trata de una cicatriz traumática o quirúrgica o bien ocasionada por alguna persona en particular y si tiene forma plana o queloidal (abultada).
- ✓ Lunares: Ubicación, tamaño, color y forma. Se señalará si son planos o con relieve o cuentan con alguna otra característica.
- ✓ Tatuajes: Ubicación, tamaño, color y forma. Se detallará si el(los) grabado(s) y/o la(s) inscripción(es) tiene(n) algún significado en particular.
- ✓ Manchas: Ubicación, forma, color y tamaño. Se precisará si se reconoce el origen de tal pigmentación.
- ✓ Pecas: Ubicación.
- ✓ Perforaciones: Ubicación y cantidad. Se puntualizará si tienen piercing.
- ✓ Verrugas: Ubicación, tamaño y cantidad.
- ✓ Acné: Si presenta esta enfermedad cutánea se referirá la ubicación y la severidad de la misma. De igual forma, se especificará si cuenta con cicatrices a causa de este padecimiento.
- ✓ Fracturas: Si en alguna ocasión sufrió alguna ruptura ósea, se mencionarán las circunstancias bajo las cuales se originó, y si sabe quién las generó, así como la ubicación de dicha lesión y si con motivo de ella se cuenta con cicatriz visible.
- ✓ Implantes: Ya sea por razones de salud (piel, corazón, tornillos, marcapasos, placas quirúrgicas, clavos) o estéticas (glúteos, mamas, cabello, etc.). Se indicará la fecha en que se realizó la intervención y los datos del médico que practicó la misma.

- ✓ Quemaduras: Si tiene lesiones causadas por contacto con el fuego o sustancias corrosivas, cáusticas o demasiado calientes, se establecerá la localización de las mismas y las circunstancias bajo las cuales fueron causadas.
- ✓ Amputaciones: Separación de alguna parte del cuerpo por razones médicas, accidentales o traumáticas, se especificará la afectación y las circunstancias bajo las cuales se originó la misma.
- ✓ Deformaciones: Alteración en la forma y/o tamaño de alguna parte de cuerpo, ya sea por cuestiones de carácter congénito o adquirido. Se detallará la ubicación corporal de la misma.
- ✓ Uñas: Características (largas, cortas, pintadas, postizas o con onicofagia); asimismo, se especificará si carece de alguna, si presentan lesiones o si tiene algún tipo de onicomycosis (hongos).

Estado de salud e información odontológica de la niña, adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Apoyos: Aparatos visuales, auditivos, ortopédicos o bien, alguna prótesis en cualquier parte del cuerpo.
- ✓ Enfermedades sistémicas: Padecimiento que afecte a todos los órganos de un mismo sistema (diabetes, hipertensión, cáncer, SIDA, hepatitis, cirrosis, etc.) señalando desde cuando la padece, si se controla de alguna manera, los medicamentos que requiere, así como los datos completos del médico tratante.
- ✓ Enfermedades mentales: Alzheimer, esquizofrenia, trastorno bipolar, trastorno depresivo, etc. Se referirá desde cuando la padece, si cuenta con algún método de control, los medicamentos que necesita y los datos completos del médico tratante.
- ✓ Enfermedades de la piel: Afección dérmica (herpes, soriasis, hongos, dermatitis, etc.) Se precisará si se encontraba bajo tratamiento y los medicamentos que utilizaba.
- ✓ Medicamentos habituales: Consumo periódico de algún medicamento, se señalará cual, la dosis, frecuencia y los motivos por los que lo utiliza.
- ✓ Adicciones: Al alcohol, cigarro u otra sustancia, se indicará desde cuándo la padece, la frecuencia con que la ingiere, inhala o inyecta y si estaba bajo tratamiento para superar dicha enfermedad.
- ✓ Grupo sanguíneo: Se especificará el grupo sanguíneo al que pertenece, así como el factor RH.

- ✓ Expediente dental: En caso de que no se cuente con documento, se requerirán datos del odontólogo tratante (nombre, teléfono y dirección) a efecto de recabar la información necesaria.
- ✓ Dentadura: Tamaño, forma y color de los dientes, especificándose si se encuentran separados, girados o apiñados. Asimismo, se señalará si tienen sarro, caries, pigmentación o desgaste excesivo.
- ✓ Tratamientos odontológicos: Resina, amalgama, corona metálica, corona estética, brackets, implantes, incrustaciones, endodoncia, retenedor, blanqueamiento dental. De igual forma, se anotará si tiene alguna prótesis fija, removible o total.
- ✓ Ausencias dentales: Carencia de alguna pieza dental, ya sea por extracción, accidente, agresión o enfermedad periodontal; de igual forma, se señalará si existe fractura en alguna de las piezas o incrustaciones, señalándose la ubicación de la misma.
- ✓ Hábitos: Costumbres relacionadas con deterioros a la dentadura, como tabaquismo, onicofagia (morderse las uñas) u otras.

Vestimenta y objetos que portaba la persona no localizada:

- ✓ Ropa: Relación de todas las prendas que portaba la persona, de las que deberá referirse el material, color, talla, marca, estampado y las condiciones en las que se encontraba. Se precisará si la prenda presentaba alguna particularidad rasgadura, remiendo, mancha, quemadura, o si carecía de etiqueta o marca (no incluir adjetivos innecesarios en dicha descripción, como vestimenta seductora, de emo, etc).
- ✓ Calzado: Descripción del tipo de zapato, color, talla, material, marca y condiciones en las que se encontraba. Se detallará si presentaba alguna peculiaridad (rasgadura, remiendo, mancha, quemadura).
- ✓ Objetos y accesorios: Listado de artículos que la persona llevaba consigo al momento de los hechos, refiriéndose el tipo, material, color, marca y talla (si aplica).
- ✓ Documentación: Detalle de las identificaciones, tarjetas (bancarias o comerciales), membresías, fotografías u otros documentos que portaba la persona al momento en que se suscitaron los hechos reportados. Se deberán especificar los datos y características propias de cada documento.

- ✓ Dispositivos de procesamiento de información: Teléfono(s) celular(es), ipod, tablet o lap top, o algún otro dispositivo de procesamiento de datos. Se recabará el (los) número(s) telefónico(s) y/o ID, nombre del contratante, tipo de plan, servicios con los que cuenta la línea, números de serie, claves de acceso, tipo de servicios con que contaba el dispositivo (internet, sistema de posicionamiento global, GPS), etc. Se obtendrá la autorización para el uso de claves de acceso.

Información financiera de la mujer adulta no localizada:

- ✓ Si la persona es titular de cuentas de ahorro, cheques y/o inversiones o de tarjetas de crédito, débito o departamentales, se solicitará la siguiente información:
 - ✓ Números de cuenta.
 - ✓ Números de tarjetas.
 - ✓ Instituciones Financieras con las que tenía cuentas abiertas.
 - ✓ Saldos.
 - ✓ Seguros de vida y beneficiarios.

Medios de transportes que utilizaba la persona no localizada:

- ✓ Cuando la persona se transportaba de un lugar a otro, se especificará cuál fue el punto de partida, la ruta que seguía, el punto al que pretendía llegar y el medio de transporte que utilizaba (autobús, automóvil, camión, etc.), mencionándose las características y datos de identificación del mismo:
 - Marca.
 - Submarca.
 - Color.
 - Número de placas.
 - Número de serie.
 - Señas particulares (golpes, aditamentos, etc).
 - Si el vehículo contaba con algún sistema de localización o rastreo satelital, especificando cual es la empresa proveedora del servicio.
- ✓ En caso de que los hechos se hayan suscitado en un vehículo, se solicitará al entrevistado aporte cualquier clase de información de la que tenga conocimiento en relación al mismo (color, señas particulares, marca del vehículo).

Situación familiar de la niña, adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Nombres de los padres o tutores: Apellidos materno, paterno y nombres, si se desconoce o no se cuenta con alguno de los nombres o apellidos, se hará la aclaración al respecto.
- ✓ Edades, fechas y lugares de nacimiento: Años cumplidos de los padres o tutores, así como la fecha y lugar de nacimiento de ambos.
- ✓ Estado civil de los padres o tutores: Solteros o casados, y/o la situación sentimental (unión libre, separados) de cada uno de ellos. En caso de que los padres se encuentren separados y/o divorciados, se especificará con quien vivía la persona reportada como no localizada y, según sea el caso, quién de ellos tiene la patria potestad o tutela de la misma y del resto de los hijos.
- ✓ Hermanos y medios hermanos: Nombres y edades de los hermanos.
- ✓ Pareja: Esposo(a), concubinario(a), novio(a). Deberá indicarse el nombre completo, edad, ocupación, los años que tienen de relación y domicilio en caso de saberlo.
- ✓ Hijos: Número de descendientes, nombres completos y edades.
- ✓ Dependientes económicos: Se deberá aclarar si además de los hijos, tiene otros dependientes económicos, en este caso, se especificará(n) el (los) nombre(s), parentesco(s) y edad(es) de los mismo(s).
- ✓ Ocupación: Actividad laboral o escolar que desarrolla cada uno de los miembros de la familia.
- ✓ Vivienda: Domicilio de la familia nuclear de la persona reportada como no localizada: Si dicho lugar es compartido con alguien más (sean familiares o no), deberán indicarse los nombres, edades y parentesco de los mismos, así como el tiempo que llevan compartiendo el lugar de residencia.
- ✓ Relaciones: Referencia del círculo familiar más apegado a la persona reportada como no localizada, así como aquella con la que guardaba la relación menos estrecha.
- ✓ Convivencia familiar: Actividades que la familia realizaba en conjunto, lugares que frecuentaban, pasatiempos y aficiones en común.
- ✓ Problemática: Si en el círculo familiar existían conflictos de algún tipo, se puntualizarán los motivos que los generaban y los miembros de la familia participantes (entre los padres, entre uno de los padres con los hijos, entre los hijos, con otro familiar).
- ✓ Comportamiento: Conducta habitual de la persona dentro de su ámbito familiar (integración, comunicación, participación) y si en fechas previas al

reporte de no localización, dicho comportamiento se alteró de alguna manera.

- ✓ Economía familiar. Situación económica de la familia. Se especificará si el ingreso familiar recae en una sola persona o si participan otros miembros de la familia; de igual forma, se especificará si cuentan con otros recursos como negocio, rentas, herencia u otra clase de ingresos extraordinarios.

Formación de la niña, adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Estudios: Máximo grado de estudios, especificando la carrera o especialidad (en su caso) y el (los) lugar(es) en donde estudió. Asimismo, se indicará si cuenta con otra clase de preparación académica (idiomas, cursos, etc.).
- ✓ Estudios actuales: Se señalará si la persona estudiaba al momento del reporte de no localización, especificando en qué consistía su preparación y el grado escolar en el que se encontraba. De igual forma, se detallará como era su rendimiento académico.
- ✓ Horario y domicilio escolar. Ubicación de la escuela o centro educativo, así como el horario en el que asistía a clases.
- ✓ Supervisión escolar, en caso de menores o mujeres con discapacidad mental. Nombre y parentesco de la persona que se encargaba de la vigilancia escolar (firma de boletas, revisión de tareas, recogerlo en la escuela).
- ✓ Trabajo extraclase. Tiempo que destinaba a tareas y/o investigaciones escolares.
- ✓ Convivencia Escolar. Desarrollo social dentro del ámbito estudiantil, refiriéndose si se tenía conocimiento de alguna problemática escolar, en este caso, se profundizará sobre la misma.

Actividad laboral de la niña, adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Tipo de actividad laboral: Artesanal, campesina, empresarial, comercial, empleo u otra. Tareas y funciones que realizaba en el lugar de trabajo. En su caso, se mencionará el área, puesto y nombre de su superior jerárquico.
- ✓ Lugar de trabajo: Empresa, institución, instalaciones o lugar en el que desempeñaba su trabajo, señalándose la ubicación exacta del mismo.
- ✓ Antigüedad: Tiempo que llevaba desempeñando las actividades laborales y logros obtenidos durante ese tiempo.
- ✓ Convivencia laboral: Desarrollo social dentro del ámbito laboral y si se tiene conocimiento de la existencia de alguna problemática en el entorno de trabajo.

- ✓ Antecedentes laborales: Actividades previas al último empleo o labor.

Actividad social y tiempo libre de la niña, adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Círculo social habitual: Amistades más cercanas, aquellas con las que mantenía contacto constante, actividades que compartían y frecuencia con la que se reunían.
- ✓ Círculo social ocasional: Personas con las que convivía de manera esporádica, actividades que compartían o motivos por los que coincidían.
- ✓ Actividades en redes sociales: Correo(s) electrónico(s), Facebook, Twitter, Blogs, etc, a los que se encontraba suscrita la persona, tiempo que permanecía conectada a las mismas, antigüedad, claves de acceso y nombres de los contactos (se deberán obtener las autorizaciones correspondientes para utilizar las claves de acceso).
- ✓ Actividades sociales: Actividades que realizaba con amigos o conocidos, lugares que frecuentaba, detallando si se encontraba suscrito a algún club, grupo o círculo similar para recreación y convivencia social.
- ✓ Tiempo libre: Actividades deportivas, recreativas o culturales que realizaba la persona desaparecida, lugares en los que se llevaban a cabo, horarios y frecuencia. clubes o grupos culturales de los que fuera miembro.

Antecedentes legales de la adolescente o mujer adulta no localizada:

- ✓ Si la persona reportada como no localizada se encuentra sujeta a proceso judicial o si en alguna ocasión lo estuvo.
- ✓ Se le pedirá que manifieste si la persona desaparecida alguna vez fue arraigada o cumplió con alguna pena privativa de la libertad.

Fotografías y documentos de identificación de la niña, adolescentes o mujer adulta no localizada:

- ✓ Fotografías o videos recientes de la persona reportada como no localizada, de ser posible que le ubiquen de frente y perfil. Preferentemente deberán recabarse en medio electrónico, o en su defecto, impresos a color en papel fotográfico, a efecto de llevar a cabo su digitalización.
- ✓ Identificación de la persona reportada como no localizada, en la que preferentemente aparezca impresa su huella dactilar. En caso de tratarse de un menor de edad, se solicitará el acta de nacimiento.

Datos de identificación y localización de personas cercanas a la niña, adolescente o mujer adulta reportada como no localizada, y de ser posible se establezca con quienes estuvo por última vez.

- ✓ Fecha y hora aproximada de la no localización, o de la última vez que se le vio.
- ✓ Si ha faltado a su casa en alguna ocasión.
- ✓ Si conoce algún motivo por el cual no se localice a la persona.
- ✓ Si sospecha de alguien que se encuentre vinculado a su no localización.
- ✓ Si ha sido víctima de violencia familiar o violencia sexual.
- ✓ Características de sus amistades, si alguna de estas vive en el extranjero y si la persona no localizada cuenta con pasaporte.
- ✓ Si tiene enemigos.
- ✓ Si ha tenido problemas con familiares, esposo(a) o pareja sentimental.
- ✓ Si tiene conocimiento de alguna actitud, llamada o comunicación extraña realizada o recibida por la víctima antes de su no localización.
- ✓ Si después de su no localización se ha tenido contacto con ella de alguna forma.
- ✓ Si pertenecía o perteneció a algún grupo delincencial.
- ✓ Si solicita la publicación de la fotografía de la persona no localizada en la página web de la Fiscalía General

Tratándose de niñas o adolescentes no localizadas, también resulta trascendente recabar la siguiente información:

- ✓ Si el reportante cohabitaba o no con la menor o adolescente en el mismo domicilio, y si cuenta con la custodia otorgada por autoridad judicial.
- ✓ Solicitar el acta de nacimiento o reconocimiento de la niña o adolescente.
- ✓ Si existe autorización de autoridad competente, o de quien ejerce la patria potestad o custodia para llevarse al o la menor, cuando los hechos reportados pudieran atribuirse a un ascendiente o familiar.
- ✓ Si existía alguna medida de protección o cautelar impuesta por autoridad competente, con la finalidad de proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y ofendidas de algún delito o bien evitar que el delito se siga cometiendo.

Anexo 2.

Derechos de la víctima.

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención

- médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- III. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor (a) jurídico (a);
 - IV. A ser informado (a), cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
 - V. A ser tratado (a) con respeto y dignidad;
 - VI. A contar con una o un Asesor jurídica (o) gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
 - VII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
 - VIII. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
 - IX. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos de la normatividad aplicable.
 - X. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
 - XI. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizada (o) a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
 - XII. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
 - XIII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
 - XIV. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa⁴⁴.

⁴⁴ Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 109.

Anexo 3.

Conforme a la Ley General de Víctimas, también tiene derecho a:

- ✓ A que se le brinde protección y salvaguarda a su vida e integridad corporal y a ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.
- ✓ A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido.
- ✓ A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos.
- ✓ A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica.
- ✓ A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
- ✓ A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones.
- ✓ A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley.
- ✓ A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses.
- ✓ A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.⁴⁵

⁴⁵ Cfr. *Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, Artículo 107 y 108.*

16. Glosario.

Acciones inmediatas: Actividades que deben realizarse dentro de un término de 48 horas, a efecto de propiciar la localización de la persona reportada como no localizada. (Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas)

ADN: Siglas de Acido desoxirribonucleico, molécula que se encuentra en todas las células nucleadas de nuestro cuerpo y contiene toda la información necesaria para el desarrollo biológico de una persona y que se transmite de generación en generación. (Fundamentals of forensic DNA Typing, John M. Butler, 2009, Elsevier)

Análisis de información: Fase en la cual se examina la información recabada durante las distintas fases del Protocolo, a efecto de depurar, sistematizar y determinar los datos útiles para generar hipótesis viables y dar continuidad a la búsqueda. (Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas)

Alerta AMBER Querétaro: Herramienta eficaz de difusión, que contribuye en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravío, la privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional. (Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas)

Buena fe: Presume la buena fe de la víctima, por lo que las autoridades deberán evitar criminalizarla o responsabilizarla por su situación, ofreciéndole y brindándole los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, facilitando lo necesario para el ejercicio efectivo de sus derechos.

(Ley de protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal del estado de Querétaro).

Búsqueda: Serie de acciones encaminadas a la ubicación de la persona reportada como no localizada. (Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas)

Cadena de Custodia: Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Contacto psicológico: Empatía con los sentimientos de una persona durante una crisis, como condición previa para cualquier actividad de asistencia. (Martín, Lidia y Muñoz, Manuel, Primeros auxilios psicológicos)

Debida diligencia: Las autoridades deberán cumplir sus funciones dentro de un tiempo razonable, removiendo todo obstáculo que impida el acceso real y efectivo de los derechos de las personas protegidas por la ley. (Ley de protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal del Estado de Querétaro).

Derecho de acceso a la justicia: Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres, 2015)

En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normatividad y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales; y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres, 2015).

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia. (Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres, 2015).

Desaparición: Privación de la libertad de una persona, seguida de la negación del hecho u ocultamiento del paradero de la víctima. (Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro).

Dictamen: Peritaje elaborado ya en un documento en el cual el especialista en la materia manifiesta sus conclusiones del resultado de su estudio. (Diccionario de Criminalística. Félix José Álvarez Saavedra. Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica. Editorial Planeta 2005).

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Ley para prevenir y eliminar cualquier forma de la discriminación del Estado de Querétaro).

La discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer que le afecta en forma desproporcionada, por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de los derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Documentación escrita. Registro a través del cual, se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias del lugar, entradas y salidas, etc.), se especifica el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Documentación fotográfica. Registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo registros tangibles y corroborativos de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015).

Elementos estratégicos: Acciones de mayor relevancia que deben generarse en las primeras 48 horas con base en el estudio de la información recabada. (Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas)

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su misma y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento.

El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Estereotipos de género: Considerando como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo socio histórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico se considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

Fuentes de búsqueda: Lugares en los que se realizan indagaciones para la localización de la persona no localizada, independientemente de aquellas acciones que se realicen con motivo del establecimiento de líneas de investigación. (Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas)

Indicio: Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Indicio: Toda muestra, huella o vestigio que se produce durante algún hecho presuntamente delictivo. (Compendio de criminalística, L. Rafael Moreno González, página 16, Editorial Porrúa.)

Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Querétaro.)

Lugar de intervención: Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Muestra de referencia: Muestra tomada directamente de una persona y que se tiene la certeza a quien pertenece esa muestra biológica. (Fundamentals of Forensic DNA Typing, John M. Butler, 2009, Elsevier.)

No criminalización: Las autoridades deberán evitar cualquier conducta que implique agravar el sufrimiento de la víctima, por lo que no deberán tratarla como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie (ley de

protección a víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal del estado de Querétaro).

Perfil genético: Patrón de segmentos de ADN, identificados y ordenados que son únicos de cada persona. (Fundamentals of forensic DNA Typing, John M. Butler, 2009, Elsevier)

Pre-Alerta AMBER Querétaro: Herramienta que contribuye en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes, que se emplea para aquellos casos que no integren los tres criterios de una Alerta AMBER Querétaro (víctima u ofendido menor de 18 años, existir riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal y que exista información suficiente sobre la víctima u ofendido). (Protocolo de actuación para la intervención de hechos relativos al reporte de personas no localizadas)

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectividades o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el artículo 3 de esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o los establecidos en cualquiera otra ley. (Ley para prevenir y eliminar toda forma de discriminación en el Estado de Querétaro).

Perito: Persona experta en una ciencia arte u oficio. (Diccionario de Criminalística. Félix José Álvarez Saavedra. Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica. Editorial Planeta 2005).

Perito: Integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General.(Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro.)

Personal Sustantivo: Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. (Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro).

Policía de Investigación: Integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General. (Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro).

Pericia: Habilidad, cualidad, del que es experto en una cosa. (Diccionario de Criminalística. Félix José Álvarez Saavedra. Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica. Editorial Planeta 2005)

Peritaje: Documento realizado por una persona experta en una ciencia arte u oficio. (Diccionario de Criminalística. Félix José Álvarez Saavedra. Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica. Editorial Planeta 2005)

Preservación del indicio: Acciones para asegurar, resguardar, proteger y mantener el indicio o elementos materiales probatorios, con el objeto de mantener las condiciones originales de recolección, evitando la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Preservación del Lugar: Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Primer Respondiente: Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Priorización de indicios: Recolectar indicios o elementos materiales probatorios de forma inmediata, con el fin de prever riesgos asociados a la pérdida, alteración, contaminación y destrucción. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Procesamiento: Es la serie de pasos, métodos y técnicas en un lugar de hechos, personas objetos relacionados a violencia familiar, que garantice la recolección, embalaje, etiquetado y registro de cadena de custodia de los indicios o datos de

prueba, que garantice su eficacia en un juicio y llegar a la verdad histórica del hecho. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Recolección: Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Registro de Cadena de Custodia: Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión. (Guía Nacional de Cadena de Custodia 2015)

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino. (Guía Nacional de Cadena de Custodia)

Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad, ni podrán exigírsele mecanismos o procedimientos que agraven su condición u obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos. (Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el estado de Querétaro).

Víctimas directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de las conductas descritas en la presente Ley. (Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el estado de Querétaro)

Víctimas indirectas: Los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante. (Ley para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición de personas en el estado de Querétaro)

Violencia de género: Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres; lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas, sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008:9) Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 2015 Querétaro.

17. Bibliografía.

- Convención Internacional para Protección de las personas contra las Desapariciones Forzadas, ONU
- Convención sobre de los derechos del niño, artículo 1º. adoptada el 20 de noviembre de 1989, por Unicef ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- Código Penal para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 23 de julio de 1987.
- Compendio de criminalística, L. Rafael Moreno González, p. 16, Ed. Porrúa.
- Fundamentals of forensic DNA Typing, John M. Butler, 2009, Elsevier
- Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.
- Ley General de Víctimas, publicada en el Diario oficial de la Federación el día 9 enero del año 2013.
- Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 27 de marzo de 2009.
- Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 25 de noviembre de 2011.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro el 31 de julio de 2009.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, el 30 de agosto de 2012 Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro, publicada el 6 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro. 25 de mayo 2016.

- Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, 2015 Querétaro.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, "Protocolo de Atención", Gobierno del Estado de Querétaro, 3 de junio de 2010.
- Protocolo de Actuación para la Investigación de hechos relativos al reporte de personas no localizadas, Procuraduría General de Justicia de Querétaro, 19 de marzo de 2015,
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de junio de 2015.
- Protocolo de Actuación Ministerial en la Investigación y Persecución de Delitos Cometidos en Agravio de Mujeres, Querétaro 2015.
- Sentencia González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009.
- Diccionario de Criminalística. Félix José Álvarez Saavedra. Los Secretos de las Investigaciones de la Policía Científica. Editorial Planeta 2005.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones VIII, X y XIII, 8, 12, 13 fracción VII y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 116 y 124, el poder público de los Estados se organizará ajustándose a la Constitución de cada uno de ellos, la cual garantizará que la función de procuración de justicia se realice con base a principios, entre los que se encuentra el de autonomía, desvinculándola así de los poderes del Estado.

En nuestra entidad federativa, de conformidad con el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Ministerio Público se instituye en una Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por su Ley.

Mediante Decreto publicado el 29 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, designó como Fiscal General del Estado, al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafos primero y noveno, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; ajustando siempre su desempeño a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En fecha 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Con base a éste ordenamiento, la Fiscalía General tiene atribuciones para ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como para impulsar su modernización y desarrollo institucional.

Al ser un organismo constitucional autónomo de nueva creación, se diseñó un logotipo para la Fiscalía General y un escudo para la Policía de Investigación del Delito, que les diera identidad, en los que se incorporaron componentes que denotan fuerza y modernidad.

Esta identidad, debe potenciar en el personal de la Fiscalía General, su sentido de pertenencia y compromiso para actuar conforme a los principios constitucionales que rigen a las instituciones de seguridad pública, proyectando a la sociedad una imagen de confiabilidad y legalidad.

Es preciso que el logotipo de la Fiscalía General y el escudo de la Policía de Investigación del Delito, que viene empleándose de manera oficial para identificar a la institución, su policía, bienes muebles e inmuebles, y diferenciarse de otras instancias similares en otros Estados, estén debidamente protegidos conforme a la Ley, y sean conocidos por su personal y la sociedad.

Por lo que tengo a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO, POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL LOGOTIPO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ESCUDO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

PRIMERO.- Se dan a conocer el logotipo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, enunciado en lo sucesivo como logotipo, y el escudo de la Policía de Investigación del Delito, enunciado en lo sucesivo como escudo.

SEGUNDO.- El logotipo deberá utilizarse conforme a la composición gráfica del Anexo uno, consistente en:

- a) Un círculo como elemento principal, dentro del cual se presentan siete gráficos con contorno superior semicircular, seguido de la denominación "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO", y debajo de éstas, siete gráficos rectangulares, lo anterior en fondo blanco.
- b) Los 14 gráficos, tanto superiores como inferiores, siguen la circunferencia del círculo.
- c) La tipografía empleada es la denominada futura, ajustando la segunda letra "í" de la palabra FISCALÍA, para darle una identidad propia al logotipo.
- d) El color institucional a emplearse en su impresión es Pantone, con variaciones en Pantone 539 quinientos treinta y nueve, Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento, Pantone negro y Pantone negro al cincuenta por ciento, de acuerdo al uso que se le dé, conforme al Manual de Identidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- e) En caso de que el logotipo se aplique en fondo oscuro, incluirá un envoltorio en color blanco en el círculo.
- f) El mínimo de reducción del logotipo es de 2.00 dos centímetros de diámetro.

TERCERO.- El escudo deberá utilizarse conforme a la composición gráfica del Anexo dos, consistente en:

- a) Un semicírculo superior con la leyenda “**POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**” y en el semicírculo inferior, la leyenda “**DEL DELITO**”.
- b) En la parte central del segundo círculo, contiene la silueta de un águila de cabeza blanca, con las alas extendidas ostentando el plumaje de cada una de las alas, diez puntas terminales. Arriba de la figura del águila, se ubican siete gráficos con contorno superior semicircular. El águila se encuentra postrada sobre un libro abierto, el cual en su vértice inferior derecho tiene la leyenda “1917” mil novecientos diecisiete.
- c) El color institucional a emplearse en su impresión es Pantone, con variaciones en Pantone 539 quinientos treinta y nueve y Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento, de acuerdo al uso que se le dé y conforme al Manual de Identidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El personal de la Fiscalía General, así como el de la Policía de Investigación del Delito, sólo podrán hacer uso del logotipo y del escudo respectivamente, en asuntos oficiales, a excepción de los distintivos en metálico, los que podrán portarse individualmente en la solapa de la prenda de vestir que corresponda, durante actos en que participen institucionalmente sus servidores públicos de manera general, o los integrantes de la Policía de Investigación. En ningún caso, se ostentarán los distintivos en lugares públicos o de diversión, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

QUINTO.- El uso del logotipo en uniformes, estará limitado al personal de la Fiscalía General, y el uso del escudo en uniformes, estará limitado al personal de la Policía de Investigación del Delito, durante del desempeño de sus actividades o en el ejercicio de sus funciones, los cuales en su caso, serán proporcionados por la propia Institución, a través de la adquisición al proveedor o fabricante autorizado.

SEXTO.- El logotipo se usará en la papelería, conforme a los criterios de autorización del titular de la Fiscalía General, emitida a través del Director de Administración. Dicha papelería sólo podrá utilizarse por el personal de la Fiscalía General, en asuntos oficiales.

SÉPTIMO.- El escudo podrá ser utilizado en la papelería y documentos oficiales, sólo de la Dirección de la Policía de Investigación del Delito, siempre y cuando se cuente con la autorización del titular de la Institución, emitida a través de la Dirección de Administración. La papelería que cuente con este escudo, sólo podrá ser utilizada para el ejercicio de las funciones propias del servicio.

OCTAVO.- La utilización del logotipo y del escudo, en asuntos ajenos a las funciones propias del servicio, podrán ser sancionadas por las vías que correspondan.

NOVENO.- Los vehículos oficiales en los que aparezca o se ostente el logotipo y escudo, sólo se utilizarán con la autorización expresa de los Vice Fiscales o Directores que correspondan.

DÉCIMO.- Queda prohibido a todo el personal de la Fiscalía General, el uso del logotipo y escudo, en vehículos particulares, prendas de vestir de uso común, joyas, salvo las autorizadas por el titular de la Institución.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la fabricación de bienes o artículos en los que deba aparecer el logotipo o el escudo, los proveedores deberán contar con la autorización respectiva, misma que se les otorgará por escrito, y en ella se precisarán las cantidades exactas requeridas de cada artículo o producto. La Dirección de Administración de la Fiscalía General, en su oportunidad, y en cada caso, obtendrá constancia de que el proveedor o fabricante han quedado debidamente enterados de la prohibición para comercializar nuevas remesas o saldos de los artículos que ostenten el logotipo o escudo, a favor de personas ajenas a la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ningún servidor público o particular, podrá ordenar en lo individual la fabricación de bienes o artículos que contengan el logotipo o el escudo, salvo autorización contenida en oficio que emita el Fiscal General o alguno de los Vice Fiscales.

DÉCIMO TERCERO.- Todos los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán observar y promover el uso adecuado del logotipo y escudo; así como hacer del conocimiento a su inmediato superior, de cualquier acto tendiente o consumado sobre fabricación, reproducción, comercialización o uso indebido que se realice respecto de artículos con el logotipo o escudo.

DÉCIMO CUARTO.- Los Vice Fiscales, Directores y titulares de las áreas administrativas de la Fiscalía General, vigilarán el respeto irrestricto a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y serán responsables de remitir a la Contraloría de la Institución o, en su caso, al servidor público que designe el Fiscal General, las denuncias relativas a conductas que impliquen comercialización o uso indebido que se menciona en los puntos precedentes.

DÉCIMO QUINTO.- El personal de la Fiscalía General que porte el logotipo o escudo en uniformes, vehículos o distintivos, deberá hacerlo con honor, respeto y orgullo, por ser representativos de la imagen institucional.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento e inobservancia del presente Acuerdo, será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante la Autoridad competente para efectos de la responsabilidad penal que resulte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo, incluidos los Anexos uno y dos que contienen el diseño oficial del logotipo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y el escudo de la Policía de Investigación del Delito, entrará en vigor el mismo día de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, para que gestione el registro del logotipo y escudo, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el edificio central, sede de la Fiscalía General, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 31 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

(Rúbrica)

ANEXO UNO.

IDENTIDAD DE IMAGEN COLOR DEL LOGOSÍMBOLO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El uso de color institucional es el siguiente:

- Pantone 539 quinientos treinta y nueve.
- Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento.

La familia tipográfica que estandariza la identidad, es la denominada FUTURA, en sus distintas versiones.



Color/Monocromático



Negro/ Monocromático



Gris/ Monocromático



Fondo Oscuro

ANEXO DOS.

IDENTIDAD DE IMAGEN COLOR ESCUDO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El uso de color institucional es el siguiente:

- Pantone 539 quinientos treinta y nueve.
- Pantone 539 quinientos treinta y nueve al cincuenta por ciento.



Color/Monocromático



Integración del Sistema de Estadísticas, Ley N° 20.283 del 2008 y Ley N° 20.912 del 2016

Table with columns: Rol, Fecha, Tipo de Pago, Monto, Concepto, and various financial details. The table lists numerous entries for 'CONTRATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS' and 'CONTRATOS DE SERVIDORES PRIVADOS' across different months and years.

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Observaciones
304001	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304002	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304003	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304004	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304005	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304006	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304007	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304008	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304009	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304010	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304011	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304012	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304013	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304014	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304015	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304016	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304017	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304018	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304019	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304020	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304021	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304022	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304023	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304024	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304025	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304026	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304027	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304028	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304029	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304030	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304031	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304032	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304033	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304034	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304035	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304036	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304037	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304038	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304039	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304040	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304041	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304042	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304043	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304044	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304045	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304046	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304047	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304048	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304049	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304050	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304051	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304052	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304053	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304054	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304055	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304056	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304057	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304058	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304059	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304060	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304061	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304062	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304063	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304064	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304065	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304066	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304067	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304068	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304069	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304070	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304071	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304072	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304073	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304074	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304075	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304076	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304077	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304078	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304079	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304080	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304081	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304082	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304083	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304084	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304085	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304086	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304087	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304088	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304089	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304090	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304091	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304092	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304093	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304094	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304095	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304096	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304097	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304098	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304099	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	
304100	Carpetas A4	100	100	100,00	100,00	

INICIALES PRESIDENTES DIRECTORIO CONSOLIDADO

ING. MAZDA LARA BARRAL EDERMA

SECRETARIA

16/11/16

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Tercer Trimestre 2016

Table with 15 columns: Municipio, Tipo de Documento, Fecha de Emisión, Tipo de Documento, Fecha de Emisión. Rows list various municipalities and their financial reports.

ING. MACGREGOR RAMÍREZ LECHE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El que suscribe ING. EFRÁIN DÍAZ MEJÍA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro...

CERTIFICADO

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con su original, misma que tuvo a la vista y con la cual se cotejó y compulsó, se compone de 06 fojas que sirve para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 31 días del mes de octubre del año 2016.

DOY FE. ING. EFRÁIN DÍAZ MEJÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

OFICIALÍA MAYOR
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA No. 008/2016/CIR/ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO
 PARA LOS JUZGADOS DE ORALIDAD PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

18 DE OCTUBRE DE 2016



ESTADO DE QUERÉTARO
 PODER JUDICIAL

Partida	DESCRIPCIÓN	EQUIPOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	
		TEL: 2-452015	TEL: 2-128953
1	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS JUZGADOS DE ORALIDAD PENAL	\$ 621,720.82	\$ 622,619.94
	SUBTOTAL	\$ 621,720.82	\$ 622,619.94
	I.V.A.	\$ 99,475.33	\$ 99,619.19
	TOTAL	\$ 721,196.15	\$ 722,239.13

[Firma]
 JEFE DE COMPRAS

[Firma]
 OFICIAL MAYOR

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.